

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

“XVIII PROCESO DE GRADO”

OBJETO DE ESTUDIO:

**“EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN LA
LEGISLACION AMBIENTAL SALVADOREÑA”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

ALVARADO LÓPEZ, ROBERTO CARLOS
CERNA, GLORIA ELIZABETH
GRANADOS CORADO, EVELYN CAROLINA
RONQUILLO UMAÑA, KARLA MARÍA

DOCENTE DIRECTOR:

16 DE FEBRERO
LICENCIADO ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ

AGOSTO DE 2015

SANTA ANA EL SALVADOR CENTRO AMERICA



**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
DE EL SALVADOR**

RECTOR:

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICERRECTORA ACADEMICA

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

MAESTRO OSCAR NOE NAVARRETE

SECRETARIA GENERAL

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

FISCAL GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA



**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

DECANO

LIC. RAUL ERNESTO AZCUNAGA LOPEZ

VICE – DECANO

ING. WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRON

SECRETARIO GENERAL DE LA FACULTAD

LIC. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA

AGRADECIMIENTOS

A lo largo del Proceso de Grado que ahora se presenta, hubieron muchas personas involucradas de manera directa o indirecta, las cuales se merecen el reconocimiento y agradecimiento por su invaluable aporte, entre ellas están:

Primeramente, a Dios.

Por su amor y misericordia tan grande para con cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Nuestra alabanza y gratitud para con nuestro creador y Padre celestial que nos dio la vida y asimismo nos permitió culminar con éxito el sueño de una carrera universitaria, sueño que con fe encomendamos en sus manos y que gracias a su fidelidad nos lo concedió.



Es imposible pagar todo lo que Dios ha hecho por nosotros, pero si podemos darle nuestras vidas como ofrendas agradables, una humilde muestra de agradecimiento y reconocimiento a su autoridad.

A la Familia.

“Honrar al padre y a la madre”, bajo este mandamiento les damos el reconocimiento a nuestros padres por su dedicación, empeño y esfuerzo para brindarnos todo lo necesario para vivir y de igual manera, les damos las gracias por su aporte económico y apoyo moral durante nuestra formación profesional, sin los cuales no hubiéramos podido concretar este anhelo.

Al licenciado Elías Humberto Peraza Hernández.

Nuestra gratitud y respeto al Licenciado Peraza, docente que contribuyó a la formación profesional de cada uno de nosotros en las aulas universitarias, pero principalmente estamos agradecidos por ser nuestro docente asesor en el proceso de grado, su ayuda, consejos, recomendaciones, conocimientos y experiencia profesional fueron un pilar fundamental para culminar esta carrera.

De igual manera, no podemos pagar tanto esfuerzo y sacrificio realizado por su persona, pero sin duda, podemos darle el reconocimiento que se merece a tan ardua labor. Con cariño le damos nuestras infinitas gracias.

A la Universidad de El Salvador.

Le damos las gracias a la Institución por fomentar la cultura, la ciencia y tecnología a través de la educación superior, formando profesionales capacitados para insertarse al mercado laboral de nuestro país y contribuir al desarrollo de Estado.

A los amigos.

Esas personas que con su apoyo moral, consejos y ayuda nos animaron en los momentos más duros que enfrentamos en todos estos años. Su cariño es un aliciente para continuar. Es difícil hacer mención nombre por nombre de cada uno de ellos pero de igual manera les damos las gracias.

“Bendice, alma mía, a Jehová, y bendiga todo mi ser su santo nombre”.

Salmos 103: 1

¡Gracias!

Alvarado López, Roberto Carlos

Cerna, Gloria Elizabeth

Granados Cerado, Evelyn Carolina

Benquillo Umaña, Karla María



INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	i
 CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Enunciado del problema.....	2
1.2 Justificación.....	6
1.3 Objetivos.....	8
1.3.1 Objetivos Generales.....	8
1.3.2 Objetivos Específicos.....	9
1.4 Preguntas de Investigación.....	10
 CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Origen y Evolución del Derecho Administrativo.....	12
2.2 Acto Administrativo.....	14
2.2.1 Conceptos doctrinarios de Acto Administrativo.....	16
2.2.2 Características del Acto Administrativo.....	16
2.2.3 Elementos del Acto Administrativo.....	18
2.3 El Procedimiento Administrativo.....	19
2.3.1 Naturaleza Jurídica del Procedimiento Administrativo....	20
2.3.2 Los Fines del Procedimiento Administrativo.....	21



2.3.3	Tipos de Procedimientos Administrativos.....	22
2.3.4	Sujetos intervinientes en la relación procedimental.....	23
2.4	Evolución de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios...	24
2.4.1	Procedimiento Administrativo Sancionatorio.....	25
2.5	Evolución del Derecho Administrativo Sancionatorio en El Salvador.....	27
2.6	Importancia de la Potestad Sancionadora como instrumento de protección ambiental.....	28
2.7	Principios Constitucionales que rigen la Potestad Sancionadora de la Administración Ambiental.....	30
2.8	Infracciones administrativas por daños ambientales.....	36
2.9	Sanciones Administrativas por daños ambientales.....	37
2.10	Responsabilidad Administrativa y su enfoque desde la perspectiva medio ambiental.....	37
2.11	Sistemas de Responsabilidad Administrativa en materia ambiental.....	38

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1	Nociones Introdutorias.....	41
3.2	Fundamento Constitucional.....	42
3.3	Tratados Internacionales.....	45
3.3.1	Tratado de Libre Comercio (TLC).....	46
3.3.2	Convenio de Ramsar.....	47



3.3.3	Protocolo de Kioto.....	48
3.3.4	Convenio de Basilea.....	48
3.4	Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General.....	49
3.4.1	Infracciones Ambientales.....	50
3.5	Ley de Áreas Naturales Protegidas.....	60
3.6	Ley de Conservación de la Vida Silvestre.....	69
3.7	Ley Forestal.....	74
3.8	Marco Conceptual.....	83

CAPITULO IV

MARCO METODOLOGICO

4.1	Diseño Metodológico.....	95
4.2	Tipo de Estudio.....	95
4.3	Recopilación de datos.....	97
4.3.1	Instrumentos de recolección de datos.....	97
4.3.2	Técnicas de recolección de datos.....	99
4.4	Determinación del Universo y Muestra.....	100
4.4.1	Población o Universo.....	100
4.4.2	Muestra.....	101
4.4.3	Esquema de la Población y Muestra.....	102
4.5	Análisis y Procesamiento de datos.....	102
4.5.1	Triangulación de datos.....	102
4.6	Resultados esperados.....	103



4.7 Implicaciones y posibles riesgos.....	104
4.8 Preguntas a realizar a los entrevistados.....	104
4.9 Consideraciones Éticas.....	108
4.10 Procedimiento.....	110
4.11 Presupuesto y Financiamiento.....	111
4.12 Cronograma de Actividades.....	113
CAPITULO 5	
VALORACIONES GRUPALES	
5.1 Conclusiones.....	115
5.2 Recomendaciones.....	117
5.3 Bibliografía.....	119
ANEXOS.....	123



INTRODUCCION

Según la historia en el país los esfuerzos orientados a lograr una protección de los recursos naturales se remontan desde la década de los 80 cuando por Acuerdo Ejecutivo No. 236 del 09 de marzo de 1981 se crea el Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre, como una Unidad Especializada de la Dirección General de Recursos Naturales, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en 1994 se crea una legislación que facilita la protección, conservación y mejoramiento de la vida silvestre, por lo que emite la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Sin embargo el Gobierno de El Salvador considerando importante contar con un ente que se encargue de manera integral de la gestión ambiental crea la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA).

Para el año de mil novecientos noventa y siete el Ejecutivo, considerando que era necesaria la creación de una Secretaría de Estado que se encargue de formular, planificar y ejecutar las políticas de Gobierno en materia de medio ambiente y recursos naturales crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales y dotar al país de una legislación ambiental que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social y se emite la Ley del Medio Ambiente de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

En la legislación ambiental salvadoreña se implementó una figura muy innovadora denominada **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, el cual se creó con el objetivo de sancionar a toda persona natural o jurídica que cometa una infracción ambiental, ocasionando un deterioro o perjuicio al medio ambiente.

Por lo tanto, resulta importante abordar dicha temática, para poder determinar la aplicabilidad del procedimiento administrativo sancionatorio, la forma de proceder, así mismo dar a conocer los aspectos más importantes del referido



procedimiento y poder además profundizar el estudio de la Legislación Ambiental Salvadoreña, respecto a las infracciones ambientales y a dicho procedimiento.

La investigación esta se divide en cinco capítulos cada capítulo contiene la un subtema diferente pero con íntima relación entre sí que permiten entender el tema medular.

El capítulo uno contiene el Planteamiento del Problema, es decir, los motivos que orientaron la investigación, los objetivos, las preguntas de investigación y la razones que justifican el desarrollo del trabajo.

En el capítulo dos se hace mención de los antecedentes históricos bajo el marco teórico del trabajo, ubicándose temas relevantes de Derecho Administrativo y de Derecho Ambiental propiamente.

El capítulo tres comprende la regulación jurídica ambiental nacional e internacional con incidencia en El Salvador, se incluye la explicación del procedimiento mediante el articulado, anexando esquemas de las Leyes.

Por otra parte, el capítulo cuatro abarca el Marco Metodológico donde se detalla minuciosamente cada uno de los aspectos relacionados con la metodología que se ha seleccionado para desarrollar la investigación.

El quinto capítulo hace referencia a las conclusiones y recomendaciones que como grupo de investigación se llegó al culminar el trabajo, así mismo este apartado comprende la bibliografía utilizada para la realización de la labor encomendada.

Y finalmente, se agregan anexos con los cuales se pretende enriquecer aún más la información plasmada en el presente, con la meta de que sea un producto útil, interesante, actual y por sobre todo que genere un aporte jurídico.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTENIDOS:

+ ENUNCIADO DEL PROBLEMA

+ JUSTIFICACION

+ OBJETIVOS

+ PREGUNTAS DE INVESTIGACION



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

El Estado salvadoreño en la Constitución de la República en el Art.1 establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción, en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

De lo anterior se deduce que el Estado está en la obligación de garantizar una vida digna y uno de los elementos para lograrlo es el medio en el que se desarrolla la persona ya que este debe reunir las condiciones para ello, además debe contener requisitos y elementos que ayuden a lograrlo, dentro de ellos se tienen: una vida libre de contaminación por cualquier medio de la actividad que ejecute el hombre, el buen manejo de desechos sólidos, agua residuales y otros productos tóxicos principalmente los desechos hospitalarios.

A lo largo de la historia, no se registra el reconocimiento del Derecho a un Medio Ambiente sano para todos, es hasta hace unos pocos años que se le dio la importancia que merece, esto producto de la necesidad humana, ya que no se puede continuar con lo mismo y esperar resultados diferentes, es decir no se puede seguir contaminado el medio ambiente y no esperar consecuencias negativas.

Este reconocimiento no es absoluto y menos aplicado por todos los Estados, la prueba clara es que se continúan quemando combustibles fósiles, las



emisiones de gases de efecto invernadero son una realidad y en la actualidad los daños que presenta el medio ambiente son numerosos, cada vez más, debido a que se ha dejado de reflexionar que si se continua contaminando dentro de poco tiempo un alto porcentaje del planeta se verá destruido, es como esta actividad realizada desde tiempos remotos por el hombre no ha tenido una disminución, sino al contrario un aumento.

El avance tecnológico es una de las principales causas de contaminación ambiental, esto con el objetivo de hacerle al hombre la vida más fácil y de esta forma proporcionarle bienes que se consideran un beneficio y una necesidad para su subsistencia. La realidad es que los dueños de los medios de producción en su actividad productiva contaminan el medio ambiente y aunque las leyes en materia les exigen obras de compensación estas no se realizan por diversos factores.

Los Gobiernos hablando históricamente es mínimo el esfuerzo que han hecho para disminuir y prevenir el daño en el Medio Ambiente, lo anterior se observa en la legislación ambiental que ha existido y que se tiene actualmente, una de las razones es que hay poca voluntad para legislar en materia ambiental. Así mismo se puede observar la poca aplicabilidad de las normas jurídicas, principalmente aquellas que se refieren a aplicar el principio de prevención.

En el año de mil novecientos noventa y siete bajo la presidencia de Armando Calderón Sol se crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Decreto Ejecutivo N^o. 27 del 16 de mayo de ese año y publicado en Diario Oficial N^o. 88, Tomo N^o 335 de la misma fecha y en mil novecientos noventa y ocho se promulga la Ley de Medio Ambiente. En este cuerpo de leyes se desarrollan disposiciones de conformidad con la Constitución de la República, con las cuales se busca la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, el medio debe ser objeto de legislación especial, para normar la gestión ambiental pública y privada del Estado, los Municipios y los habitantes en general.



En El Salvador se puede afirmar que fue hasta el año dos mil que se empezó a legislar propiamente con normas jurídicas ambientales y que se desarrollaron en Leyes, Reglamentos, Tratados y Convenios Internacionales algunos de ellos ya existían desde hace algunos años pero con poca o nula connotación y aplicabilidad, es así que en 1983 se promulga la actual Constitución de la República y esta eleva a categoría constitucional los recursos bióticos y abióticos, principalmente cuando los regula en el Artículos 101 y 117 del mismo cuerpo de leyes.

El deterioro acelerado del ambiente actualmente está ocasionando graves problemas económicos y sociales, amenazando con daños irreversibles para el bienestar de las presentes y futuras generaciones, lo que hace necesario compatibilizar las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y proteger al medio ambiente.

Para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales, tomando en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos, se requiere que la legislación ambiental sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social y principalmente aplicada por todos los sectores (público y privado) del país.

El Salvador ha firmado y ratificado Tratados Internacionales en materia ambiental que lo obligan a cumplir con los compromisos adquiridos y según el caso, adoptar medidas apropiadas o de carácter incluso legislativo, para operativizar internamente la normativa internacional.

La aplicabilidad de la Legislación Ambiental ha tenido y sigue teniendo oposición para su positividad, debido a que algunos consideran que afectan sus intereses principalmente económicos. Y manifiestan que el Estado no da las



garantías jurídicas para la inversión privada, razón por la cual hacen creer a la población que debido a ello no existen fuentes de trabajo.

En el artículo 85 de la Ley del Medio Ambiente se refiere a la responsabilidad administrativa y civil por la contaminación. En el artículo 86 se tipifican las infracciones ambientales y su respectiva clasificación se establece en el artículo 87, encontrándose su aplicación en el artículo 88. La aplicabilidad de estas normativas jurídicas y otros cuerpos de leyes en materia ambiental, enfrentan un gran desafío, principalmente porque cada una de ellas tiene su propio procedimiento, buscando el cumplimiento del debido proceso legal.

Lo anterior trae como consecuencia un procedimiento administrativo con el objetivo de imponer una sanción por haber vulnerado una norma jurídica de un cuerpo de ley determinado. El problema no es imponer una sanción sino el procedimiento que se debe seguir para aplicarla, principalmente los plazos y la competencia.

Otro problema es que en materia ambiental se tiene una legislación dispersa, es decir cada Ley y su Reglamento (cuando se ha promulgado) tiene su propio procedimiento sancionatorio, esto puede traer como consecuencia una dualidad jurídica de aplicar una o más normas jurídicas diferentes a una misma infracción, para citar un ejemplo se tiene la Ley Forestal que regula el recurso natural “bosque”, la cual establece un proceso administrativo sancionatorio por daños a este bien jurídico tutelado y asimismo se tiene también la Ley de Medio Ambiente que en el artículo 77 regula lo mismo.

La Constitución de la República da cobertura a los procedimientos administrativos sancionatorios que la administración con base en el Principio de Legalidad solo puede actuar cuando la ley le faculte, como una herramienta útil al momento de resolver conflictos suscitados entre los administrados y la administración.



Las leyes salvadoreñas en materia ambiental actualmente generan confusión a los ciudadanos que hacen uso de los recursos naturales. Ello debido a que entre las instituciones rectoras de la gestión del ambiente como lo es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, existe duplicidad de funciones para poder otorgar licencias, permisos, concesiones, contrataciones, así como también para imponer sanciones pecuniarias a los infractores de la legislación ambiental.

Desde esta perspectiva, se puede entender de mejor forma lo que será la problemática a abordar en el presente trabajo de investigación.

1.2 JUSTIFICACION

El deterioro acelerado del ambiente ocasiona graves problemas económicos y sociales, amenazando con daños irreversibles para el bienestar de las presentes y futuras generaciones, lo que hace necesario compatibilizar las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y proteger al medio ambiente.

Actualmente existe legislación ambiental que tiene un papel muy importante, aplicar un conjunto de acciones que tienen como objetivo lograr el cumplimiento de la normativa legal y prevenir situaciones que pongan en peligro la salud o el medio ambiente.

En caso de que se cometan infracciones ambientales señaladas en la Ley, sea por acciones u omisiones realizadas por personas naturales o jurídicas, se pone en marcha el Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS), el cual se realiza, respetando todas las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República y otras leyes que aunque no sean de carácter ambiental se deben aplicar en su caso los procedimientos que ahí se establecen por la supletoriedad de la norma.



Al hablar de un procedimiento sancionatorio se está abriendo la puerta hacia la justicia ya que es un tema relevante no solo a nivel nacional sino internacional, ya que en todos los países de alguna u otra forma se cometen infracciones al medio ambiente y que muchos de estos ya no se consideran infracciones sino delitos ambientales.

Es importante su estudio e investigar su aplicabilidad porque cada ley y su reglamento, si existe, tienen su propio procedimiento, pero estos no se pueden aplicar en la generalidad de las infracciones ambientales. Esto requiere que primeramente se aplica la ley especial y en su caso una ley general; para la materia en cuestión pueden citarse como ejemplos: la tala de árboles y el incendio forestal, en estos puntos se aplica la Ley Forestal y al existir un vacío se utiliza la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento.

Cada normativa establece la Institución o Ministerio competente para conocer diligencias o el procedimiento sancionatorio establecido en cada ley, lo cual se puede determinar investigando la aplicabilidad de las normas jurídicas las cuales determinan el alcance y límites.

Cabe mencionar que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio no exime de la responsabilidad civil y penal al infractor, en su caso si constituye delito se aplicará el Código Penal y Procesal Penal y si fuera responsabilidad civil tienen competencia para conocer los Tribunales de Medio Ambiente.

La investigación del tema hace énfasis al estudio y aplicabilidad del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se considera que es un tema innovador puesto que se realiza con un enfoque actual con el objetivo de dar a conocer los aspectos más importantes del referido procedimiento, el cual será un aporte favorable, puesto que todas las personas en el país tienen la calidad de administrados y por lo tanto expuestos a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.



De esta forma se estará ayudando a que los administrados conozcan soluciones a sus problemas y solventen sus controversias, de tal forma que esto permita el respeto a las garantías individuales y colectivas, con el fin de fortalecer el bien común establecido en la Constitución de la República y con ello garantizar la seguridad jurídica, frente a las actuaciones de la administración pública, en ese sentido lograr una eficacia mucho mayor al momento de ser aplicados este tipo de procedimiento.

Se pretende concientizar a las personas sobre la forma inadecuada en que se está haciendo uso del medio ambiente y hacer de su conocimiento los mecanismos de denuncia para poder iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, los cuales pueden ser por aviso, denuncia o aun de oficio.

Por ende se considera que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio debe ser considerado un instrumento fundamental para garantizar el derecho a la defensa de los ciudadanos, en su relación con la administración pública y garantizar con ello el imperio de la ley y el pleno Estado de Derecho.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- ✚ Profundizar el estudio de la Legislación Ambiental Salvadoreña, respecto a las infracciones ambientales y a su procedimiento sancionatorio.

- ✚ Investigar y analizar, la doctrina y la jurisprudencia en materia ambiental y su desarrollo administrativo sancionatorio en la legislación salvadoreña.



1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✚ Identificar e investigar cuáles son los principios aplicados al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la legislación ambiental salvadoreña.

- ✚ Indagar si la autoridad que establece cada Ley Ambiental en el procedimiento administrativo sancionatorio son los que están presentes al inicio de las diligencias y durante el procedimiento sancionatorio.

- ✚ Investigar y analizar si las diferentes Instituciones encargadas de aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la legislación ambiental no vulneran los derechos constitucionales.

- ✚ Examinar y descubrir cuáles son las infracciones ambientales más comunes cometidas tanto por personas naturales o jurídicas, el Estado y los Municipios.

- ✚ Determinar si los entes responsables de la aplicabilidad de la normativa ambiental, al tener conocimiento de la realización de una infracción administrativa inician un proceso sancionatorio y finalizan imponiendo una multa al infractor.



1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACION

1. ¿La Legislación Ambiental Salvadoreña está acorde a los problemas que se viven a diario y en lo que respecta la imposición de sanciones en un proceso administrativo sancionatorio?
2. ¿Es realmente aplicado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio conforme a la Ley de Medio Ambiente?
3. ¿La Legislación Ambiental Salvadoreña necesita ser adaptada según la problemática que actualmente está sufriendo el medio ambiente?
4. ¿Es necesario la creación de una ley unificadora de Procedimientos Administrativos Sancionatorios?



CAPITULO II

MARCO TEORICO

CONTENIDOS:

- ✚ ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO
- ✚ ACTO ADMINISTRATIVO
- ✚ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- ✚ EVOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS
- ✚ EVOLUCION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL SALVADOR
- ✚ IMPORTANCIA DE LA POTESTAD SANCIONADORA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL
- ✚ PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION AMBIENTAL
- ✚ INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS POR DAÑOS AMBIENTALES
- ✚ SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR DAÑOS AMBIENTALES
- ✚ LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU ENFOQUE DESDE LA PERSPECTIVA MEDIO AMBIENTAL
- ✚ SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA AMBIENTAL



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

No es sencillo abordar la historia del Derecho Administrativo y sería muy atrevido intentar explicarlo, sin antes conocer sobre la historia del Estado, que es la base en la cual el Derecho Administrativo se desempeña.

El Estado según la Ciencia Política y la Teoría del Estado existe desde que se conjuntan un territorio, un grupo humano o pueblo y un poder, calificado así mismo como soberano y que articula y gobierna a los dos anteriores.

Los primeros albores del Estado se encuentran en un período en que tres pensadores ordenaron el conjunto de ideas, tradiciones y experiencias configurando el Estado que se conoce modernamente; estos pensadores fueron Nicolás Maquiavelo, Juan Bodino y Thomas Hobbes.

Estos tres pensadores, hicieron valiosos aportes, en cuanto a la estructura y conceptos que integraron, creando al Estado tal y como se conoce y se ha conocido en su evolución a través de la historia.

Aún no se conoce con exactitud el origen de la palabra Estado, desde el punto de vista jurídico político, si se puede afirmar que equivale a la Polis o ciudad–Estado de los griegos. No es sino hasta la Edad Media, cuando por primera vez surge el nombre *statí* (Estado), término tomado y sostenido por Maquiavelo, anteriormente citado. Los elementos del Estado son: Pueblo, Territorio y Poder.

Se puede decir que el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder



soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

Muchos autores aseguran que el poder y el gobierno son sinónimos, sin embargo en la realidad no es así, el gobierno es regido por el pueblo y para el pueblo y se tomará al poder como un elemento del Estado.

Para entender a que se refieren los autores cuando determinan los tres elementos, se debe precisar la importancia de cada uno en la conformación del Estado, y es así que como Pueblo se entiende: “al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial o el factor básico de la sociedad, una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas”. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa.

Al Poder se le concibe como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

El Territorio es el último elemento constitutivo del Estado, se considera como “el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, la formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado”¹.

Así mismo, se afirma "Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o “imperium”. Como esfera de

¹ Pérez, Francisco Porrúa. “Teoría del Estado” Editorial Porrúa, México D.F 1997.



competencia el Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros Estados, es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones.

Desde el punto de vista conceptual, el Derecho Administrativo como rama especializada del Derecho, encuentra como antecedente general y próximo el concepto de Estado de Derecho originado en la Revolución Francesa. A partir de ese momento histórico, progresivamente se delinearón los principios y reglas especiales que hoy constituyen la realidad del Derecho Administrativo en muchos países del mundo.

En esa evolución, la primera referencia fue la aparición en Francia de una jurisdicción especial que fue creadora de los grandes principios, sin que esa jurisdicción especial constituya un elemento esencial para la existencia del Derecho Administrativo, ya que la forma del Derecho Administrativo en Francia tuvo su origen en un hecho histórico, la desconfianza de los hombres de la Revolución frente a los jueces de la época, posteriormente se justificó por la existencia efectiva de un Derecho nuevo, con reglas y principios diferentes de los que regulan las relaciones jurídicas entre particulares.

El Derecho Administrativo es el conjunto de reglas y principios especiales y obligatorios para regular la actividad de la administración del Estado. Diferentes países han adoptado esa filosofía, consolidando su Derecho Administrativo con rasgos propios, de acuerdo a sus necesidades y conveniencias, con mayor o menor influencia o autonomía, según el caso, respecto del referente histórico francés y de la evolución en ese mismo país.

2.2 ACTO ADMINISTRATIVO

La Administración Pública se desenvuelve con la realización de numerosos actos de muy diversa naturaleza, siendo el conocimiento del acto administrativo la



base para el ejercicio de las garantías administrativas. La función administrativa se manifiesta en actos jurídicos, hechos jurídicos y actos materiales.

Un campo muy importante de los actos administrativos, corresponde a los actos materiales, que son los que no producen ningún efecto de derecho ni se ligan como antecedente jurídico de los actos administrativos. Los actos materiales pueden además implicar las operaciones técnicas para el desarrollo de la administración.

Desde antaño, la doctrina ha desarrollado dos importantes criterios determinantes del acto administrativo: el formal u orgánico y el sustancial, más conocido como criterio material u objetivo. De acuerdo con el primero, serán actos administrativos todos aquellos que conforme a elementos externos -formales- sean considerados como actos administrativos. En este orden de ideas, dichos elementos estarían determinados por factores tales como el órgano productor del acto, el procedimiento utilizado en su expedición y la forma que adopte el acto una vez producido.

De acuerdo con lo anterior, serían actos administrativos los dictados por los órganos administrativos, mediante los procedimientos indicados para la producción de actos administrativos y con los caracteres externos de cada uno de ellos.

Desde el punto de vista material, serán actos administrativos todos aquellos que en razón a su contenido o sustancia, sean considerados como administrativos y sin importar las formas externas que puedan alterar su apariencia. Es decir, sin importar el órgano, procedimiento o caracteres adoptados en su materialización. En consecuencia, toda manifestación voluntaria de un órgano cualquiera del Estado que por su contenido sea considerado administrativo, será acto administrativo.



2.2.1 CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE ACTO ADMINISTRATIVO

Se pueden citar varios conceptos de acto administrativo que a lo largo de su existencia se han desarrollado, entre los más apegados a su significado están:

- ❖ Es un acto jurídico de voluntad o de juicio, de carácter unilateral, que procede de una administración pública, que dispone de presunción de validez y de fuerza para obligar, en la que se concreta el ejercicio de una potestad administrativa.

- ❖ Es una declaración de voluntad, de conocimiento o juicio emanados de un sujeto de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

2.2.2 CARACTERISTICAS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

- 1) **Es una declaración de voluntad:** Es decir, exteriorización de la elaboración interior al mundo exterior, por los medios entendibles o las formalidades fijadas por la ley. La manifestación cumple la tarea publicitaria necesaria para lograr que los efectos queridos en el ordenamiento jurídico se realicen. La voluntad constituye el querer, la intención, la actitud consciente y deseada que se forma en el órgano administrativo, de acuerdo con los elementos de juicio que le son aportados o que la administración recopila en el ejercicio de su función.

En consecuencia, se entiende por acto administrativo toda manifestación unilateral de voluntad por parte de quienes ejercen funciones administrativas en el Estado, tendiente a la producción de efectos jurídicos. Se caracteriza este concepto, por ser, no sólo de naturaleza voluntaria sino también decisoria. Es decir, con la capacidad suficiente para alterar el



mundo jurídico. Si la manifestación de voluntad no decide, no es un acto administrativo.

Si la manifestación de quien ejerce funciones administrativas, no es decisoria, no está llamada a producir efectos en el mundo jurídico. Podría ser entonces un acto de la administración, pero no un acto administrativo y en consecuencia no es controlable. La decisión no puede quedar en el interior de la administración. Para que el acto administrativo sea eficaz se requiere que la administración agote el proceso dirigido a su exteriorización con el fin de producir efectos en el mundo del derecho.

No es indispensable que el acto aparezca escrito; sin embargo, la legislación podrá consagrar los casos en que debe exigirse esa formalidad. Se infiere entonces, que el acto administrativo puede ser escrito o verbal, lo que no implica que éste pierda su condición de acto por ser verbal. El asunto adquiere relevancia tan sólo tratándose de los aspectos probatorios para efectos administrativos o jurisdiccionales.

- 2) Es de carácter unilateral:** Es esencialmente unilateral, sin que requiera mediación de voluntad del sujeto administrado para alcanzar validez, es decir, el acto administrativo es unilateral ya que solamente necesita de una sola voluntad para ser creado, en este caso el Estado investido en su calidad de ente soberano por medio de la Administración Pública. El origen de la relación jurídica entre la Administración y el ciudadano, en la que la voluntad del ciudadano, en realidad, es irrelevante para la decisión o resolución administrativa que pone fin al procedimiento, aunque el procedimiento se haya iniciado a instancia de la parte interesada.



- 3) **Procede de la administración pública:** Quiere decir que únicamente puede hablarse de acto administrativo cuando la decisión o declaración de voluntad procede de una administración pública.

- 4) **El acto administrativo como ejercicio de una potestad administrativa:** Toda decisión o declaración administrativa se presenta como el ejercicio de una potestad pública. En otras palabras, los actos administrativos son expresión de las potestades administrativas que la Administración tiene atribuidas por ley, en virtud del Principio de Legalidad al que está subordinada la actuación administrativa. Por ello, los actos administrativos, como actos jurídicos que son, producen los efectos jurídicos que la potestad tiene como propios.

2.2.3 ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

- a) **Sujeto:** El sujeto del acto administrativo es el órgano de la administración que lo realiza. En su carácter de acto jurídico, el acto administrativo exige ser realizado por quien tiene actitud legal. Representado por el funcionario público (persona física) titular de la función, tiene la obligación de formular la declaración de voluntad y de poder regular las relaciones administrativas, no de su voluntad particular, si no del poder que le concede la normativa legal.

- b) **Objeto:** Este elemento hace referencia al contenido del acto, al fondo del asunto de que se trate. El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible, determinable y lícito.

- c) **Finalidad:** La finalidad del acto administrativo se concreta en la satisfacción del interés general, es decir, que la administración pública no puede contrariar ni perseguir un fin en oposición con la ley, ya que estaría



violentando la finalidad del interés público señalado por el ordenamiento. La finalidad siempre tiene que ser reglada, lícita y que entre en la competencia de la autoridad que lleva a cabo el acto.

- d) Forma:** En ella quedan comprendidos todos los requisitos de carácter extrínseco que la ley señala como necesarios para la expresión de la voluntad que genera la decisión administrativa.

2.3 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo, puede definirse como la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y los principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad de la administración. Se refiere a las formalidades que deben sujetarse la administración y los administrados en el desarrollo de la función administrativa; estas formalidades aseguran la eficacia de la gestión de la administración y el respeto de los derechos e intereses de los administrados.

Además el procedimiento administrativo es una determinada y normativa combinación de actos con efectos jurídicos casualmente vinculados entre sí; combinación que determina una precisa y ordenada sucesión de dichos actos, constitutiva del cauce a través del cual se cumple la actividad de la administración pública dirigida especialmente a producir consecuencias en el mundo jurídico.

Se concibe que el procedimiento cumple con una doble función: por una parte sirve de garantía para el administrado, en tanto le permite intervenir en las decisiones que pueden afectarle y al mismo tiempo marca el camino necesario para la buena gestión de los intereses públicos. Se pretende conseguir un doble objetivo, la garantía de los derechos e intereses de los particulares y la garantía del interés público.



Constituye una manifestación de lo que es la seguridad jurídica, que obliga a la administración a desempeñarse según el orden jurídico, además es el procedimiento que orienta el camino a seguir al administrado para el ejercicio de un interés legítimo o un derecho.

Cabe destacar que en el derecho administrativo salvadoreño aún no se cuenta con una Ley de Procedimientos Administrativos, esto ha generado confusión para los administrados y aun a la propia administración, ya que El Salvador se caracteriza por una dispersión procedimental, donde no se cuenta con una definición propia de lo que es el procedimiento administrativo.

2.3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La función administrativa, se refiere a toda la actividad que realiza el Órgano Ejecutivo, la que cumple el Órgano Legislativo que no sea la creación de leyes en sentido material y toda actividad que desarrolla el Órgano Judicial que no sea materialmente jurisdiccional, en tanto implique ejercicio de funciones administrativas, está sometida al procedimiento administrativo, aplicándose, con las particularidades del caso, sus principios, disposiciones, medios de impugnación, etc.

Para entender la naturaleza jurídica del procedimiento administrativo, es necesario plantear que, entre el proceso judicial y el procedimiento administrativo existen semejanzas indudables, dada la pertenencia de ambas instituciones a un tronco común del derecho, pero hay también, profundas diferencias como consecuencia necesaria de la diferente naturaleza de los fines a que una y otra sirve y, sobre todo, de la distinta posición y carácter de los órganos cuya actividad regulan. El proceso tiene como fin esencial la averiguación de la verdad y la satisfacción de las pretensiones ejercitadas por las partes mediante la decisión de una instancia neutral e independiente de ellas, el Juez o Tribunal.



En cambio, el procedimiento administrativo, no agota en ello su función, que es, también y muy principalmente la de asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general mediante la adopción de medidas y decisiones necesarias por los órganos de la administración, intérpretes de ese interés y al mismo tiempo, parte del procedimiento y árbitro del mismo.

2.3.2 LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Todo procedimiento persigue fines y el procedimiento administrativo sancionatorio no es la excepción, en ese sentido pueden mencionarse los siguientes:

- 1) Garantía de los derechos de los administrados:** Es una garantía para los administrados ya que establece el sometimiento de la actividad administrativa y posibilita la participación de las personas afectadas, permitiendo que estas intervengan en defensa de sus derechos. La actuación administrativa debe someterse a un procedimiento legalmente determinado. Para ello la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo como un elemento formal del acto administrativo desempeña una función de garantía para el administrado, al permitir que intervenga en su emisión y objetar en los aspectos que esté en desacuerdo a través de pruebas pertinentes.

- 2) Garantía del Interés Público:** El procedimiento otorga la oportunidad de la actuación administrativa permitiendo que la Administración tenga en cuenta los intereses públicos y privados implicados en su actuación, de esta manera se evita que el funcionario actúe de forma arbitraria.



2.3.3 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Los procedimientos administrativos se pueden clasificar así:

- ❖ **Procedimientos de Primer Grado o Procedimientos Constitutivos de Derechos Subjetivos:** Son aquellos en que la administración realiza una potestad administrativa, con el fin de otorgar el ejercicio de un derecho; como sucede en un procedimiento donde se otorga un permiso o licencia ejemplo: La Ley Forestal (autorización para el aprovechamiento de bosques naturales según el Art 8 y siguientes), Ley de Áreas Naturales Protegidas (Autorizaciones y concesiones para la explotación de bosques salados, e instalación de salineras Art. 33 y ss.), Ley de Medio Ambiente (Permisos Ambientales para la elaboración de obras y proyectos Art. 19 y ss.).

- ❖ **Procedimiento de Segundo Grado o Procedimientos Impugnativos:** Estos procedimientos son los que están vinculados a un procedimiento previo, por lo cual la decisión adoptada por la administración ocasiona un agravio y se impugna por medio de recursos administrativos regulados en cada ley.

- ❖ **Procedimientos de Selección:** Donde varios interesados presentan sus solicitudes a fin que se le adjudique un contrato administrativo o una plaza como servidor público, donde la Administración hace la escogitación en base a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

- ❖ **Procedimientos Sancionatorios:** En el país existe variedad de procedimientos administrativos sancionatorios en cada ley de naturaleza administrativa, lo que implica la necesidad apremiante de unificar los procedimientos en esta rama del Derecho.



2.3.4 SUJETOS INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN PROCEDIMENTAL

Como conductor del procedimiento interviene la Administración Pública a través de sus Órganos que ejercen la función administrativa, según la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (LJCA), los entes que conforman la misma son:

- ✚ **El Órgano Ejecutivo:** Representa la Administración Pública Central, está integrado por el Presidente de la República, Vicepresidente, Ministros, Viceministros de Estado y sus dependencias.

- ✚ **Los Gobiernos Locales:** Están conformados por los gobiernos municipales representado por el Alcalde, Síndico y como mínimo dos Regidores en atención a la cantidad de habitantes.

- ✚ **Las Instituciones Oficiales Autónomas:** Como la Universidad de El Salvador, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, etc.

- ✚ **Por excepción Órganos Constitucionales:** La Corte de Cuentas, El Tribunal Supremo Electoral, los entes que conforman el Ministerio Público, y El Concejo Nacional de la Judicatura. También están en tal calidad el Órgano Legislativo y el Órgano Judicial todos cuando emitan actos administrativos, con el fin de garantizar la imparcialidad.

Un funcionario debe abstenerse de intervenir en el procedimiento cuando concurren las causas siguientes: que tuviere interés personal o de su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y si el funcionario no se excusa lo puede hacer el interesado solicitando la recusación del funcionario.



Para intervenir en un procedimiento administrativo no solo se requiere la calidad de ciudadano sino además la legitimación en relación con el procedimiento, a fin de tener el carácter de interesado, en este sentido tendrán tal categoría las personas naturales o colectivas (asociaciones y fundaciones sin fines de lucro o sociedades mercantiles), que sustenten la titularidad de derechos subjetivos o de intereses legítimos, ya sean individuales o colectivos, del mismo modo podrán actuar por medio de representación, es decir apoderado para que actúe en nombre y representación del interesado.

Excepcionalmente puede intervenir un tercero esto puede suceder cuando el caso se abra al control público de los ciudadanos, ya que pueden tener acceso al expediente terceras personas que pueden verse afectadas por el acto administrativo, tal como ocurre en el procedimiento donde el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente Art. 25 y siguientes, somete a consulta pública el expediente entorno al Estudio de Impacto Ambiental.

2.4 EVOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

El antecedente más importante en cuanto a evolución del Derecho es el Imperio Romano y por medio de este se originaron las bases de lo que en la actualidad se conoce como la ciencia del Derecho.

Aunque este es considerado un antecedente importante en el presente estudio, no se considera como definitivo, puesto que la necesidad de desarrollar normas y de atribuir al mismo tiempo una sanción a la trasgresión de las mismas se puede encontrar desde tiempos remotos, incluso anterior a la creación del Derecho en Roma, ya que cuerpos normativos como el Código de Hammurabi ya contemplaban normas sancionadoras.



Desde sus inicios, se consideró al *Ius Puniendi* como el verdadero derecho capaz de imponer sanciones hacia todos aquellos que transgreden la ley, pero muchos autores consideraban también la existencia de las penas y es así que se habla de Derecho Penal Administrativo, el cual se define como: El conjunto de disposiciones que asocian una pena determinada al incumplimiento de un concreto deber de los particulares con la administración.

Pero cabe tomar en cuenta la existencia de una rama del Derecho, que si bien está íntimamente relacionada con la demás ramas del mismo, posee sus propios fines y principios y es el Derecho Sancionador.

2.4.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La doctrina define que el procedimiento administrativo sancionatorio es aquel “Conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa”, cabe resaltar que dentro de esta definición se establece como los peldaños a escalar para obtener un fin llamado “Sanción Administrativa”.

El procedimiento en general se singularizaría, por lo tanto, en el mundo del Derecho Administrativo como el modo de producción de los actos administrativos. En dicha apreciación, se demuestra que es un modo de acceder a la administración pública.

Asimismo, de lo anterior se puede definir que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio es un conjunto de actos amparados en el derecho administrativo de carácter público, que ocasiona la tutela legal efectiva de derechos fundamentales y de bienes jurídicos tutelados, que culmina en una resolución que controla las actuaciones de la administración pública.

La Constitución de la República, en el artículo 117, además de otras leyes administrativas protectoras del medio ambiente, hace un reconocimiento de este



como derecho fundamental. Tal derecho está desarrollado ampliamente en la Ley de Medio Ambiente y en sus Reglamentos de ejecución. En este orden de ideas la Constitución otorga a la administración pública las potestades administrativas necesarias con el fin de proteger el medio ambiente y ejecutar los mecanismos de gestión ambiental pertinentes.

Sin embargo, pese a que la naturaleza del Derecho Ambiental es preventiva, esto no significa que el ordenamiento jurídico no otorgue a la administración potestades para imponer sanciones administrativas cuando un particular o un funcionario hayan infringido la norma ambiental, es decir, en el ejercicio del «Ius Puniendi».

Lo anterior se justifica sobre la base del principio quien contamina paga, ya que las normas preventivas coexisten con las normas represivas ambientales que cumplen las funciones de persuadir a los sujetos que intencional o negligentemente están próximos a cometer la infracción ambiental.

De conformidad a la Ley de Medio Ambiente, las sanciones por las infracciones a la ley se encuentran en el Artículo 86 y tiene competencia para aplicarlas el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de un proceso legal establecido en el artículo 119 y siguientes del Reglamento de la ley. Quien por acción u omisión realice acciones que pueden afectar la salud, ocasionen riesgo, causen daño al medio ambiente o afecten los procesos ecológicos esenciales a la calidad de vida de la población será responsable del hecho cometido y será obligado a restaurar lo afectado, en caso de ser imposible la restauración indemnizará al Estado y particulares por los daños causados.

La aplicación de las sanciones por las infracciones establecidas en la ley consistirá en multas establecidas en salarios mínimos mensuales. Tomando en



cuenta el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción, cuyas circunstancias están en el Artículo 90 de la ley en mención.

El procedimiento se inicia de oficio, por denuncia o por aviso ante el Ministerio; cuando la Policía Nacional Civil, Concejos Municipales, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tengan conocimiento de una infracción ambiental, procederán de inmediato a la inspección del lugar donde ocurrió el hecho y levantarán el acta que tendrá valor de prueba del cometimiento de la infracción (Art. 91 de la Ley de Medio Ambiente) cabe aclarar que se presume la inocencia del supuesto infractor.

2.5 EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL SALVADOR

Para hacer referencia a la evolución del Derecho Administrativo en el país, debe hacerse referencia a partir de la Constitución de 1950, esta es la base fundamental de las Constituciones de 1962 y 1983, porque el espíritu del constituyente establece la posibilidad que el Órgano Judicial del Estado de El Salvador, cuente con una jurisdicción contenciosa administrativa.

Es hasta enero de 1979 que el espíritu del constituyente se concretiza al erigirse la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, con este acontecimiento se cuenta con un mecanismo judicial idóneo para impugnar las resoluciones de las autoridades administrativas, es en este momento que se considera “el génesis” de un régimen administrativo completo, en el cual se establecen las prerrogativas de la administración y de un mecanismo jurisdiccional de tutela a favor de los administrados.

Al intentar abordar el tema del procedimiento administrativo en el ordenamiento jurídico salvadoreño ha de partirse del hecho que en el país no



existe una Ley de Procedimientos Administrativos, que con carácter general, establezca normas uniformes para la administración. Los distintos órganos se rigen por los procedimientos que las leyes especiales aplicables establecen en cada caso. Naturalmente, tal dispersión repercute negativamente en el administrado.

2.6 IMPORTANCIA DE LA POTESTAD SANCIONADORA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

La represión de las conductas infractoras en el ordenamiento jurídico salvadoreño constituye un imperativo de forma implícita, según lo prescribe el artículo 117 de la Constitución, que manda a la administración pública a velar por la protección del medio ambiente² y a procurar una utilización racional de los recursos naturales. La Administración Pública es la llamada a realizar la gestión ambiental y velar por la protección de todos los bienes que conforman el medio ambiente.

Sin embargo, esta disposición debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 14 de la Constitución, que reconoce la potestad sancionadora de la Administración Pública, otorgando competencia a que cualquier autoridad administrativa pueda sancionar a las personas naturales o jurídicas por contravenciones a las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas, siempre se debe de respetar los principios y garantías constitucionales del presunto infractor.

² Según Sentencia Definitiva de Inconstitucionalidad del 2 de julio de 1998, referencia 5-93/ 2-96/ 3-96/ 9-96/ 11-96/ 12/96, acumulados.



En efecto, las sanciones administrativas³ son uno de los principales instrumentos del ordenamiento jurídico administrativo para cumplir la normativa ambiental. En el ámbito del Derecho Ambiental deberán prevalecer los mecanismos preventivos administrativos, con el fin de que no se materialicen los daños ambientales, ya que «más vale prevenir que curar».

Para ello juega un papel importante la política de educación ambiental que el país necesita, y los instrumentos de control previo a las actividades potencialmente contaminantes o degradantes del medio ambiente, como el «Estudio de Impacto Ambiental», donde la administración valorará el otorgamiento de permisos ambientales, para cualquier actividad, obra o proyecto a realizar.

Tal como lo sostiene Lozano Cutanda “Las medidas sancionatorias operan cuando la lesión al medio ambiente ya aconteció, lo cual significa que las medidas represivas juegan un papel destacado en la prevención, al disuadir a los potenciales infractores de cometer un daño a cualquiera de los bienes ambientales”⁴.

En este sentido, en el orden jurídico administrativo salvadoreño la Ley del Medio Ambiente, de conformidad a los artículos 83 y siguientes, así como sus Reglamentos, la Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante LANP) y la Ley Forestal (en adelante LF), han otorgado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad de imponer sanciones administrativas; potestad compartida con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando se trate de sancionar conductas lesivas a la fauna silvestre, la Ley de la Conservación de la Vida Silvestre (en adelante LCVS), así como con el Ministerio de Economía en lo

³La Potestad Sancionadora de la Administración Pública: PARADA VÁSQUEZ, R., “*El Poder Sancionador de la Administración y la Crisis del Sistema Judicial Penal*”, en Revista de Administración Pública, número 67, 1972, págs. 41 y ss.

⁴ Cutanda, Lozano. “Infracciones y Sanciones Administrativas para la Protección del Medio Ambiente”.



concerniente a imponer sanciones administrativas respecto al rubro de minas e hidrocarburos.

También tienen dicha potestad las Municipalidades, cuando los particulares o funcionarios infrinjan las ordenanzas de protección de los bienes ambientales que estén bajo su competencia, tales como: playas, parques naturales, recursos forestales, manglares, ríos, lagos, entre otros.

Lo anterior refleja que en materia ambiental la potestad sancionadora en El Salvador no es exclusiva de un solo órgano administrativo ni existe un procedimiento administrativo estándar para cada ley, así mismo los procedimientos administrativos sancionadores son regulados por dichas leyes de manera específica, conllevando a la diversidad de procedimientos administrativos sancionadores de naturaleza ambiental.

2.7 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

La potestad sancionadora de la administración se enmarca en los principios correspondientes a los que rigen en materia penal, pero con las particularidades o matices propios de la actividad realizada por la administración. Ello porque existen distinciones importantes entre la actividad penal y la actividad administrativa, en razón de las distintas funciones que cumplen en un Estado de Derecho; aunque ello no inhibe a la administración de aplicar los principios rectores del *ius Puniendi* al ámbito administrativo sancionador.

Puede afirmarse que en el ordenamiento administrativo sancionador salvadoreño son aplicables los principios que rigen en materia penal, encauzando la actuación sancionadora en beneficio del cumplimiento de los fines del Estado y



en garantía de los derechos de los administrados⁵. Aunque es de aclarar que los matices propios del Derecho Administrativo, son en este caso, de Derecho Administrativo Ambiental.

Además, tales principios han sido incorporados a la legislación administrativa ambiental en buena parte, constituyendo límites a dicha potestad. En el Derecho Administrativo Sancionador es la jurisprudencia la que mayormente ha incidido en la construcción de andamiajes teóricos.

Entre los Principios Constitucionales se pueden mencionar:

- a) Principio de Legalidad:** El primero de los principios de la potestad sancionadora de la administración es el de legalidad, reconocido en el artículo 15 de la Constitución, que dice: «*Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por lo tribunales que previamente haya establecido la ley*». Esta disposición debe ser interpretada sistemáticamente con el artículo 86 inciso final de la Constitución, donde proclama que los poderes públicos están sujetos a la misma Constitución y a las leyes, y no tienen más atribuciones de las que les confiere la ley.

En consecuencia, no se debe establecer la aplicación de sanciones administrativas si no están descritas en una ley y no pueden ser aplicadas si el funcionario no tiene la competencia⁶.

En este orden de ideas la Sala de lo Constitucional sostiene que: «*el principio de legalidad asegura a los destinatarios de la ley que sus conductas no*

⁵Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 5 de julio de 2005, referencia 110-P 2001 y sentencia del 29 de julio de 2005, referencia 184-M-2000.

⁶Sentencia de Inconstitucionalidad del 17 de diciembre de 1992, referencia 3-92.



pueden ser castigadas, sino es en virtud de una ley dictada y promulgada con anterioridad al hecho considerado como infracción.

Este principio no solo constituye una exigencia del derecho a la seguridad jurídica, que requiere el conocimiento previo de las infracciones, y sus respectivas sanciones, sino también constituye una garantía hacía el ciudadano que no puede ser sometido a sanciones que no hayan sido reconocidas previamente, evitando la arbitrariedad y abuso del poder»

El principio de legalidad contiene una doble garantía⁷:

- **La garantía material:** Consiste, según los referidos artículos 15 y 86 inciso final de la Constitución, que tanto las infracciones como las respectivas sanciones administrativas deben estar previstas adecuadamente en el ordenamiento jurídico administrativo que reúna como establece Nieto García⁸ los requisitos indispensables como: *lex scripta*, *lex previa* y *lex certa*.
- **La garantía formal:** Consiste en la colaboración reglamentaria para la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas. Dicha exigencia se traduce en la necesidad que la potestad sancionadora de la administración se encuentre amparada por una ley en sentido formal. Lo que implica que la administración no puede crear por sí misma las infracciones y sanciones administrativas a través de un reglamento o una ordenanza. Debe existir en todo caso la suficiente cobertura legal en el sentido antes expresado, que implique la habilitación de la administración para imponer sanciones en concreto.

⁷Sánchez Morón, M., Derecho Administrativo, parte general, 5ª edición, Tecnos, Madrid, 2009, pág. 676.

⁸Nieto García, A., Derecho Administrativo Sancionador, 5ª edición totalmente reformada, Tecnos, Madrid, 2012, pág. 178.



En consecuencia, el ordenamiento jurídico administrativo ambiental salvadoreño se adhiere a la reserva de ley relativa, ya que se pueden establecer infracciones y sanciones administrativas ambientales en ordenanzas municipales, en virtud del ámbito de autonomía que les otorga la Constitución en los artículos 203 y 204 ordinal 6 y la competencia material que otorga el artículo 4 del Código Municipal, en función de las cuales, las Municipalidades deben proteger y preservar el medio ambiente.

Por ejemplo, con las ordenanzas municipales pueden modularse infracciones administrativas, pero siempre que no impliquen limitación o restricción a derechos fundamentales respecto a la aplicación de las leyes siguientes: a) Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, respecto a la contaminación por residuos, acústica y atmosférica, b) la Ley del Medio Ambiente, c) Ley de la Conservación de la Vida Silvestre y d) Ley de Áreas Naturales Protegidas.

b) Principio de tipicidad: La especificidad de la conducta a tipificar viene de una doble exigencia: la primera, del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho que obliga a que todas las infracciones y sanciones administrativas constituyan una excepción a esa libertad y, por tanto, delimitadas con claridad. La segunda, relativa a la exigencia y cumplimiento de la seguridad jurídica que se encuentra consagrada en el artículo 2 de la Constitución. La cual no estará satisfecha si no cumple la descripción de lo sancionable, además si no permitiese un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan predecir las consecuencias de sus actos.

En consecuencia, no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción, que pudieran permitir al órgano sancionador actuar con un excesivo arbitrio u exceso de poder. De lo anterior debemos entender que el ámbito del



principio de tipicidad «lex certa» se extiende tanto para la infracción como para la sanción administrativa, lo cual conlleva la prohibición de la analogía.

- c) Tipicidad de las infracciones administrativa:** Este principio exige que la conducta ilícita esté suficientemente descrita en la ley. Es lo que se llama lex certa. Sin embargo, la precisión absoluta es difícil y quizás imposible, sobre todo en el Derecho Administrativo Sancionador por el cúmulo de actividades que la administración necesita determinar como infracciones administrativas.

No obstante, la doctrina mayoritaria ha sido uniforme en establecer que la norma administrativa debe contener al menos una descripción lo más completa posible de los elementos esenciales, de lo contrario la tipificación sería insuficiente. Además, la tipificación de esa conducta debe de interpretarse con sensatez y razonabilidad.

- d) Tipicidad de las sanciones administrativas:** También cada tipo de infracción debe estar predeterminada por la norma administrativa con suficiente grado de certeza. Este caso no solo rige el principio de tipicidad sino también el de taxatividad de las sanciones⁹. Las leyes administrativas pueden otorgar a la administración un margen discrecionalidad para graduar las sanciones conforme a la gravedad de los hechos y circunstancias, situación que es muy proclive en materia administrativa ambiental ya que en la mayoría de leyes clasifica a las sanciones administrativas en «graves, menos graves y en algunos casos leves».

⁹Sánchez Morón, M., Op, Cit., Pág. 681.



En efecto, lo que se prohíbe es que las infracciones administrativas tengan una formulación abierta y amplia que puedan conducir al funcionario a aplicar la sanción administrativa con exceso y arbitrariedad.

e) Principio de irretroactividad: Este principio aparece consagrado en el Artículo 21 de la Constitución que prescribe que: «las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público y en materia penal cuando fuere favorable al delincuente», este principio tiene íntima relación con el artículo 15 de la Cn., la jurisprudencia constitucional concibe ambos principios vinculados a la seguridad jurídica, Derecho Constitucional exigible no solo en los procesos judiciales, sino también en los procedimientos administrativos sancionadores (lex previa).

Este principio puede comprenderse fácilmente si se parte de un análisis a contrario sensu, es decir, desde la retroactividad de la ley. Ésta significa una extensión de la vigencia de la ley hacia el pasado, implica subsumir ciertas situaciones fácticas y jurídicas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su existencia. Por tanto, la retroactividad es una traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento histórico y que sólo puede ser utilizada en los supuestos que la Constitución autoriza y cuando ciertas necesidades sociales lo justifican.

Por ello sólo podrán ser de aplicación las leyes administrativas sancionadoras vigentes en el momento de cometerse la infracción. «Es decir la prohibición de retroactividad de las normas que aplica para cualquier materia del ordenamiento jurídico, también extiende sus exigencias hacia el Derecho Administrativo Sancionador».

f) Principio de proporcionalidad: Este principio exige que en las intervenciones del Estado, en cuanto a imponer sanciones administrativas, se



mantengan una proporción adecuada a los fines perseguidos. La proporcionalidad de una regulación o acto, ha de establecerse, pues, con referencia al objeto de protección y ordenación intentado en cada supuesto, con referencia al derecho fundamental que resulte o pudiere resultar lesionado.

En consecuencia, el principio responde a la idea de prohibir a la Administración un exceso o arbitrariedad al momento de imponer las sanciones administrativas ambientales.

En este sentido la Ley del Medio Ambiente (Artículo 90), la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Artículo 46), la Ley de la Conservación de la Vida Silvestre (artículo 28) y la Ley Forestal (artículo 35), establecen criterios reglados ante los cuales deberán de graduarse tales sanciones, tomando en consideración circunstancias tales como: la gravedad de los daños causados al medio ambiente, a la salud o calidad de vida de las persona; las acciones que tomó el infractor para reparar el daño; el beneficio obtenido; la capacidad económica del infractor, el nivel de intencionalidad, el beneficio obtenido, los perjuicios ocasionados.

La adopción de cualquiera de los criterios anteriormente descritos deberá quedar demostrada al final del expediente administrativo, los cuales se manifestarán en la motivación de la resolución final del procedimiento sancionador ambiental, con los cuales se justificaría la sanción administrativa impuesta.

2.8 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS POR DAÑOS AMBIENTALES

Constituyen infracciones las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios, las siguientes: Iniciar o autorizar proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente;



Suministrar datos falsos en los estudios de impacto ambiental; Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso; otorgar permisos ambientales cuando la persona que lo solicita no ha cumplido con los requisitos legales, etc.

Las infracciones ambientales se clasifican en: Menos Graves y Graves, tomando en cuenta el daño que se ha ocasionado al medio ambiente, los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población.

2.9 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR DAÑOS AMBIENTALES

Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador le compete aplicar las sanciones por infracciones cometidas por los ciudadanos al medio ambiente, previo al cumplimiento del debido proceso legal, siempre aplicando el principio de proporcionalidad y tomando en cuenta las circunstancias siguientes: La gravedad del daño causado al medio ambiente; las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado; el beneficio obtenido por el infractor; y la capacidad económica del infractor.

Las infracciones menos graves se sancionarán de dos a cien salarios mínimos mensuales; y las graves, de ciento uno a cinco mil salarios mínimos mensuales. Corresponderá a la autoridad sancionadora calificar la infracción. Las sanciones administrativas no exoneran al sancionado de la responsabilidad penal en que incurra.

2.10 LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SU ENFOQUE DESDE LA PERSPECTIVA MEDIO AMBIENTAL

La doctrina cuando analiza las técnicas jurídicas de protección del medio ambiente califica a la responsabilidad como instrumento represivo y en



consecuencia, deficiente. No obstante, se señala que el Derecho Ambiental debe tener un carácter preventivo por motivos funcionales y teleológicos.

Efectivamente, al exigir la responsabilidad civil la causación de un daño para poder actuar, es evidente que no tiene como función principal, un papel preventivo, sino compensatorio o resarcitorio.

En el seno de estas ideas la intención de llevar a la aplicación el principio rector del Derecho Ambiental, «quien contamina paga» ya reconocido en el ámbito del Derecho Internacional, comparado, y nacional, los cuales ha influenciado fuertemente la responsabilidad civil.

2.11 SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA AMBIENTAL

LA TEORÍA SUBJETIVA: Sostiene que el fundamento de la responsabilidad civil debe buscarse en la culpa del autor que haya ocasionado un daño. La mayoría de autores coinciden en sostener que la noción de la culpa es uno de los conceptos más delicados en el campo de la responsabilidad. De ahí la variedad de criterios algunos de los cuales confunden culpa con *antijuricidad*, y la culpa con relación causal, siendo ambos conceptos distintos.

Para esta teoría está obligado a indemnizar quien ha causado un daño a otro por su propia negligencia; y aquel que a pesar de haber originado una lesión se ha comportado diligentemente¹⁰. Es decir, para exigir responsabilidad al autor del comportamiento lesivo es necesario demostrar la existencia de culpa o negligencia por parte del responsable del hecho dañoso.

¹⁰Díez-Picazo Jiménez, G., op. cit., pág. 150.



LA TEORÍA OBJETIVA: El adelanto de la vida moderna, sobre todo el desarrollo tecnológico, ha traído en el ámbito de la responsabilidad civil la denominada responsabilidad objetiva, que se caracteriza principalmente por no tener en cuenta un elemento que tradicionalmente se ha considerado para poder apreciar dicha responsabilidad, esto es, la culpa.

Esta teoría, según Santos Briz, se fundamenta en responder por el peligro puesto por sí mismo, es decir, imponer a lo que se domina una *fente de peligro*, representada por una empresa o industria, las consecuencias derivadas de la inminencia de producción de los daños derivados de tal empresa o explotación, dicho de otro modo: es la imputación de un daño a la esfera de responsabilidad del obligado a resarcirlo en virtud del principio del control del peligro y de las características de los riesgos específicos inherentes¹¹.

¹¹Santos Briz, J., *La Responsabilidad Civil en Derecho Sustantivo y Derecho Procesal*, séptima edición, Montecorvo S.A., Madrid 1995, págs. 551-552.



CAPITULO III

MARCO JURIDICO

CONTENIDOS:

- ✚ NOCIONES INTRODUCTORIAS**
- ✚ FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**
- ✚ TRATADOS INTERNACIONALES**
- ✚ LEY DEL MEDIO AMBIENTE Y SU
REGLAMENTO GENERAL**
- ✚ LEY DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS**
- ✚ LEY DE CONSERVACION DE LA
VIDA SILVESTRE**
- ✚ LEY FORESTAL**



CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1 NOCIONES INTRODUCTORIAS

Hans Kelsen establece que el ordenamiento jurídico está constituido por un sistema de normas jurídicas en el que dependen de una norma superior situando unas sobre otras sin que las inferiores contradigan a las superiores, el ordenamiento es jerárquico y escalonado formando una especie de pirámide cuya cúspide es la Constitución de la República como una norma suprema del sistema normativo del Estado la cual prevalece sobre cualquier otra Ley, Tratado, Ordenanza o Decreto.

Después de la Constitución se encuentran los Tratados Internacionales, que son compromisos que los Estados adquieren como miembros de la Comunidad Internacional, bajo el nombre de Tratados, Convenciones, Declaraciones, Actas, Protocolos, Acuerdos. Todo Tratado Internacional firmado por el gobierno de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa, se convierte en ley de la República, algo importante de mencionar es que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente.

Luego se puede citar las leyes secundarias, dentro del área de estudio se encuentran: la Ley del Medio Ambiente, la Ley Forestal, Ley de la Conservación de la Vida Silvestre, etc. Además de los mencionados dentro del ordenamiento jurídico se cuenta con los reglamentos que son de mucha importancia ya que mediante ellos se desarrollan a profundidad el contenido de las leyes.

Seguidamente se encuentran los decretos que son un acto administrativo emanado habitualmente del Órgano Administrativo y que generalmente, posee un



contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

En último lugar encontramos las Ordenanzas Municipales, que regulan aspectos concernientes al Municipio. Es decir que sus normas jurídicas son vigentes y positivas en la jurisdicción del Municipio.

3.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Análisis: Se establece por medio de este artículo la obligación más importante del Estado, que es asegurar a quienes habitan en su territorio la satisfacción de sus necesidades y poder de esta manera tener una existencia digna y en un ambiente sano y libre de contaminación.

Artículo 14.- Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.



Análisis: Esta norma legal permite la creación de los procedimientos administrativos sancionatorios, en el sentido de que faculta a la Autoridad Administrativa para la imposición de sanciones y por ende a crear los procedimientos necesarios y de esta forma darle cumplimiento al debido proceso en pro de velar por que se logre mayor agilidad en dichos procedimientos y descongestionar el trabajo de las instituciones judiciales.

Artículo 60 Inc. 2°.- En todos los centros docentes, públicos o privados civiles o militares será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales.

Análisis: La obligación planteada en el inciso citado se puede decir que es muy importante porque mediante la enseñanza que se imparte a los alumnos respecto de temas como los planteados, se logra inculcar prácticas de valores y así mismo poder mantener un ambiente sano y libre de contaminación, obteniendo de esta forma una conservación de los recursos naturales que son muy útiles para la subsistencia del ser humano.

Artículo 101 Inc. 2°.- El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos con igual finalidad, fomentara los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

Análisis: El desarrollo económico es muy importante porque mediante este se logra el crecimiento de la riqueza del país, cuyo objetivo debe ir dirigido a obtener un mejoramiento de las condiciones de vida de la población y de esta forma se logre una vida digna.



Artículo 117.- Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxico.

Análisis: En el presente artículo se establece un importante deber que ha sido encomendado al Estado el cual significa que todo desarrollo económico y social debe proyectarse a lograr beneficios para la población para que las necesidades de cada ser humano puedan ser sufragadas es decir satisfechas.

Artículo 144.- Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de la Constitución del país.

La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley prevalecerá el Tratado.

Análisis: Los Tratados Internacionales son acuerdos internacionales suscritos entre Estados y pueden ser denominados como Convención, Protocolos, etc.

Todo tratado firmado por el Gobierno del país y ratificado por la Asamblea Legislativa se convierte desde ese momento en Ley de la República y sus



disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes sin distinción alguna.

3.3 TRATADOS INTERNACIONALES

El Salvador, se ha apoyado para la conservación, manejo y uso racional de los recursos naturales, en Organismos Internacionales para fortalecer y tratar de conservar los recursos, donde exista un lineamiento para el aprovechamiento de forma sostenible y sustentable que fomente el desarrollo socio - económico de El Salvador, sin comprometer los recursos para las presentes y futuras generaciones. Por ello, El Salvador es miembro permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); el cual define los marcos jurídicos y técnicos para la ejecución de acciones en temáticas relevantes.

La adopción de los Tratados Internacionales, está sujeta a las siguientes etapas:

- ✓ Negociación;
- ✓ Firma;
- ✓ Aprobación, y
- ✓ Ratificación.

El acto de celebración de un Tratado en el ordenamiento jurídico constitucional, es un acto complejo, porque requiere la concurrencia de voluntades de dos órganos, el Ejecutivo al que le corresponde la facultad de celebrar Tratados y Convenciones Internacionales y al Legislativo que le corresponde la ratificación de los mismos, una vez entran en vigencia, constituyen leyes de la República, sin embargo, en caso de que se presente un conflicto entre la Ley y el Tratado, prevalecerá este último.



Estos instrumentos internacionales tienen el propósito de proteger, conservar y mitigar efectos adversos sobre los recursos; a continuación se mencionan los siguientes:

3.3.1 TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLC)

Firmado por El Salvador el 18 de febrero del 2005; con la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington; específicamente el 19 de febrero del año 2005, El Salvador firma acuerdos ambientales en El tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos. Estableciendo que todos los suscritos protegerán el medio ambiente a través de la cooperación ambiental, tal como lo establece el **Artículo 17. 9** que las Partes reconocen la importancia de fortalecer la capacidad para proteger el ambiente y para promover el desarrollo sostenible en conjunto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión.

Las Partes se comprometen a expandir su relación de cooperación, reconociendo que la cooperación es importante para el logro de los objetivos y metas ambientales comunes, incluyendo el desarrollo y mejoramiento de la protección ambiental.

Algo muy importante que establece el Tratado de Libre Comercio en su artículo 17.3 son las Reglas del Procedimiento:

- 1) Cada Parte garantizará que los procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos, de acuerdo con su legislación, se encuentren disponibles, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental.
 - a) Dichos procedimientos serán justos, equitativos y transparentes y para este fin, deberán cumplir con el principio del debido proceso y estar abiertos al público, excepto en los casos en que la administración de justicia requiera lo contrario.



- 2) Cada Parte garantizará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de la Parte, que investiguen supuestas infracciones de su legislación ambiental y que las autoridades competentes de cada Parte le deberán dar consideración a tales solicitudes de acuerdo con su legislación.

3.3.2 CONVENCIÓN DE RAMSAR

El Convenio Ramsar fue creado en la ciudad de Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971 y entró en vigor en 1975, suscrito por El Salvador el 14 de Mayo de 1998 y ratificado el 2 de Julio de 1998.

Es el primero de los Tratados modernos de carácter intergubernamental sobre conservación y uso sostenible de los recursos naturales, que está dedicado a un ecosistema, con disposiciones relativamente sencillas y generales. La misión de la Convención es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

La Convención aplica una definición amplia de los humedales, que abarca todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas.

La laguna El Jocotal fue el primer sitio Ramsar salvadoreño designada en enero de 1999; luego, la Bahía de Jiquilisco, el Embalse del Cerrón Grande, la Laguna de Olomega, el complejo lagunar Guija y complejo Jaltepeque.



3.3.3 PROTOCOLO DE KYOTO

Este instrumento que fue adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kyoto, Japón, pero entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005, se encuentra dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita en 1992 dentro de lo que se conoció como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, suscrito y ratificado por El Salvador en 1998.

Es uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes destinado a luchar contra el cambio climático. Contiene los compromisos asumidos por los países industrializados de reducir sus emisiones de algunos gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global.

En general el Protocolo es considerado como primer paso importante hacia un régimen verdaderamente mundial de reducción y estabilización de las emisiones de gases de Efecto Invernadero y proporciona la arquitectura esencial para cualquier acuerdo internacional sobre el cambio climático que se firme en el futuro.

3.3.4 CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION

El peligro creciente que para la salud humana y el medio ambiente representan los desechos peligrosos, originó la creación del Convenio de Basilea, el cual fue suscrito por El Salvador el 18 de febrero de 2007 y ratificado el 30 de Abril de 2008, que tiene como objetivo principal proteger el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos derivados de la generación, el manejo,



los movimientos trasfronterizos y la eliminación de los desechos peligrosos aplicando el procedimiento del “consentimiento fundamentado previo”.

Los envíos efectuados a un Estado que no sea Parte son ilícitos, salvo que exista un acuerdo especial. Se exige a toda Parte en el Convenio que promulgue las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos. El tráfico ilícito es delito.

Los movimientos transfronterizos de tales desechos desde el Estado en que se hayan generado hasta cualquier otro Estado deben permitirse solamente cuando se realicen en condiciones que no representen peligro para la salud humana y el medio ambiente y en condiciones que se ajusten a lo dispuesto en el Convenio en comento.

3.4 LEY DEL MEDIO AMBIENTE Y SU REGLAMENTO GENERAL

La Ley del Medio Ambiente fue creado por Decreto Legislativo No. 233 y publicado en el Diario Oficial en el Tomo No. 339, número 79, del 4 de mayo de 1998, su aplicación está a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo el encargado de definir la Política Nacional del Ambiente, en ella se encuentran las disposiciones que estimulan legalmente la participación ciudadana en las soluciones de los problemas medio ambientales del país.

Al respecto se debe comprender que la existencia de la Ley del Medio Ambiente no es en sí misma la solución más inmediata al problema del deterioro ambiental; pero si constituye un instrumento legal que al agregarle voluntad institucional y conciencia social es un factor inmediato a tomar en cuenta en la conservación del medio ambiente.



El Estado es el primer responsable de crear una política nacional del medio ambiente, para proteger los recursos naturales y crear así instrumentos legales y educativos orientados a tal fin, pero estos instrumentos deben de estar libres de trámites y procedimientos burocráticos, confusión y excesivos vacíos legales.

La presente Ley tiene por objeto desarrollar disposiciones que se refieran a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

3.4.1 INFRACCIONES AMBIENTALES

Las Infracciones ambientales se puede decir que son todas aquellas acciones o actos que ha provocado una trasgresión, vulneración de alguna ley o reglamento de la legislación ambiental, ocasionando un peligro para la salud del ser humano y afectando de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y todos los elementos que conforman el medio ambiente.

Artículo 86 de la Ley del Medio Ambiente.- Constituyen infracciones a la presente ley y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes:

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente.
- b) Suministrar datos falsos en los estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental.
- c) Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso ambiental.
- d) No rendir, en los términos y plazos estipulados, las fianzas que establece esta Ley.



- e) Autorizar actividades, obras, proyectos o concesiones, que por ley requieran permiso ambiental, sin haber sido éste otorgado por el Ministerio;
- f) Otorgar permisos ambientales, a sabiendas de que el proponente de la actividad, obra, proyecto o concesión no ha cumplido con los requisitos legales para ello.
- g) La negativa del concesionario para el uso o aprovechamiento de recursos naturales a prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que produce la actividad bajo concesión dentro de los plazos y términos que para tal efecto haya sido fijados, tomando en cuenta los niveles de los impactos producidos.
- h) Violar las normas técnicas de calidad ambiental y de aprovechamiento racional y sostenible del recurso.
- i) Impedir u obstaculizar la investigación de los empleados debidamente identificados, pertenecientes al Ministerio u otra autoridad legalmente facultada para ello, o no prestarles la colaboración necesaria para realizar inspección es o auditorías ambientales en las actividades, plantas, obras o proyectos.
- j) Emitir contaminantes que violen los niveles permisibles establecidos reglamentariamente.
- k) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos o contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana.
- l) No cumplir con las demás obligaciones que impone esta ley.

Artículo 87 de la Ley.- Las infracciones ambientales se clasifican en menos graves y graves, tomando en cuenta el daño causado al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana.

Análisis: La clasificación de las infracciones ya sea en graves o menos graves se realiza tomando en cuenta el nivel de daño causado, es decir según el



grado de afectación y el peligro inminente ocasionado al medio ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.

Son infracciones menos graves las previstas en los literales d); g); j); k) e l) del Art. 86 de la Ley de Medio Ambiente; se sancionaran con dos a cien salarios mínimos mensuales, según el artículo 89 inc. 2° y son infracciones graves las demás descritas en el mismo Art. 86, las cuales se sancionaran con ciento uno a cinco mil salarios mínimos mensuales, según lo establecido en el Artículo 89 inc. 2°.

Artículo 88 de la Ley.- Las sanciones por las infracciones establecidas en esta Ley, serán aplicadas **por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, previo el cumplimiento del debido proceso legal.

Análisis: La Ley del Medio Ambiente otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la competencia de instruir los procedimientos administrativos sancionatorios con el fin de imponer sanciones ambientales por toda acción, o conducta que ocasione daños al medio ambiente o a la salud del ser humano.

La persona que cometió la infracción ambiental goza de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y presentar pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada.

El procedimiento administrativo sancionatorio es un procedimiento que la legislación ambiental salvadoreña a establecido como una herramienta útil para poder sancionar toda acción que provoque grave afectación al medio ambiente y cuyo propósito principal es lograr una protección y conservación de la flora y fauna, la prevención y uso sostenible de los recursos naturales y así poder mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.



Artículo 91 de la Ley.- El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará: de oficio, por denuncia o por aviso ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

1. De Oficio: Es cuando un ente o institución al tener conocimiento de la comisión de una infracción por cualquier medio procediendo de inmediato a inspeccionar el lugar donde se hubiese cometido la infracción, levantándose acta de dicha inspección la cual constituirá prueba del cometimiento de la infracción, remitiéndose en un plazo no mayor de tres días después de realizada dicha diligencia de lo cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales nombrará a los funcionarios que se les delegara la instrucción del procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Notificando al infractor la resolución que ordena la instrucción ha dicho procedimiento, teniendo el derecho de aportar las alegaciones y medios probatorios que se pretenda hacer valer para demostrar su defensa. Luego de vertidos los medios probatorios se emitirá resolución que decida sobre la procedencia o improcedencia de las sanciones administrativas a aplicarse.

2. Por denuncia: Se encuentra ante la posibilidad de que cualquier persona que se vea afectada o no por la comisión de una infracción ambiental, concurra ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y manifieste formalmente en qué lugar estima que se están provocando daños ambientales y que estos a su vez afectan a una población determinada; cuando el Ministerio recibe esta denuncia queda obligado a tramitarla es decir realizar la inspección del lugar, ordenando la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio.

3. El aviso: Este medio puede ser utilizado por cualquier persona por ser un mecanismo no formal para alertar a las siguientes instituciones del cometimiento de una infracción ambiental: al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos



Naturales, la Policía Nacional Civil, Concejos Municipales, Fiscalía General de la República o Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, procediendo de inmediato a inspeccionar el lugar o lugares donde se hubiese cometido la infracción.

Para poder iniciar este tipo de procedimiento no es necesario hacerlo mediante poder porque la materia ambiental es un derecho difuso, el cual busca proteger al ser humano para que pueda vivir en un mundo libre de contaminación y un ambiente sano y digno para su subsistencia.

El acta de inspección que al efecto se levante, constituirá prueba del cometimiento de la misma. Según el **Artículo 119 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente**, establece: Que el acta de inspección antes mencionada deberá ser remitida al Ministerio de Medio Ambiente por la autoridad que la levantó en un plazo no mayor de 3 días de realizada la inspección.

Algo muy importante de mencionar es que se presume la inocencia del supuesto infractor durante todo el procedimiento sancionatorio.

Análisis: El acta de inspección es un instrumento que se utiliza para registrar la información sobre la situación ambiental de los lugares visitados e inspeccionados. Estableciéndose los hechos y omisiones relativos a la infracción ambiental cometida, dicha acta constituirá prueba dentro del procedimiento.

Artículo 92 de la Ley.- Los funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueden efectuar actuaciones previas a la iniciación del procedimiento sancionatorio, para investigar, averiguar las denuncias y de resultar ciertos los actos realizados por el infractor el Ministerio pasa el procedimiento a fase de instrucción y sustanciación.



Análisis: Las actuaciones previas son todas aquellas acciones encaminadas a investigar, inspeccionar el lugar donde se cometió la infracción ambiental, cuyo objetivo es lograr establecer de una forma preliminar las circunstancias que justifiquen la infracción cometida.

El Art. 120 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente establece que el Ministerio de Medio Ambiente nombrará a los funcionarios de su dependencia, a los cuales delegara la instrucción del procedimiento, en la resolución que se ordene la instrucción se nombrara al instructor del procedimiento y al secretario de actuaciones el cual tendrá atribuciones de notificador.

Análisis: La instrucción del procedimiento es la etapa o acción de instruir, o formaliza la iniciación del procedimiento sancionatorio, se lleva a cabo mediante resolución la cual se debe notificar al presunto infractor.

La instrucción del procedimiento se ordenará mediante resolución motivada, dicha resolución se notificará al presunto infractor entregándole una copia del acta que al efecto se levante y de las actuaciones previas, si las hubiere. Esto según las formalidades que establece el Art. 177 que “la notificación deberá hacerse personalmente y que el funcionario o empleado judicial al que le corresponda realizar tal diligencia concurrirá al lugar señalado para ese efecto, y si encontrare a la persona que deba ser notificada, dejará constancia de la actuación.

Si la persona no fuere hallada, la diligencia se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encontrare en la dirección señalada; a falta de cualquier persona, o si esta se negare a recibir la notificación, se fijara aviso en lugar visible, indicando al interesado que existe resolución pendiente de notificársele y que debe acudir a la oficina judicial a tal efecto.



Si la parte no acudiere a la oficina en el plazo de 3 días hábiles, se tendrá por efectuada la notificación.

Los inculpados dispondrán del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación citada para aportar los medios probatorios de los que intenten valerse.

En la resolución de la Instrucción del procedimiento según el **Artículo 93 de la Ley** establece que debe indicarse: El funcionario que ordena la Instrucción, nombramiento del instructor del procedimiento, exposición sucinta de los hechos que justifican la instrucción y la clase de infracción y la sanción que puede corresponder y las medidas de carácter provisional que se hayan adoptado.

Artículo 94 de la Ley.- Los informes de los funcionarios constituyen medios probatorios.

Las pruebas se evaluarán de conformidad a las reglas de la sana crítica según lo establecido en el.

Análisis: Todo tipo de prueba aportada en el procedimiento administrativo sancionatorio se analizará de conformidad a la sana crítica que es el medio de apreciación de las pruebas más difundido en la doctrina y ordenamientos modernos. Se opone al sistema de las pruebas legales o tasadas.

Se basa en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.

Según el Artículo 341 del Código Procesal Civil y Mercantil los instrumentos públicos constituirán prueba fehaciente de los hechos, actos, o estado de cosas que documente y se valorara conforme a las reglas de la sana crítica.



Pueden considerarse como cierto los hechos que una parte haya reconocido en la contestación al interrogatorio. El resultado de la declaración se apreciara conforme a las reglas de la sana crítica según el Artículo 353 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 95 de la Ley.- La resolución que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de las sanciones administrativas será debidamente motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por las partes.

Análisis: La motivación de las resoluciones es una garantía esencial justiciable de la decisión tomada, se puede decir además que es la conclusión de una argumentación ajustada, para el interesado.

Art. 96 de la Ley.- Cuando se imponga una sanción administrativa se ordenará al infractor la restauración, restitución o reparación del daño causado al ambiente, concediéndole un plazo prudencial para que pueda realizarlo. La resolución que ordene la restauración, restitución o reparación del daño tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor.

Análisis: La Ley del Medio Ambiente, establece las sanciones siguientes:

1. Multa: Consiste en una penalización de tipo pecuniario que generalmente se ingresa al Fondo General del Estado y tiene como propósito penalizar la infracción ambiental.

Las multas se establecerán en salarios mínimos mensuales, equivaliendo cada salario mínimo mensual a treinta salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador.



2. Reparación del Daño: Consiste en actividades que van encaminadas a resarcir el daño causado al Medio Ambiente, está se impondrá como una sanción accesoria según el Art. 121 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

El infractor en cualquier estado del procedimiento puede reconocer que cometió la infracción que se le atribuye, si restaurare o reparare el daño causado se le impondrá la sanción mínima, según el Art. 98 de la Ley de Medio Ambiente.

Para la imposición de las sanciones administrativas se aplicara el principio de proporcionalidad con el cual se pretende evitar una utilización desmedida de las sanciones.

Para la aplicación de las sanciones administrativas se debe tomar en cuenta: la gravedad del daño causado al medio ambiente, a la salud, o calidad de vida de las personas, las acciones que el infractor realizó para reparar el daño causado, el beneficio obtenido por el infractor, la capacidad económica del infractor y la reiteración en la violación de la ley y su reglamento.

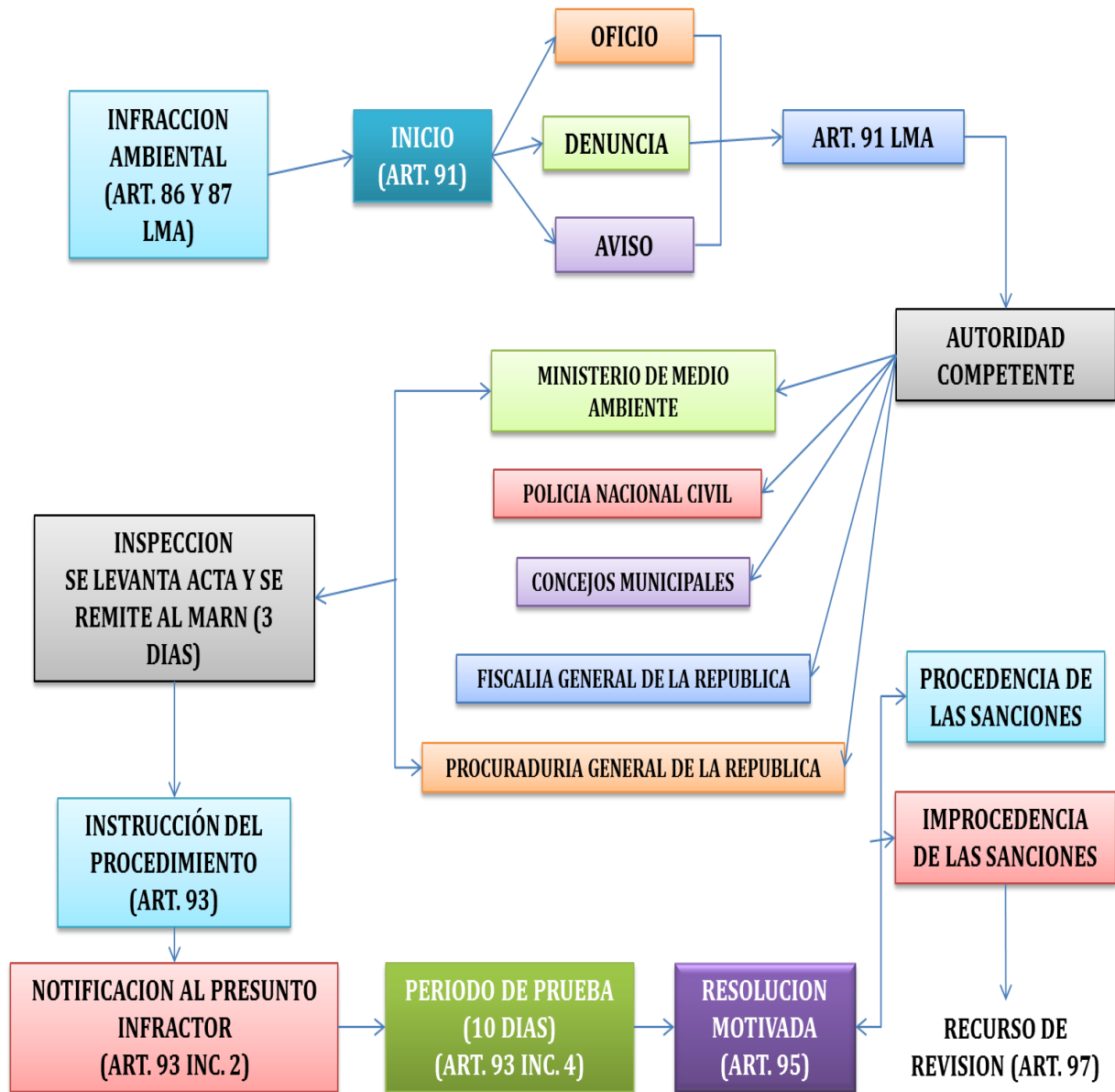
Artículo 97 de la Ley.- Establece que toda resolución pronunciada en fase administrativa admite recurso de revisión el cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el competente para conocer y resolver sobre ello. El plazo para interponer el recurso es de cinco días hábiles contados a partir de la notificación tendrá carácter optativo para efectos de la acción contencioso administrativo.

Análisis: Puede decirse que la terminación del presente procedimiento puede darse luego de haber obtenido la respectiva resolución del mismo sin haber hecho uso del recurso de revisión, o bien puede hacerse uso del recurso de



revisión franquado por la ley y al obtener la resolución de dicho recurso acudir al Proceso Contencioso Administrativo.

ESQUEMA DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE





3.5 LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Esta Ley es el resultado de un mandato constitucional y de la visión de tutelar un bien jurídico propiedad de toda la humanidad, razón que vuelve importante y necesario regular jurídicamente a través de una ley especial las áreas naturales declaradas como tales y las que en el futuro adquieran esa calidad.

La ley en mención entró en vigencia el día veintitrés de febrero del año dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial N° 32, Tomo N° 366 del 15 de febrero de 2005; producto de la iniciativa del Presidente de la República de ese entonces señor Elías Antonio Saca González, por medio del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales señor Hugo César Barrera Guerrero y de varios diputados de la época.

La razón de ser de esta ley se encuentra establecida en su artículo uno ya que determina el objeto de la misma, el cual es el establecimiento del régimen legal, administrativo, manejo e incremento de las áreas naturales protegidas.

Por otro parte el artículo dos, proporciona lo que sería la jurisdicción, es decir, el lugar geográfico en que se debe aplicar esta ley, sin embargo, se puede deducir que se hace una distinción entre dos categorías, en primer lugar, esta ley será aplicada en todo el territorio nacional y en segundo lugar en las áreas naturales protegidas, teniendo prioridad estas últimas ya que son el enfoque medular de la citada ley.

En el artículo tres, se hace un decreto, es decir una expresión de voluntad soberana por parte del legislador dentro de sus atribuciones, en el sentido de fijar como interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las áreas naturales protegidas que forman parte del patrimonio nacional del país.

Este interés social que se menciona incluye en primer orden la obligación estatal de proteger el medio ambiente; obligación dada desde la Constitución de la



República y desarrollado en esta ley. Y en segundo orden, el interés social se extiende a cada habitante del país, sin importar la nacionalidad, el tiempo de estadía en el territorio nacional o cualquier otro motivo, es un deber que cada persona que pise suelo salvadoreño tenga estricto apego a las leyes del país, incluida la Ley de Áreas Naturales Protegidas y en ese sentido cada uno debe aportar en la conservación, cuidado y fomento de un medio ambiente sano.

Se considera a las áreas naturales protegidas parte del patrimonio natural, que pueden ser propiedad del Estado, del Municipio, de entes autónomos o privados, legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre.

Esta ley es competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cuanto a su aplicación, es decir, facultada para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas, pero cabe destacar que hay una obligación expresa por parte de las instituciones de la administración pública y las municipalidades de colaborar con la autoridad competente para lograr una mejor y eficiente gestión de las Áreas Naturales Protegidas del país.

En el capítulo séptimo de la ley se hace la clasificación de las Infracciones en leves, graves y muy graves, los artículos siguientes las determinan así:

Artículo 43.- Infracciones Leves:

- a) Introducir de manera temporal animales domésticos o ganados de cualquier especie.
- b) Ingresar o acampar sin contar con la autorización correspondiente.
- c) Irrespetar al personal autorizado para el resguardo del lugar.
- d) Negarse a presentar al personal autorizado la correspondiente autorización.
- e) Extraer madera o leña sin la respectiva autorización.
- f) Incumplir la normativa interna del lugar.



Quien incurriere en cualquiera de las infracciones indicadas, será sancionado con multa de uno a diez salarios mínimos mensuales.

Artículo 44.- Infracciones Graves.

Se consideran Infracciones Graves las siguientes:

- a) Podar árboles, arbustos o cualquier otro tipo de vegetación representativa, sin autorización.
- b) Desarrollar actividades agrícolas no autorizadas.
- c) Realizar cualquier tipo de actividad comercial, sin contar con la respectiva autorización.
- d) Infringir las medidas que se hayan ordenado para prevenir o combatir los incendios en las Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento.
- e) Extraer organismos completos o parte de éstos como: hongos, bejucos, lianas, helechos, orquídeas, bromelias, musgos, líquenes, hepáticas y otras especies vegetales.
- f) Reincidir en al menos una falta leve dentro de un mismo año.

Quienes incurrieren en cualquiera de las infracciones señaladas, serán sancionados con multa de once a cincuenta salarios mínimos mensuales, más la reparación del daño si fuere posible y los gastos en que se incurriere durante el proceso sancionatorio.



Artículo 45.- Infracciones muy Graves.

Son Infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) Destruir o dañar los recursos naturales existentes en el lugar.
- b) Arrojar o depositar cualquier producto inflamable o contaminante.
- c) Talar árboles, arbustos o cualquier otro tipo de vegetación, sin la correspondiente autorización.
- d) Utilizar en el Área o en la zona de amortiguamiento, agroquímicos que no estén autorizados por la autoridad responsable.
- e) Recolectar, capturar, cazar, pescar o comercializar especímenes de la vida silvestre o sus partes, sin la autorización correspondiente. Se considera agravante cuando la especie estuviere protegida de conformidad a la ley o en peligro de extinción.
- f) Recolectar o extraer objetos de valor histórico o arqueológico.
- g) Introducir o liberar cualquier especie exótica invasora.
- h) Recolectar o extraer rocas, minerales o fósiles, arrecifes de coral, arena, sedimentos de fondos marinos o estuarios o cualquier otro producto sin la debida autorización.
- i) Obstruir causas naturales que impidan el flujo de las aguas.
- j) Realizar modificaciones en el ambiente o causar daño a la diversidad biológica, el paisaje y la captación de agua.
- k) Drenar o desecar humedales.
- l) Alterar, ceder o hacer uso indebido de las autorizaciones extendidas por la autoridad competente.
- m) Ocasionar incendios.
- n) Ocupar o permanecer dentro de un área natural protegida con fines habitacionales u otros que alteren el estado natural del área;
- o) Tener o pastar ganado de cualquier especie sin la correspondiente autorización;



- p) Dañar las instalaciones del área, equipos, materiales u otros bienes propios de la administración;
- q) Utilizar sin la autorización la denominación de “Área Natural Protegida”
- r) Realizar actividades de investigación científica sin el permiso correspondiente
- s) Reincidir en una falta grave en un mismo año.

Quien incurriere en cualquiera de las infracciones indicadas será sancionado con multa de cincuenta y uno a dos mil salarios mínimos mensuales, más la reparación del daño si fuere posible y deberá pagar los gastos en que se incurren durante el proceso sancionatorio.

Artículo 46.- La reincidencia establecida en los literales f) y s) de los artículos 44 y 45, se sancionará con el doble de la multa señalada en cada caso y además se procederá a la cancelación definitiva de la autorización o concesión otorgada de conformidad a la presente ley, si la hubiere.

En toda sanción que se imponga se evaluará el grado de la infracción, considerando la alteración, daño o destrucción de los recursos contenidos en el área natural protegida, las implicaciones de restauración y la capacidad económica del infractor.

Siempre que se sancione una infracción de las establecidas en la presente ley, se ordenará al infractor la restauración o reparación del daño causado, señalado un plazo para que se realicen las obras necesarias

El capítulo octavo regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de esta ley, de la siguiente manera:

Artículo 49.- El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará:



- de oficio
- por denuncia
- por aviso ante el Ministerio.

Cuando los funcionarios y empleados del Ministerio, Inspectores de Pesca, Guarda Recursos, Agentes de la Policía Nacional Civil, Agentes de la Fiscalía General de la República, elementos de la Fuerza Armada o cualquier otra autoridad que tuviere conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente Ley, procederán de inmediato a inspeccionar el área donde se hubiese cometido la infracción. El acta que al efecto se levante, constituirá prueba del cometimiento de la misma, y deberá ser remitida por cualquier medio directamente al Ministerio en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados después de realizada la inspección.

Recibida el acta, el Ministerio calificará la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Para ello podrá efectuar diligencias previas con el objeto de determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que lo fundamente.

Instrucción y Sustanciación del Procedimiento

Artículo 50.- La instrucción del procedimiento se ordenará mediante resolución motivada en la que se indique, por lo menos, lo siguiente:

- a) El Funcionario que ordena la instrucción, expresando lugar y fecha de la resolución;
- b) Exposición sucinta de los hechos que justifican la instrucción, la clase de infracción que constituye y la sanción que puede corresponder;



- c) Indicación del derecho de vista de las actuaciones, de alegar e invocar las Leyes y demás motivaciones jurídicas que justifiquen lo actuado por el presunto infractor, a aportar pruebas de descargo, a hacer uso de la audiencia y de las demás garantías que conforman el debido proceso legal;
- d) Las medidas de carácter provisional que se hayan adoptado.

La resolución será suscrita por el Ministro o el funcionario delegado que ordene la instrucción, nombrando un Secretario de Actuaciones y se notificará al presunto infractor. En el acto de la notificación se entregará copia del acta que al efecto se levante y de las actuaciones previas, si las hubiere.

Los inculpados dispondrán del plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente de la notificación citada en el inciso anterior para aportar las alegaciones, documentos e informaciones que estimen convenientes y propondrán los medios probatorios que pretendan hacerse valer y señalarán los hechos que pretendan probar. Precluido el período de alegaciones se abrirá a pruebas el procedimiento por el plazo de cinco días hábiles.

En caso que el presunto infractor no compareciere a ejercer su derecho de defensa, se le declarará rebelde, se le notificará la declaratoria de rebeldía y se pronunciará la sentencia sin más trámite ni diligencia.

La sentencia se pronunciará cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso segundo del presente artículo en un plazo máximo de diez días hábiles.

Según el Artículo 52 de la Ley, los informes de los funcionarios del Ministerio y las actas relacionadas en el artículo 49 constituyen medios probatorios. La prueba se valorará de conformidad a las reglas de la sana crítica.



La resolución que decida la procedencia o improcedencia de las sanciones administrativas, será debidamente motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por las partes dentro del término de diez días hábiles.

Valúo del Daño al Área Natural Protegida

Artículo 54 de la Ley.- Siempre que se imponga una sanción administrativa se ordenará al infractor la restitución o reparación del daño causado a los recursos naturales contenidos en el Área, concediéndole un plazo prudencial para hacerlo. Para tal efecto se procederá a determinar el valúo por peritos nombrados por el Ministerio.

La certificación del valúo y de la resolución que ordena la restitución o reparación del daño tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor.

Pago de Multa

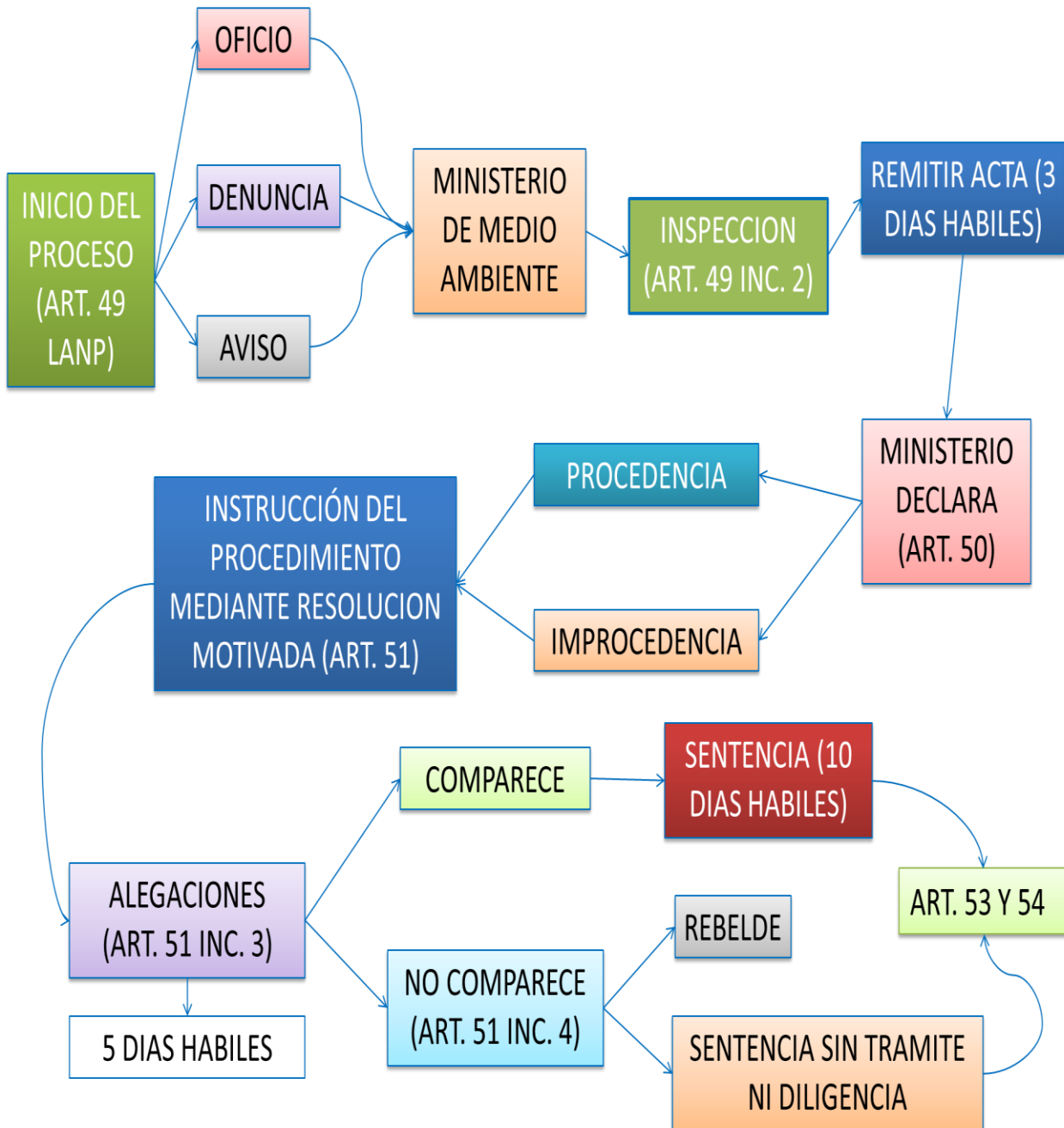
Artículo 56 de la Ley.- La multa impuesta deberá enterarse en la Receptoría Fiscal respectiva e ingresará al Fondo General de la Nación.

Al quedar ejecutoriada la resolución deberá cumplirse dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación respectiva y su certificación tendrá fuerza ejecutiva.

Artículo 55 de la Ley.- Regula la oportunidad de que de toda resolución en fase administrativa se pueda interponer recurso de revisión, el cual se cuenta con cinco días hábiles para poder hacerlo contados a partir de la respectiva notificación.



ESQUEMA DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS





3.6 LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

La presente Ley tiene por objeto regular la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Incluyendo la regulación de actividades como cacería, recolección y comercialización y uso de este recurso.

La vida silvestre incluye todas las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres ya sean terrestre, acuáticas o aéreas. Se excluye a las especies de animales o plantas, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que estos dependan del hombre para su subsistencia.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad responsable de la aplicación de la presente Ley en lo que respecta a la protección, conservación, restauración y el uso sostenible de la vida silvestre.

En lo referido a la regulación de actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Lo que se puede distinguir dentro de esta ley, es una competencia compartida entre dos Instituciones Públicas (MARN y MAG), que no se puede ver como competencia mixta porque no se incluyen diversidad de atribuciones de diferente orden o de diferente ámbito a un mismo ministerio, sino que ciertas atribuciones de mismo orden y mismo ámbito se otorgan al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras atribuciones específicas al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

De igual manera, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre hace una clasificación de las infracciones en leves, menos graves y graves. Con el objetivo de sancionar aplicando el Principio de Proporcionalidad, es decir que la sanción ira en proporción o equiparada al daño causado, lo que conlleva una aplicación justa del derecho.



Artículo 25 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.- Entre las infracciones leves están:

- a) La cacería de complemento sin licencia o en forma contraria al Reglamento.
- b) Negarse a mostrar los documentos de permiso o licencia solicitados por personal autorizado para el cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos.
- c) Tener en posesión una pieza cazada o recolectada sin la viñeta reglamentaria.
- ch) Cazar o recolectar ejemplares de vida silvestre en áreas autorizadas sin el permiso correspondiente.

Cualquiera de las infracciones mencionadas anteriormente serán sancionadas con multas equivalentes desde un salario mínimo mensual hasta diez salarios mínimos mensuales.

Artículo 26.- Infracciones menos graves son:

- a) Irrespetar personal autorizado para la aplicación de esta ley o sus reglamentos.
- b) Vender ejemplares de vida silvestre obtenidos de cacería deportivas o de complemento, sin el permiso correspondiente.
- c) Dañar ejemplares de vida silvestre por negligencia o falta de selectividad de métodos utilizados para caza, captura u obtención de vida silvestre.
- ch) Practicar la caza deportiva o recolecta científica sin licencia o en forma contraria al Reglamento.
- d) Cazar o recolectar ejemplares de vida silvestre en áreas no autorizadas para tal fin.
- e) No respetar las normas establecidas en el Reglamento para el cultivo y crianza de vida silvestre.



Las infracciones mencionadas serán sancionadas con multas equivalentes desde dos salarios mínimos mensuales hasta quince salarios mínimos mensuales.

Artículo 27.- Infracciones graves:

- a) Matar, destruir, dañar o comercializar con especies de la vida silvestre en peligro o amenazadas de extinción.
- b) Importar, exportar o re-exportar vida silvestre en peligro o amenazadas de extinción sin el permiso correspondiente o excederse de las condiciones fijadas en dicho permiso.
- c) Causar modificaciones ambientales drásticas que dañen a la vida silvestre.
- ch) Poseer especies de la vida silvestre en peligro o amenazadas de extinción, extraídas de sus hábitats originales sin el permiso correspondiente.
- d) Modificar, alterar, falsificar o vender los certificados, licencias o permisos extendidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la utilización de la vida silvestre.
- e) Recolectar o capturar ejemplares de vida silvestre con fines científicos u otros sin el permiso correspondiente.

Cualquiera de las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con multas equivalentes desde diez salarios mínimos hasta cien salarios mínimos.

Autoridad competente

Artículo 21 de la Ley.- Establece que corresponde a la jefatura del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su delegado conocer de las infracciones a la presente ley e imponer las sanciones respectivas.



Artículo 28.- La reincidencia en los casos de las infracciones anteriores duplicará la multa. La tercera reincidencia, además de la multa correspondiente, conllevará a la cancelación definitiva de cualquier permiso o autorización de aprovechamiento de vida silvestre.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio aplicado según esta ley es:

Artículo 29.- De toda infracción se levanta un acta, por el personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agentes Forestales o sus auxiliares, la autoridad o sus agentes que contestan la infracción.

El acta será remitida al jefe del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su delegado dentro de los 3 días después de levantada y hará fé en tanto no se pruebe lo contrario.

Artículo 30.- Recibida el acta, el jefe del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su delegado contactara a las autoridades respectivas para oír al presunto infractor dentro del término que no excederá de 4 días hábiles contados a partir el día siguiente al de la citación respectiva.

La persona será citada una sola vez, debiendo comparecer al citatorio; de no hacerlo, el procedimiento continuará por el término de cuatro días durante los cuales el infractor podrá aducir las justificaciones que considere pertinentes.

Concluido el término probatorio, caso de haber tenido lugar o transcurrida la audiencia concedida al presunto infractor, se pronunciará sentencia definitiva dentro del tercer día.

Artículo 31.- La sentencia definitiva será apelable ante el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

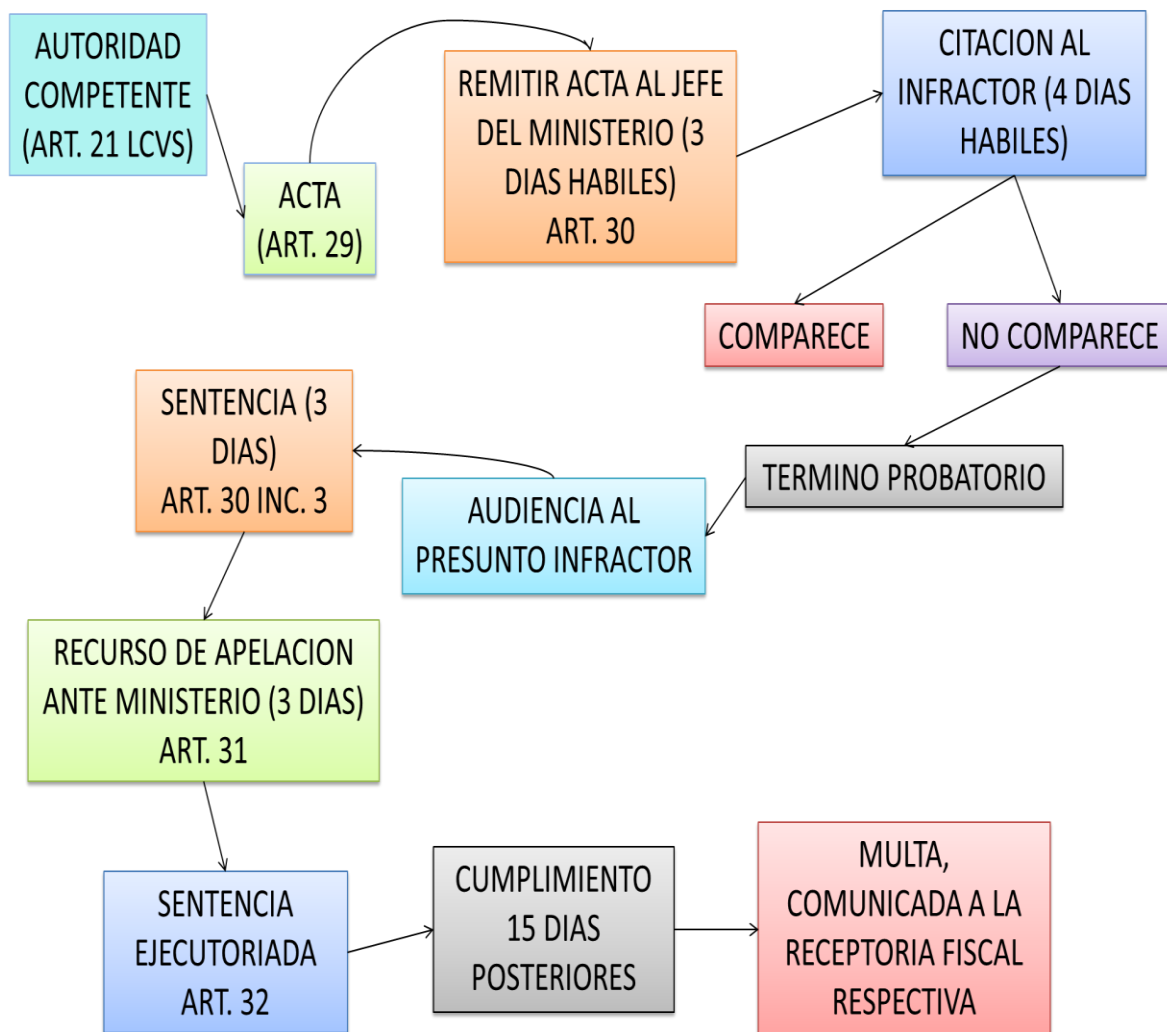
El recurso deberá interponerse por escrito dentro del término de tres días de notificada la sentencia; dicho recurso se tramitará de acuerdo con lo prescrito por el Código Procesal Civil y Mercantil.



Artículo 32 de la Ley.- Pasado el término sin que se interpusiere apelación o resuelta ésta, la sentencia definitiva se declarará ejecutoria; al quedar firme la sentencia deberá cumplirse dentro del término de quince días posteriores y la certificación de la misma tendrá fuerza ejecutiva. La multa deberá ser comunicada a la receptoría fiscal respectiva.

Artículo 33 de la Ley.- Las infracciones a esta Ley darán lugar a la suspensión o cancelación de los permisos o licencias otorgados, según la gravedad del caso.

ESQUEMA DE LA LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE





3.7 LEY FORESTAL

Tratando de buscar la armonía ambiental para el uso racional y sostenible de los recursos naturales, en el año 2002 se emite la Ley Forestal y su Reglamento, la cual es publicada en el Diario Oficial N° 110, Tomo 355, del 17 de junio del mismo año, con el fin de que el Estado estimule la participación del sector privado en el incremento de la producción arbórea con fines productivos y con reglas claras para su aprovechamiento.

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales de forma sostenible y excluye las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y bosques salados (manglares). Busca además establecer condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional con fines productivos.

Autoridad competente

Artículo 3 de la Ley.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (denominado MAG) es el responsable de aplicar la Ley Forestal y su respectivo Reglamento y la autoridad competente para conocer de la actividad forestal productiva creando la Comisión Forestal para el desarrollo tecnológico e industrial.

Análisis: Se establece por medio de este artículo que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), es la autoridad competente para conocer y aplicar esta normativa y así mismo en todo lo relacionado a la actividad forestal encaminada al incremento de la cobertura arbórea con fines productivos.



Infracciones

Artículo 35 de la Ley.- Se consideran infracciones a la presente Ley las siguientes:

- a) Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales, sancionado con 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado;
- b) Comercializar las guías de transporte para productos forestales, sancionado con 2 a 5 salarios mínimos por cada guía;
- c) Incumplir las medidas y disposiciones que se dicten sobre plagas y enfermedades forestales, sancionado con 3 a 5 salarios mínimos;
- d) El propietario, colindantes o cualquier otra persona que estando legalmente obligada se negare a colaborar en la extinción de incendios forestales, una vez requerido al efecto por la autoridad correspondiente, será sancionado con 2 a 3 salarios mínimos;
- e) Dejar abandonados en los bosques naturales, materiales inflamables o que puedan originar combustión o peligros de incendios tales como: gasolina u otra clase de combustible, cigarrillos encendidos, vidrios, Sanción 3 a 5 salarios mínimos;
- f) Transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones, sanción 5 a 8 salarios mínimos;
- g) Efectuar quemas de cualquier clase, excepto cuando se prescriba como actividad silvicultura, Sanción 5 a 8 salarios mínimos;
- h) No cumplir con los lineamientos o condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas por el MAG, Sanción 20 a 25 salarios mínimos;
- i) Destruir por cualquier medio bienes del patrimonio Forestal del Estado a que se refiere esta Ley, Sanción 8 a 10 salarios mínimos;
- j) Aprovechar por cualquier medio bienes del patrimonio Forestal del Estado a que se refiere esta Ley, sin la autorización correspondiente, Sanción 10 a 12 salarios mínimos;



- k) Obstruir u obstaculizar por cualquier medio a los funcionarios o empleados del MAG para que cumplan con sus funciones relacionadas con esta Ley, Sanción 5 a 8 salarios mínimos;
- l) Provocar incendios en los bosques naturales y plantaciones forestales, Sanción 20 a 25 salarios mínimos por hectárea dañada, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar;
- m) Incumplir las recomendaciones o medidas que se hayan dado para evitar incendios o controlarlos, cuando estos ocurran, Sanción 10 a 15 salarios mínimos;
- n) Instalar en plantaciones y bosques naturales o en sus inmediaciones, hornos de cualquier clase, maquinarias, combustibles o explosivos que puedan crear peligro, sin cumplir con las normas de seguridad, prevención y control de incendios, Sanción 15 a 20 salarios mínimos;
- o) Derribar o destruir árboles que por razones históricas o que por ser especie en peligro de extinción deban ser conservados, a menos que se cuente con la autorización correspondiente, Sanción 20 a 25 salarios mínimos;
- p) Cambiar el uso de los suelos clase VI, VII y VIII, cubiertas de árboles, Sanción 15 salarios mínimos por hectárea o fracción dañada.

Autoridad Competente

Artículo 34.- Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería conocer de las infracciones a la presente Ley e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Análisis: La Ley Forestal regula que la autoridad con competencia para conocer sobre cualquier infracción a la presente ley es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es decir que al obtener el conocimiento que se ha ocasionado un abuso de la actividad forestal, o se ha vulnerado alguna norma establecida por dicha Ley puede el referido Ministerio aplicar las respectivas sanciones.



Algo importante de mencionar es que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solamente tendrá competencia para sancionar las infracciones establecidas en el Art. 35 cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidas por Ordenanzas Municipales.

El salario mínimo aludido en cada una de las infracciones indicadas será el que mensualmente corresponda a los trabajadores de la Industria, Comercio y Servicios en la ciudad de San Salvador.

Las bases para la aplicación de los rangos de salarios mínimos contenidos en las sanciones, serán definidas reglamentariamente.

Según lo regulado en el **Artículo 42 del Reglamento de la Ley Forestal**.- Las infracciones forestales establecidas en la Ley, serán sancionadas así:

- a) Talar árboles en bosques naturales, la primera vez con dos salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de cinco salarios mínimos, por cada árbol talado;
- b) Comercializar guías de transporte, la primera vez con dos salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de cinco salarios mínimos por cada guía;
- c) Negarse a colaborar en la extinción de incendios forestales, la primera vez con dos salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de tres salarios mínimos;



- d)** Incumplir medidas que se dicten sobre plagas y enfermedades forestales, la primera vez con tres salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de cinco salarios mínimos;
- e)** Dejar en los bosques naturales materiales que puedan originar incendios, la primera vez con tres salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de cinco salarios mínimos;
- f)** Transportar productos o subproductos sin la documentación que acredite la procedencia legal, la primera vez con cinco salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de ocho salarios mínimos;
- g)** Efectuar quemas, la primera vez será de cinco salarios mínimos. En caso de reincidencia será de ocho salarios mínimos;
- h)** Obstruir u obstaculizar por cualquier medio a los funcionarios o empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la Ley, la primera vez con cinco salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de ocho salarios mínimos;
- i)** Destruir bienes del patrimonio forestal del Estado, la primera vez con ocho salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de diez salarios mínimos;
- j)** Aprovechar bienes del patrimonio forestal del Estado, sin la autorización correspondiente, la primera vez con diez salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de doce salarios mínimos;
- k)** Incumplir las recomendaciones o medidas que se hayan dado para evitar incendios controlados, cuando éstos ocurran, la primera vez con diez salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de quince salarios mínimos;
- l)** Instalar en plantaciones y bosques naturales o en sus inmediaciones hornos de cualquier clase, maquinarias, combustibles o explosivos que puedan crear peligro sin cumplir con las normas de seguridad, prevención y control de incendios, la



primera vez con quince salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de veinte salarios mínimos;

m) Incumplir los lineamientos o condiciones establecidas en las autorizaciones, la primera vez con veinte salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de veinticinco salarios mínimos;

n) Provocar incendios en los bosques naturales y plantaciones, la primera vez con veinte salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de veinticinco salarios mínimos, y

o) Derribar árboles que por razones históricas o que por ser especies en peligro de extinción deben de ser conservados, sin la autorización correspondiente, la primera vez con veinte salarios mínimos. En caso de reincidencia la sanción será de veinticinco salarios mínimos.

El salario mínimo mencionado en este artículo es al que hace referencia el Art. 35 de la Ley.

Procedimiento

El procedimiento puede iniciar:

- ✓ De Oficio
- ✓ Por denuncia.

La persona que resultare perjudicada directa o indirectamente por una contravención a la presente Ley, puede realizar la denuncia de cualquier daño ante la autoridad forestal correspondiente o sus delegados, en forma escrita o verbal, debiendo levantarse acta en el último caso.

Artículo 37 de la Ley Forestal.- En caso de infracción a la presente Ley, el personal idóneo del Ministerio de Agricultura y Ganadería o los agentes de la Policía Nacional Civil levantarán un acta durante los próximos ocho días después de cometida la infracción.



El acta se remite a la autoridad forestal correspondiente para que inicie el procedimiento respectivo.

Citación

Artículo 39 de la Ley Forestal.- El presunto infractor o la persona que haya sido denunciada, será citado por una sola vez para que comparezca ante la autoridad competente del MAG dentro del término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la citación.

Análisis: La cita es un documento breve por el que se realiza una convocatoria formal a una persona a asistir a un acto dispuesto por alguna autoridad. Se suele incluir un apercibimiento en el que se establece la responsabilidad en que puede incurrir el citado si no se presenta el día prescrito a la hora fijada.

La citación deberá hacerse por medio de esquila, la cual contendrá una relación extractada del hecho constatado o denunciado. Para este efecto, la persona será buscada en su residencia, negocio, oficina, lugar de trabajo o propiedad donde se cometió la infracción.

Si no se le encontrare en ninguna de estas partes, se le dejará la esquila con su cónyuge o compañera o compañero de vida, hijos o hijas, siempre que estos fueren mayores de edad, dependientes y trabajadores domésticos. Si el presunto infractor o cualquiera de las personas indicadas se negare a recibirla, la esquila se fijará en la puerta de la casa o local, teniéndosele por legalmente notificada, dejando constancia de su negativa, según lo regulado en el Artículo 177 inc. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Termino de Prueba y Resolución Definitiva

Art. 40 Ley Forestal.- Si el presunto infractor no compareciere dentro del plazo establecido, se le declarará rebelde y se continuará el procedimiento; si



compareciere e hiciere oposición al manifestar su defensa, se abrirá a prueba el procedimiento por el término de cuatro días hábiles, dentro del cual deberá presentar las pruebas respectivas y se recogerán de oficio las que puedan contribuir a la comprobación del hecho y deducción de responsabilidades.

Cuando el infractor aceptare el cometimiento de la falta que se le atribuye y estuviese de acuerdo con la cuantía de la multa que de conformidad a esta Ley le corresponda, deberá omitirse la apertura a prueba.

Concluido el término de prueba, si hubiere tenido lugar, se pronunciará la resolución definitiva dentro del tercer día hábil.

Según lo establecido en el **Artículo 41 de la Ley Forestal**, la persona sancionada podrá interponer por escrito Recurso de Revisión de la resolución definitiva ante la autoridad inmediata superior, dentro de tres días hábiles perentorios contados desde el siguiente al de la respectiva notificación.

El recurso se presentará ante la autoridad que impuso la sanción y en él se expresarán de una sola vez los motivos que se tuvieren para impugnar la resolución definitiva.

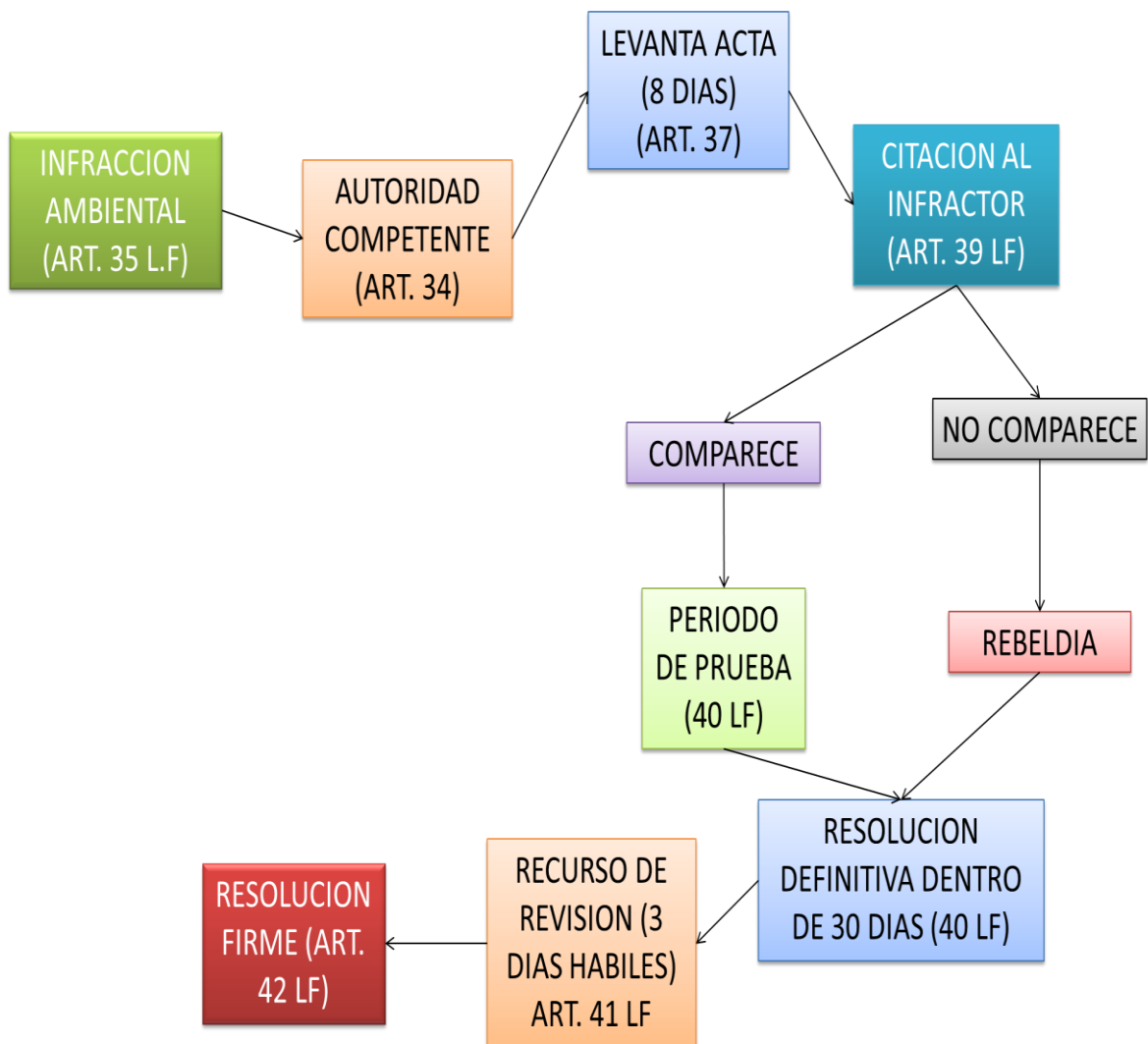
Interpuesto el recurso, se admitirá si fuere procedente y será remitido el expediente a la autoridad inmediata superior sin otro trámite o diligencia. Dicha autoridad resolverá el recurso con la sola vista de los autos, dentro de los diez días hábiles contados desde la fecha de su recibo y la resolución que se dicte se concretará a confirmar, modificar o revocar la resolución definitiva.

El Pago de Multa deberá enterarse en cualquiera de las Oficinas de la Tesorería General de la República e ingresará al Fondo General de la Nación.



En caso de que la infracción forestal diere origen a un hecho tipificado como delito en el Código Penal, la autoridad forestal lo hará del conocimiento de la Fiscalía General de la República, una vez se haya concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

ESQUEMA DE LA LEY FORESTAL





3.8 MARCO CONCEPTUAL

Para un mejor entendimiento, dentro de la Legislación Ambiental en El Salvador se encuentran una serie de conceptos que a continuación se presentan:

- ✚ **ARBITRARIEDAD:** Acción de proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes.

- ✚ **ADMINISTRACION PÚBLICA:** Actividad administrativa de los Órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra, constituye función típica del Órgano Ejecutivo. Sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo.

- ✚ **AGUAS RESIDUALES:** Son las contaminadas por la dispersión de desechos humanos, procedentes de los usos domésticos, comerciales o industriales. Llevan disueltas materias coloidales y sólidas en suspensión. Su tratamiento y depuración constituyen el gran reto ecológico de los últimos años por la contaminación de los ecosistemas.

- ✚ **AMBIENTE AGROPECUARIO:** Conjunto de áreas dedicadas a actividades agrícolas en todas sus formas, la acuicultura, la silvicultura y otras actividades afines.

- ✚ **BIEN JURIDICO:** Conjunto de valores que posee una persona para auto realizarse dentro de la sociedad.



- ✚ **BOSQUE:** El bosque es una formación arbórea abierta, con claros naturales más o menos numerosos, generalmente de alturas medias, en el cual pueden habitar lianas y epífitas.

- ✚ **BOSQUE TROPICAL:** Cubierta vegetal de denso follaje festoneado con bejucos y enorme variedad de plantas y animales. Ocupa regiones bajas cerca del Ecuador, con ambientes que van de muy lluviosos a muy secos y temperaturas muy altas. Los bosques tropicales con gran precipitación constituyen la base de la jungla. La mayor parte de los animales viven en las capas superiores de vegetación, como monos, pericos, tucanes, loros y en la parte inferior, serpientes, tortugas, etc.

- ✚ **CALIDAD DE VIDA:** Este término surge como contraste al usado a nivel de vida de los primeros sociólogos, referido a la problemática del ambiente. Se refiere a la existencia de infraestructuras comunes que mejoran el medio o entorno habitable de los hombres. Bienestar de los seres vivos. Grado en que una sociedad ofrece la oportunidad real de disfrutar de todos los bienes y servicios disponibles. Es un concepto multidimensional ya que abarca aspectos tan amplios como la alimentación y el abrigo junto con el sentimiento de pertenencia y de autorrealización.

- ✚ **CAMBIO CLIMATICO:** Es el resultado de los cambios que se están generando en nuestro planeta debido a la acumulación en la atmósfera de gases causantes del efecto invernadero. Todo esto trae aparejado consecuencias muy graves como: el incremento de las temperaturas, derretimiento de los hielos, incremento del nivel del mar, desertificación, pérdida de la diversidad biológica. etc.

- ✚ **CLIMA:** El clima es el conjunto de los estados atmosféricos que dominan y alternan continuamente, en una localidad determinada.



- CONTAMINACIÓN:** La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.
- DAÑO AMBIENTAL:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.
- DEGRADACIÓN DE SUELOS:** Reducción o pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras agrícolas de secano, las tierras de cultivo de regadío, los pastizales, los bosques y las tierras arboladas, ocasionada en zonas áridas, semiáridas y semi húmedas secas, por los sistemas de utilización de la tierra o por un proceso o una combinación de procesos, incluidos los resultantes de actividades humanas y pautas de poblamiento.
- DELITO AMBIENTAL:** Es la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del ambiente y que se encuentra sancionada con una pena determinada.
- DEPREDAACION:** Explotación de la naturaleza sin el cuidado de renovar lo que se ha destruido (plantas o animales). También se refiere al organismo que se alimenta de otro.



- ✚ **DESARROLLO SOSTENIBLE:** Es sinónimo de desarrollo sustentable. Es un proceso dinámico de crecimiento económico y social distribuido equitativamente, sin afectar los recursos naturales, para asegurar el presente y preservar el futuro de las generaciones venideras.

- ✚ **DESECHOS:** Se aplica a todo producto residual, proveniente de la industria, la agricultura, el hogar, el comercio.

- ✚ **EFFECTO INVERNADERO:** Es un proceso en el que la radiación térmica emitida por la superficie planetaria es absorbida por los gases de efecto invernadero (GEI) atmosféricos y es re-irradiada en todas las direcciones. Ya que parte de esta re-irradiación es devuelta hacia la superficie y la atmósfera inferior, resulta en un incremento de la temperatura superficial media respecto a lo que habría en ausencia de los GEI.

- ✚ **EMISION:** Es la transferencia o descarga de sustancias contaminantes del aire desde la fuente a la atmósfera libre. El punto o la superficie donde se efectúa la descarga se denomina “fuente”. Este término se utiliza para describir la descarga y el caudal de dicha descarga.

- ✚ **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Es un proceso para identificar, predecir, interpretar, prevenir y comunicar el impacto ambiental de un plan o proyecto. Por su carácter predictivo no se puede aplicar a obras ya realizadas, por su complejidad tiene carácter interdisciplinario.

- ✚ **FLORA:** Conjunto de plantas que habitan una región determinada. Existen siete reinos florísticos de acuerdo a las regiones climáticas del planeta.



- ✚ **FORMACION AMBIENTAL:** Es el interés o el compromiso de cada individuo por conocer los aspectos inherentes al medio ambiente para poderlos utilizar con conocimiento de causa.

- ✚ **GASES TOXICOS:** Son gases que salen de plantas de combustible y de producción, así como de los autos, del suelo y de los vertederos. Los gases contienen sustancias nocivas, por ejemplo monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos, hollín y metales pesados.

- ✚ **GESTION AMBIENTAL:** Es el conjunto de las actividades humanas que tiene por objeto el ordenamiento del ambiente y sus componentes principales como son: la política, el derecho y la administración ambiental.

- ✚ **GESTIÓN AMBIENTAL PARTICIPATIVA:** Se refiere a la gestión ambiental que es programada de tal forma para lograr una efectiva participación de las partes involucradas en un proyecto dado o en sus efectos. Incluye la participación de la ciudadanía en general (y en particular de aquellos que viven en el área de implementación de la acción o proyecto), las organizaciones intermedias (ONG), las empresas y las instituciones gubernamentales (en el ámbito nacional provincial, municipal). La participación implica poner a disposición de los interesados una adecuada información sobre el proyecto, en tiempo oportuno y lenguaje sencillo, implementar mecanismos de información, difusión y discusión, recepcionar la opinión así generada; y tenerla en cuenta para la reformulación del proyecto o acción del mismo encaminadas a la toma de decisiones.

- ✚ **HABITAT HUMANO:** Lugar donde vive un individuo, un grupo o una comunidad humana y que se caracteriza por una gran diversidad a través del planeta y por combinar elementos naturales y culturales.



- ✚ **IMPACTO AMBIENTAL:** Es la repercusión de las modificaciones en los factores del Medio Ambiente sobre la salud y bienestar humanos. Y es respecto al bienestar donde, se evalúa la calidad de vida, bienes y patrimonio cultural, concepciones estéticas, etc., como elementos de valoración del impacto.

- ✚ **IMPACTO ECOLOGICO:** Efecto, perturbación o consecuencia de un cambio de origen natural o antropogénico sobre el sistema ecológico de un área.

- ✚ **INDICADORES DE GESTION:** Subconjunto de los anteriores que se refiere a mediciones relacionadas con el modo en que los servicios o productos son generados por una empresa o institución.

- ✚ **INFRACCION:** Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de la ley, pacto o tratado.

- ✚ **INSTRUMENTOS JURIDICOS:** Son el conjunto de legislaciones tanto nacionales como internacionales, normas, etc. que fijan las políticas y los principios de Protección Jurídica del Medio Ambiente en sus ramas específicas, aire, suelo, agua, flora, fauna, por ejemplo en El Salvador se tiene Legislación Ambiental.

- ✚ **IMPUNIDAD:** Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.

- ✚ **LEY:** En el régimen constitucional, disposición votada por las cámaras legislativas y sancionada por el Jefe del Estado



- ✚ **LEGISLACION:** La ciencia de las leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada.

- ✚ **LEGISLACION AMBIENTAL:** Conjunto de normas jurídicas que tienen que ver con actuación de los individuos y los grupos humanos, en relación con el ambiente. Es componente de la Gestión Ambiental.

- ✚ **MANEJO DE DESECHOS:** Enfoque técnico, comprensivo, integrado y racional, con miras a procurar el uso, rehusó, reclamo o reaprovechamiento de cualquier desecho originado por las actividades humanas, para mantener limpio el ambiente o con un nivel aceptable de calidad.

- ✚ **MEDIO AMBIENTE:** Es el medio global con cuyo contacto se enfrentan los activos humanos y con el cual se encuentran en una situación de relaciones dialécticas recíprocas que ponen en juego todos los elementos del medio. O sea es el conjunto de factores físico - naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la sociedad en que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.

- ✚ **MINIMIZACION DE RESIDUOS:** Reducción, hasta donde sea posible, de los residuos riesgosos que se generan o posteriormente se tratan, clasifica o tiran. Incluye cualquier actividad de reducción en la fuente de origen o de reciclaje.

- ✚ **NATURALEZA:** Es el hábitat donde confluyen la vida animal, vegetal y mineral



- ✚ **NORMAS DE CALIDAD:** El cuerpo técnico donde quedan especificados para cada elemento constitutivo del ambiente los valores extremos normales de sus componentes o aquellos designados como tales por la autoridad de aplicación, conforme a objetivos ambientales.

- ✚ **NORMAS DE EMISION DE CONTAMINANTES:** Cuerpo técnico donde quedan especificados valores máximos que no deben sobrepasarse, referente a la totalidad o parte de las variables o indicadores representativos de la composición y volumen de los efluentes en general, y cada contaminante en particular, sean éstos de carácter natural o energético.

- ✚ **OBLIGACION:** Derecho y obligación, términos a la vez antitéticos y complementarios, resumen en sí todas las relaciones y aspectos jurídicos; de ahí la complejidad de su concepto y la dificultad de una exposición adecuada y más aún en espacio reducido. La etimología orienta bastante en la noción de esta voz, de origen latino: de ob, delante o por causa de, y ligare, atar, sujetar, de donde proviene el sentido material de ligadura; y el metafórico y ya jurídico de nexo vínculo moral.

- ✚ **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG):** Grupo o asociación sin fines de lucro constituida fuera de las estructuras políticas institucionalizadas para alcanzar determinados objetivos sociales (como la protección del medio ambiente) o servir a intereses de determinados sectores sociales (como los pueblos indígenas). La gama de actividades de las ONG comprende la investigación, la distribución de información, la capacitación, etc.



- ✚ **PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL:** Una descripción planificada de los medios para alcanzar los objetivos y las metas ambientales.
- ✚ **PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL:** Documento en el que se señalan cuáles son las medidas que se han previsto con el objeto de minimizar los impactos adversos sobre el medio ambiente y para incrementar los beneficios ambientales de un proyecto.
- ✚ **PROTECCION DE ESPECIES:** Toda acción encaminada a proteger, preservar y recuperar numerosas especies en peligro de extinción. Existen organizaciones internacionales que trabajan en este sentido.
- ✚ **PERMISO:** Licencia, autorización, consentimiento para hacer o decir algo.
- ✚ **RECICLAJE:** Proceso mediante el cual se vuelve a utilizar las materias de desechos, las cuales son transformadas en nuevos productos.
- ✚ **RECONOCIMIENTO AMBIENTAL:** Proceso que se realiza a cualquier fábrica, entidad estatal o privada para comprobar si cumple con los parámetros establecidos en su proceso productivo, atendiendo a la legislación ambiental vigente.
- ✚ **RECUPERACION:** Restauración a un estado mejor o más útil de una sustancia. También restituir un ecosistema o población a su condición natural.
- ✚ **RECURSOS NATURALES:** Son los elementos de la naturaleza (renovables y no renovables) utilizados por el hombre para satisfacer sus



necesidades materiales (alimento, vestido, cobijo, medicamentos) o espirituales (placer estético, recreación).

- ✚ **RESIDUOS O BASURAS:** Remanente del metabolismo de los organismos vivos y de la utilización o descomposición de los materiales vivos o inertes y de la transformación de energía. Se lo considera un contaminante cuando por su cantidad, composición o particular naturaleza sea de difícil integración a los ciclos, flujos y procesos ecológicos normales.
- ✚ **RESTAURACION:** Es el restablecimiento de las propiedades originales de un ecosistema o hábitat en cuanto a estructura comunitaria, complemento natural de las especies y cumplimiento de sus funciones naturales.
- ✚ **RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL:** Documento emitido por autoridad competente sustantiva en el que señala su decisión de aprobar o desaprobado un Proyecto de acuerdo con la evaluación surgida del Estudio de Impacto Ambiental.
- ✚ **RIESGO AMBIENTAL:** Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno que afecta directa o indirectamente al medio ambiente. Peligro (latente) ambiental al que puedan estar sometidos los seres humanos en función de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño.
- ✚ **SANEAMIENTO AMBIENTAL:** Una serie de medidas encaminadas a controlar, reducir o eliminar la contaminación, con el fin de lograr mejor calidad de vida para los seres vivos y especialmente para el hombre.
- ✚ **SILVICULTURA:** Cuidado y cultivo de los árboles y los bosques o selvas para su aprovechamiento. Incluye: siembra, cuidado, conservación, tratamiento y protección.



- ✚ **SOSTENIBILIDAD:** Proceso de racionalización de las condiciones sociales, económicas, educativas, jurídicas, éticas, morales y ecológicas fundamentales que posibiliten la adecuación del incremento de las riquezas en beneficios de la sociedad sin afectar al medio ambiente, para garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

- ✚ **UNIDAD AMBIENTAL:** Unidad homogénea tanto en sus características físicas como en su comportamiento o respuesta frente a determinadas actuaciones o estímulos.

- ✚ **UNIDAD DE CONSERVACIÓN:** Es sinónimo de área natural protegida.

- ✚ **VULNERABLE:** Susceptible de ser dañado

- ✚ **YACIMIENTO:** Lugar donde se presenta naturalmente un recurso natural no renovable el mineral. Concentración natural de una materia mineral fósil. Puede explotarse como fuente de materias primas o de energía.

- ✚ **ZONIFICACIÓN:** Es una etapa fundamental en la planificación del manejo de un área dada, ya que consiste en delimitar zonas para usos o intensidades de uso diferentes dentro del área, adaptándolo a las condiciones del medio natural y sus necesidades de protección específicos. Tiene por objetivo la clasificación de las zonas en función de sus características ecológicas y estado de los recursos naturales que por tanto requieren un manejo diferencial ya sea para la protección y/o recuperación del ambiente natural mediante una adecuada organización de las actividades.



CAPITULO IV

MARCO METODOLOGICO

CONTENIDOS:

- ✚ DISEÑO METODOLOGICO
- ✚ TIPO DE ESTUDIO
- ✚ RECOPIACION DE DATOS
- ✚ DETERMINACION DEL UNIVERSO Y MUESTRA
- ✚ ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS
- ✚ RESULTADOS ESPERADOS
- ✚ IMPLICACIONES Y POSIBLES RIESGOS
- ✚ PREGUNTAS A REALIZAR A LOS ENTREVISTADOS
- ✚ CONSIDERACIONES ETICAS
- ✚ PROCEDIMIENTO
- ✚ PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO



CAPITULO IV

MARCO METODOLOGICO

4.1 DISEÑO METODOLOGICO

El marco metodológico es una fase muy elemental e importante en toda investigación y se puede decir que es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativos los conceptos y elementos del problema que se estudia.

En este capítulo se detallan minuciosamente cada uno de los aspectos relacionados con la metodología que se ha seleccionado para desarrollar la investigación, estableciéndose el tipo y diseño de la investigación, la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las operaciones metodológicas son: el conjunto de especificaciones técnicas, conforme a las cuales se va a realizar la investigación.

Los elementos que forman parte de este proceso son:

- ✓ La definición del tipo de estudio
- ✓ Determinación del universo y la muestra de estudio
- ✓ Elección de técnicas e instrumentos de recolección de datos
- ✓ Definición del plan de tabulaciones y análisis de datos.

4.2 TIPO DE ESTUDIO

El objetivo que percibe toda investigación científica es adquirir conocimientos; por tal razón es importante la elección de un método adecuado y pertinente que permita conocer la realidad investigada y así obtener respuestas a



las interrogantes que surgieron, con el fin de recabar información veraz y fehaciente por lo que se materializa en un plan general de investigación.

Fue necesario definir el tipo de estudio a realizar, muchas veces se ha definido desde la etapa de identificación y formulación del problema, sin embargo, cada etapa del proceso de investigación posee elementos que sirven para su elección definitiva.

Para efectos de la investigación denominada: **“EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN LA LEGISLACION AMBIENTAL SALVADOREÑA”** se utilizó el método cualitativo el cual consiste en un tipo de investigación que ofrece técnicas específicas para obtener respuestas a fondo acerca de la opinión de las personas sobre el tema que se investiga. Este tipo de estudio es de índole interpretativa y se realiza con grupos pequeños de personas cuya participación es activa durante todo el proceso investigativo y tiene como meta, la transformación de la realidad.

Para desarrollar esta investigación de tipo cualitativa, se utilizó una serie de registros narrativos, relativos al fenómeno que son parte de este estudio, mediante técnicas aplicadas de investigación, como la confrontación de leyes y las entrevistas estructuradas.

Para poder profundizar e indagar la naturaleza del problema en investigación se opto por utilizar el tipo de investigación cualitativa puesto que es la investigación más adecuada para poder tener mayor claridad y facilidad para dar una descripción más explicativa acerca del fenómeno del cual se hizo el estudio, ya que como se tiene conocimiento el derecho y la realidad jurídica en la sociedad es cambiante.

Para desarrollar la investigación fue necesario una exploración descriptiva de los fenómenos que son objeto de estudio, la observación, las entrevistas estructuradas las cuales son técnicas con la finalidad de indagar los principales



componentes de la problemática estudiada. El tipo de investigación cualitativa es aquella que tiene como objeto estudiar un tema o problema que no ha sido objeto de investigación por falta de conocimiento o de interés.

4.3 RECOPIACIÓN DE DATOS

Habiendo establecido en la investigación una estrategia concreta e integral del trabajo, mediante la cual se utilizó un método de análisis coherente para la recolección de los datos con la finalidad de lograr los objetivos propuestos en la investigación es que se hizo uso de lo siguiente: La observación la cual es un elemento fundamental y el más importante de todo proceso de investigación.

La entrevista que es una herramienta que se utilizó, se elaboró una guía de preguntas abiertas dirigidas a las personas conocedoras sobre el tema como lo es el Jefe Departamental del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales del departamento de Santa Ana, Jefe Departamental de Occidente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Delegado Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Gerente de la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, con la información recabada se estableció un análisis con la finalidad de realizar las conclusiones y recomendaciones sobre el tema que se investigó.

4.3.1 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Dentro de la investigación cualitativa se utilizaron instrumentos que hicieron más fácil la recopilación de la información del problema de estudio, con lo cual se pretende alcanzar los objetivos planteados. Esos instrumentos son:

La Observación: Es la estrategia fundamental de todo proceso de investigación, mediante la cual se logra el registro visual de lo que ocurre en una situación real, clasificando y consignando los procedimientos pertinentes de



acuerdo con el problema que se estudia. Permitiendo así obtener la mayor cantidad de datos cualitativos.

Esta herramienta es muy útil para recolectar datos acerca de fenómenos, temas o situaciones delicadas o que son difíciles de discutir o describir¹².

La Entrevista: Es una de las técnicas más utilizadas para obtener información, la cual consiste en la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el o los sujetos de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema, esta técnica facilita explicar el propósito de estudio y especificar claramente la información que se necesita.

El mecanismo que se utilizó en la presente investigación es la entrevista estructurada mediante la cual el entrevistador realiza su labor con base en una guía de preguntas específicas, estandarizadas y de acuerdo a un orden al que el entrevistado responde¹³.

Los entrevistados en el tema de investigación fueron, el Jefe Departamental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales del departamento de Santa Ana, Jefe Departamental de Occidente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Delegado Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Gerente de la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

Ficha Bibliográfica: Es la que permite que se citen las referencias bibliográficas de un libro, revista, tesis, páginas web, leyes de la república de El Salvador, de autores y de esta manera enriquecer el conocimiento en base a las diversas doctrinas de los juristas.

¹² Hernández Shampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Pilar Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, Quinta Edición 2010, Pág. 418.

¹³ Hernández Shampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Pilar Baptista, Lucio. Metodología de la Investigación, Quinta Edición 2010, Pág. 418.



4.3.2 TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

Esto permite al investigador explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información que se necesita; si hay una interpretación errónea de la pregunta permite aclararla asegurándose de una mejor respuesta.

La aplicación de dicha técnica se realizó con el objeto de obtener la información clave de los sujetos a entrevistar desde los diferentes tipos de vista y la diversidad de opiniones que estos emitan, lo cual aportaron la información de la situación problemática del objeto de estudio; siendo las preguntas de tipo abiertas, para que luego de proporcionado los datos se puedan interpretar, analizar y comprender.

Para el vaciado de la información recolectada en la investigación se exhiben cuatro matrices, tomando de base las grabaciones y anotaciones realizadas producto de las entrevistas, luego se transcribió la información recolectada de la cual se realizó un análisis exhaustivo de las respuestas proporcionadas por las personas entrevistadas tomándolas de parámetro para hacer un análisis grupal.

En el primero de ellos se aprecian las interrogantes efectuadas donde se dan a conocer la opinión del Jefe Departamental de Occidente del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el segundo cuadro se tendrá la opinión del Jefe Departamental de Occidente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el tercer cuadro la opinión del Delegado Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Ana y por último en el cuadro cuatro la opinión del Gerente de la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

Se realizaron las recomendaciones y conclusiones, según los datos obtenidos por medio de las entrevistas. Ya que el tipo de método a utilizar es el cualitativo realizando una comparación con la teoría que se incluye en el presente



trabajo y la realidad que se muestra por medio de las respuestas que se obtuvieron mediante la muestra que se tiene planteada.

Por otra parte la confiabilidad de los instrumentos se comprobó a medida que los instrumentos de recolección de datos puedan producir siempre los mismos resultados.

4.4 DETERMINACION DEL UNIVERSO Y MUESTRA

Es indispensable conocer el presente tema de investigación desde una perspectiva teórica y práctica, ya que para alcanzar un conocimiento válido de las conclusiones es necesario tener una relación directa e indirecta tanto con la doctrina, las leyes y reglamentos en mención, la historia misma, la población afectada e instituciones que están obligadas por el Estado mismo a velar por su aplicación y cumplimiento. Todo esto encaminado a verificar la positividad de la norma jurídica ambiental en el país y de esa forma determinar qué nivel de seguridad jurídica proporciona el Estado en cuanto a Derecho Ambiental se refiere.

4.4.1 POBLACION O UNIVERSO

En el trabajo de investigación ha sido necesario elegir una población de estudio, para lo que se utilizaron los términos universo y muestra. Lo que debe entenderse por universo: *“es la totalidad de individuos o elementos de los cuales pueden representarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas”*¹⁴.

De tal manera que la población en el trabajo fue el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

¹⁴ Ortez Zacarías, Eladio. Así se investiga. Pág. 8.



4.4.2 MUESTRA

Es la reunión de unidades de estudio que forman parte representativa de la población o universo, lo que significa que la muestra se diferencia de la población en la cantidad o el tamaño a tomar para el presente estudio.

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población y es indispensable para el investigador ya que se vuelve imposible entrevistar a todos los miembros de una población debido a problemas de tiempo, recursos y esfuerzos, por ende al seleccionar una muestra lo que se hace es estudiar una parte o un subconjunto de la población en la que se refleja las características de la misma; pero que la misma se vuelve suficientemente representativa.

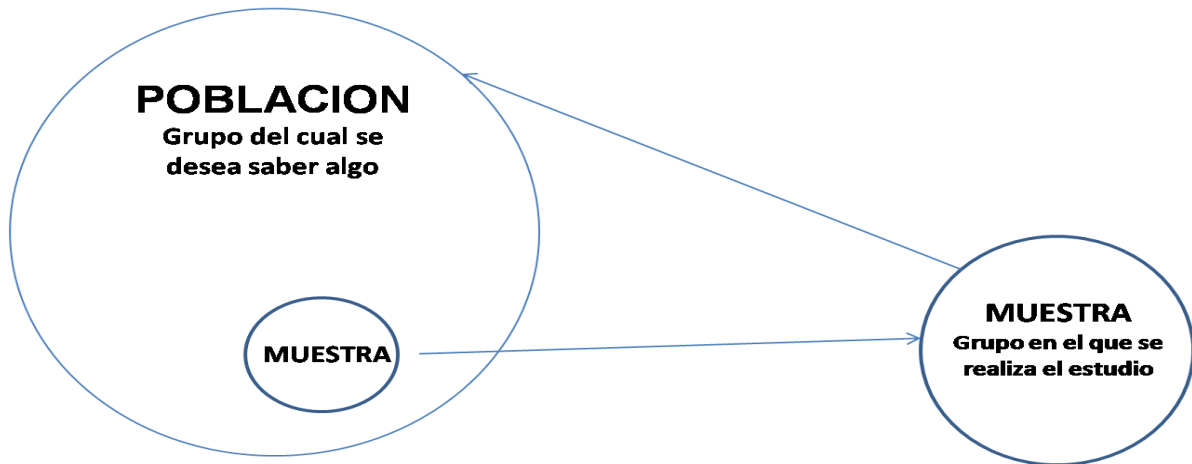
Así mismo es importante mencionar que para poder lograr los objetivos determinados en la presente investigación se vuelve necesario extenderse a una investigación de campo ya que esta sirvió para organizar de manera objetiva el método de estudio planteado, por lo que se vuelve necesario marcar el entorno de acción y tipo de muestra que se utilizó.

Por lo cual, se tomó como muestra:

- Jefe Departamental de Occidente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Jefe Departamental de Occidente del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Delegado Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Ana; y,
- Gerente de la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.



4.4.3 ESQUEMA DE LA POBLACION Y MUESTRA



4.5 ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

4.5.1 TRIANGULACION DE DATOS

La triangulación es definida por Denzin (1978) como la combinación de metodologías para el estudio del mismo fenómeno. La triangulación es un plan de acción que le permite al sociólogo superar los sesgos propios de una determinada metodología, el proceso de triangulación se da cuando los investigadores combinan en una misma investigación variadas observaciones, perspectivas teóricas, fuentes de datos y metodologías. La Triangulación es llamada también “convergencia metodológica”, “método múltiple” y “validación convergente”.

La Triangulación constituye una de las técnicas más empleadas para el procesamiento de los datos en las investigaciones cualitativas, por cuanto contribuye a elevar la objetividad del análisis de los datos y a ganar una mayor credibilidad de los hechos.

A lo largo del proceso de investigación se obtuvo información a la cual se le aplicó la Metodología de la Triangulación, dicha metodología consiste en una técnica para analizar los datos cualitativos y se basa en un análisis de la



información recopilada con los informantes claves, los teóricos y el análisis grupal, lo cual permite alcanzar una mayor comprensión de la situación desde varios ángulos.

Para la triangulación, es conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar datos, en la investigación cualitativa se posee una mayor riqueza, amplitud y profundidad en los datos y si estos provienen de diferentes actores del proceso, de distinta fuente y a utilizar una mayor forma de recolección de datos¹⁵.

Mediante esta se integraron los instrumentos útiles tales como, la recolección de datos, coordinación de visitas para la realización de entrevistas y estudio de la información recabada, para reconocer y analizar datos desde distintos ángulos para compararlos y contrastarlos entre sí, por lo que mediante el uso de esta metodología se hizo posible confirmar la información obtenida de las diferentes fuentes de datos.

Cabe destacar que sin el método de la triangulación no habría sido posible obtener la información de los entrevistados, para posteriormente, realizar el respectivo análisis grupal de la información recopilada para con ello elaborar las matrices.

4.6 RESULTADOS ESPERADOS

En la investigación que lleva por título: *“El Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Legislación Ambiental Salvadoreña”*, se pretendió lo siguiente:

- Verificar el nivel de positividad de las leyes medioambientales en el departamento de Santa Ana.

¹⁵ Hernández Champieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Pilar Baptista, Lucio. Metodología de la Investigación, Quinta Edición 2010, Pág. 439.



- Conocer los tipos de infracciones cometidas comúnmente por la población que vulnera los bienes jurídicos tutelados.
- Investigar las diferentes Instituciones con competencia en materia ambiental.
- Analizar si se aplica el Principio de Prevención al daño ambiental.
- Determinar el cumplimiento o no de las resoluciones pronunciadas en sede administrativa en contra de los infractores de las leyes ambientales.

4.7 IMPLICACIONES Y POSIBLES RIESGOS

El diseño metodológico utilizado, permitió la posible y concreta obtención de la información, en la cual el medio y los factores a investigar se volvieron indispensables para la recopilación de datos, de lo contrario, al no determinarse estos, se correrá el riesgo de que no se lograre obtener la información concreta y necesaria, es decir que en el momento de aplicar la metodología pudieron darse imprevistos que conllevarían a obstaculizar en la recopilación de los datos, entre los que se pueden mencionar:

- Factores jurídicos
- Sociales
- Laborales
- Viabilidad de entrevistas
- Entre otros.

4.8 PREGUNTAS A REALIZAR A ENTREVISTADOS

Dirigidas al Delegado Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Ana

- 1) ¿Cómo considera usted la política ambiental que aplica la Municipalidad de Santa Ana?



- 2) ¿Cuál es la base legal que la Municipalidad utiliza para sancionar las infracciones que provocan daño ambiental?
- 3) ¿Cómo considera usted la legislación Ambiental Salvadoreña en función de prevenir el daño ambiental?
- 4) ¿Cómo considera usted la cooperación que existe la Delegación Contravencional e Instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?
- 5) ¿Cuándo tiene conocimiento de un daño ambiental cual es el procedimiento para sancionar al presunto infractor?
- 6) ¿Cuándo se ha aplicado una sanción y la resolución manda una medida accesoria de reparar el daño al medio ambiente que hacen ustedes para que se le aplique?
- 7) ¿Qué recurso es el que utiliza el infractor al notificarle la resolución?

Preguntas Dirigidas al Jefe Departamental de Occidente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- 1) ¿Antes de aprobada la Ley del Medio Ambiente, como eran sancionadas las infracciones cometidas por el presunto infractor?
- 2) ¿Cómo considera usted la política ambiental que aplica el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales?
- 3) ¿Cuál es la base legal que el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales utiliza para sancionar las infracciones ambientales?



- 4) ¿Cómo considera usted la legislación Ambiental Salvadoreña en función de prevenir el daño ambiental?
- 5) ¿Cómo considera usted la cooperación que existe entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e Instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?
- 6) ¿Cuándo usted tiene conocimiento de un daño ambiental cual es el procedimiento para sancionar al presunto infractor?
- 7) ¿Cuándo se ha aplicado una sanción y la resolución manda una medida accesoria de reparar el daño al medio ambiente que hacen ustedes para que se le aplique?
- 8) ¿Qué recurso es el que utiliza el infractor al notificarle la resolución?

Preguntas a realizar a Jefe Departamental de Occidente del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

- 1) ¿A nivel institucional se aplica alguna política ambiental?
- 2) ¿Cuál es la base legal que el Ministerio de Agricultura y Ganadería utiliza para actuar en un procedimiento administrativo sancionatorio?
- 3) ¿Cómo considera usted la Legislación Ambiental Salvadoreña en función de prevenir el daño ambiental?
- 4) ¿Cómo considera la cooperación que existe entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y las demás Instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?



- 5) ¿Cuándo usted tiene conocimiento de un daño ambiental cual es el procedimiento para sancionar al presunto infractor?
- 6) ¿Cuándo se ha aplicado una sanción y la resolución manda una medida accesoria de reparar el daño al medio ambiente que hacen ustedes para que se le aplique?
- 7) ¿El presunto infractor hace uso del recurso que la ley le proporciona para mostrar su inconformidad con la resolución?

Preguntas a realizar a Gerente de la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana:

- 1) ¿Antes de aprobada la Ley del Medio Ambiente, como eran sancionadas las infracciones cometidas por el presunto infractor?
- 2) ¿Cómo considera usted la política ambiental que aplica la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana?
- 3) ¿Cuál es la base legal que la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana utiliza para sancionar las infracciones que causan daño ambiental?
- 4) ¿Cómo considera usted la Legislación Ambiental Salvadoreña en función de prevenir el daño ambiental?
- 5) ¿Cómo considera usted la cooperación que existe entre la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana e Instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?



- 6) ¿Cuándo usted tiene conocimiento de un daño ambiental cual es el procedimiento para sancionar al presunto infractor?
- 7) ¿Cuándo se ha aplicado una sanción y la resolución manda una medida accesoria de reparar el daño al medio ambiente que hacen ustedes para que se le aplique?

4.9 CONSIDERACIONES ETICAS

En este apartado se abordan los aspectos éticos que en la presente investigación se respetaron, con el objetivo de que la misma sea considerada ética, lo cual remite a lo siguiente:

Formular la pregunta ¿qué hace que una investigación sea considerada ética? lleva implícito el reconocimiento de un juicio. El carácter ético de una investigación es materia de discusión, análisis y evaluación.

Una investigación no es ética per-se, sino que lo es en función de determinados criterios que incluso pueden variar en el tiempo. Por ejemplo, según el Código de Núremberg sólo las personas mentalmente competentes pueden ser sujetos de investigación, cuestión que fue ampliada en la Declaración de Helsinki hacia las personas con discapacidad mental y los menores de edad mediante la introducción del consentimiento del representante o tutor legal.

No sólo los criterios varían a través del tiempo, sino que además los mismos criterios pueden ser interpretados en forma diferente. Una investigación puede ser considerada como "ética" por algunas personas y como "no ética" por otras. La evaluación ética consiste en un juicio realizado por seres humanos.

Institucionalmente, este juicio es efectuado por los miembros de los comités de ética. Sin embargo, puede ser realizado también por el conjunto de los



miembros de la sociedad a la cual éstos pertenecen, abriendo el campo para el cuestionamiento de las decisiones y el debate ético.

Se establecen tres criterios que proporcionarían fiabilidad ética a la investigación que ahora se presenta y que son:

- a) Relación favorable de riesgo-beneficios:** Es decir, que los riesgos asumidos fueron mínimos en relación con los individuos intervinientes y el beneficio obtenido se ha maximizado en relación a la sociedad en general y esto debido a que los beneficios exceden a los riesgos en la investigación.

- b) Consentimiento informado:** Aquí se puede ver el respeto a las personas intervinientes, el cual se procuró en todo momento durante su participación y que además incluye respeto a sus decisiones autónomas.

Existen tres elementos principales en la doctrina del consentimiento informado:

- 1º.** La información que se brinda a las personas. Debe ser entregada en un lenguaje y forma que sea comprensible. Entre los datos básicos que deben aportarse está el propósito de la investigación, los procedimientos que serán realizados, los posibles riesgos, los beneficios anticipados y de qué manera la información obtenida se mantendrá confidencial.

Esto se mantuvo durante toda la investigación, asimismo se procuró la no utilización de lenguaje técnico excesivo que vuelva incomprensible el contenido para todos del producto que ahora se ofrece.

- 2º.** La capacidad de los sujetos de entender la información. Ello, no se trata del nivel educacional de los sujetos sino, su capacidad mental. Este elemento es complejo, parecería que no se permite hacer investigaciones con niños, ancianos, o enfermos mentales. Pero, si no fuera posible realizar investigaciones éticas con estas personas, no habría beneficios para ellos.



3º. La voluntariedad con que las personas dan consentimiento. Con respecto a este elemento, lo esencial es que las personas sepan que tienen la opción de participar o no en las investigaciones y que tienen el derecho a retirarse en cualquier momento.

Se mantuvo el respeto por la voluntad de participación que cada individuo manifestó, a tal punto que una de las entrevistas no pudo ser realizada debido a la negativa de participar en la investigación, lo cual se respetó y no se pretendió ejercer presión que restaría veracidad a esta investigación.

c) Respeto a los sujetos inscritos: Una vez que los entrevistados prestaron su consentimiento informado, se mantuvo el respeto a las opiniones vertidas por su persona, incluso al cambio de opinión en la participación en la investigación, asimismo se mantuvo la privacidad de la información dada según las reglas claras de confidencialidad en el manejo de los datos.

Se utilizó la muestra de población que fuese la más representativa, métodos que permitan una adecuada recolección de datos y análisis de los mismos, es decir un método de investigación coherente con el problema y la necesidad social, con la selección de los sujetos, los instrumentos y las relaciones establecidas entre los investigadores y las personas.

Finalmente, la investigación fue diseñada y desarrollada buscando una validez científica y de esa manera los resultados sean confiables y generen un aporte sustancial a la comunidad jurídica del país.

4.10 PROCEDIMIENTO

Se refiere a las etapas para llevar a cabo la entrevista a profundidad para obtener los objetivos que se han propuesto en la presente investigación.

El procedimiento que se empleó fue el siguiente:



- a) Criterios de selección de informantes.
- b) Concertación de entrevistas.
- c) Descripción de la preparación
- d) Evaluación de datos
- e) Clasificación de datos obtenidos
- f) Implicación y posibles riesgos
- g) Resultados esperados

4.11 PRESUPUESTOS Y FINANCIAMIENTO

Para realizar cualquier investigación se requiere de recursos que faciliten el trabajo a desarrollar y permitan una mejor y adecuada recolección de datos y de información para la cual, se dividen así:

1) Recursos Humanos

- i. Grupo de Investigación
- ii. Director de trabajo
- iii. Metodólogo
- iv. Sujetos de investigación
- v. Sujetos de entrevistas



2) Recursos Materiales

- i.** Papel bond
- ii.** Libros
- iii.** Tesis
- iv.** Cuadernos
- v.** Lapiceros
- vi.** Grabadora
- vii.** USB
- viii.** Internet
- ix.** Computadoras
- x.** Impresora
- xi.** Folders
- xii.** Tinta
- xiii.** Anillados

3) RECURSOS FINANCIEROS

Los gastos realizados durante la realización del presente anteproyecto ascienden aproximadamente a trecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300) por cada integrante del grupo. En total la suma asciende a un monto de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200).

Estos recursos han sido utilizados durante los primeros cinco meses del presente año que ha comprendido de Febrero hasta Junio del año dos mil quince.



4.12 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHA																				
	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5
ELECCIÓN DE TEMA DE INVESTIGACIÓN	█																				
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	█																				
JUSTIFICACIÓN		█																			
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN		█																			
ELABORACIÓN DEL MARCO TEÓRICO			█	█	█	█															
ELABORACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL						█	█														
ELABORACIÓN DEL MARCO JURÍDICO								█	█	█	█										
ELABORACIÓN DEL MARCO METODOLÓGICO												█	█								
FORMULACIÓN DE PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN													█	█							
ENTREGA DE ANTEPROYECTO															█						
CORREGIR OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO																█					
CORREGIR OBSERVACIONES POR SEGUNDA VEZ AL ANTEPROYECTO Y APROBACIÓN DEL MISMO																	█				
APROBACIÓN DE ESCRITOS PARA REALIZAR LAS ENTREVISTAS																		█			
REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS																			█	█	
VACIADO DE LA INFORMACIÓN																					█
ENTREGA DEL TRABAJO DE GRADO																					█



CAPITULO V

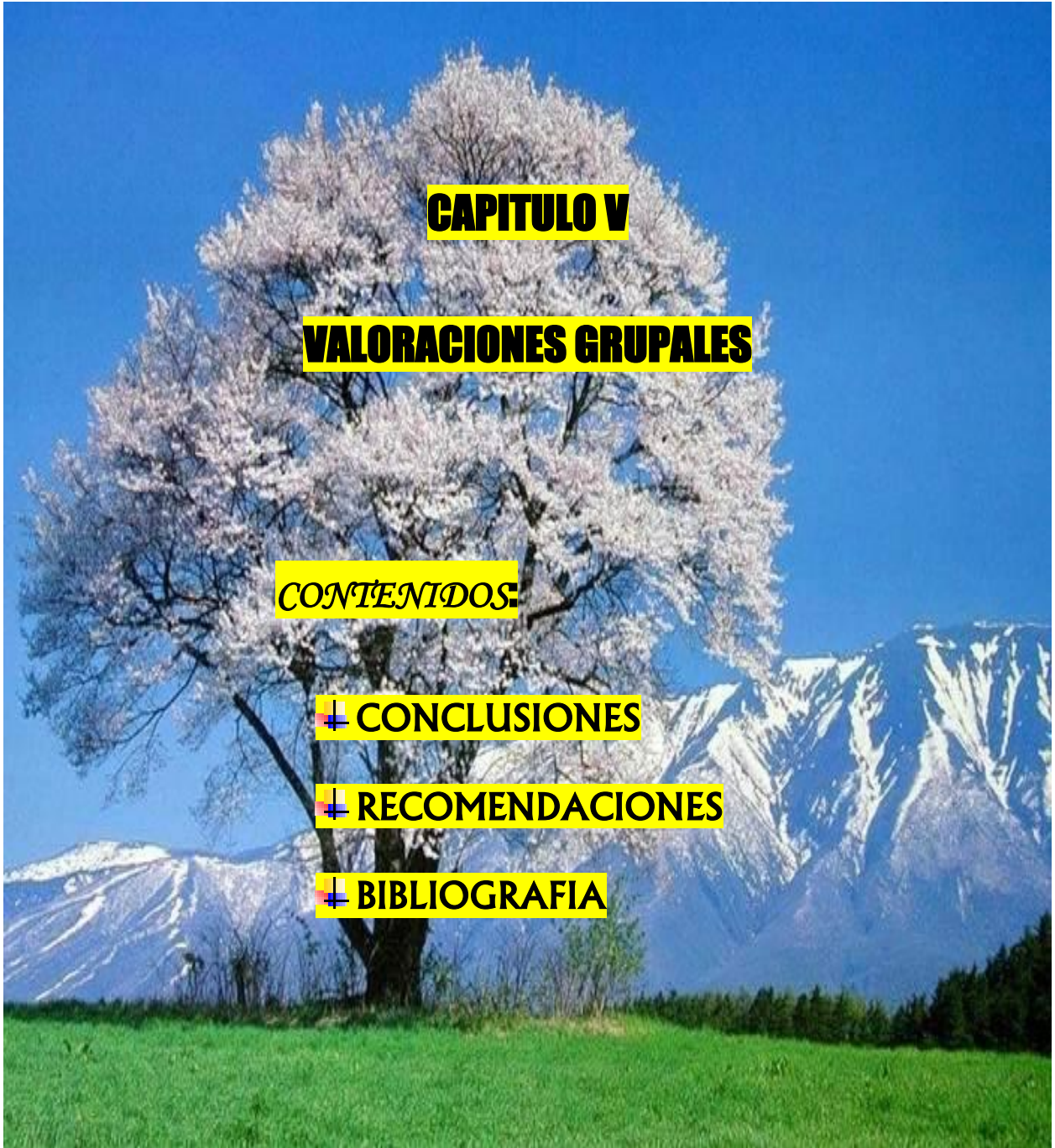
VALORACIONES GRUPALES

CONTENIDOS:

+ CONCLUSIONES

+ RECOMENDACIONES

+ BIBLIOGRAFIA





CAPITULO V

VALORACIONES GRUPALES

5.1 CONCLUSIONES

Al finalizar el trabajo de investigación sobre **“El Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Legislación Ambiental Salvadoreña”**, se llegó a la conclusión de que la existencia de diferentes Instituciones y leyes relacionadas con el Medio Ambiente, se ha convertido en un obstáculo para la aplicación de dicha normativa jurídica ya que realizan las funciones o actividades para las cuales han sido creadas, pero por falta de organización o el interés socioeconómico y político que impera en el país, evita acciones concretas que van en beneficio del aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente en general, por lo cual, se hacen las siguientes conclusiones:

- 1) La población en El Salvador aún no reconoce el valor importante que el medio ambiente es para la vida humana, su vital trascendencia es útil para que los seres humanos puedan desarrollarse en un medio más placentero, pero a pesar de que el medio ambiente es muy importante es el mismo ser humano quien lo destruye por no poner en práctica lo que la misma ley establece.
- 2) En El Salvador existen diversas leyes ambientales las cuales regulan un área específica, teniendo así sus propias infracciones y sus propias sanciones, pero para poder imponer una infracción o una sanción es necesario llevar a cabo un procedimiento administrativo sancionatorio para castigar a aquellas personas que infringen la legislación ambiental salvadoreña.
- 3) El procedimiento administrativo sancionatorio es aplicado para imponer una sanción a las personas que realicen infracciones contra el medio ambiente,



pero dicho procedimiento tiene su forma de cómo proceder y hasta su propio recurso para impugnar la resolución dictada por el ente encargado, con la información recolectada se verificó que cada ley tiene su respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, pero no todas tienen su reglamento que las desarrolle para su aplicación satisfactoria.

- 4) Como es sabido el derecho positivo se clasifica en Derecho Sustantivo y Derecho Adjetivo, el primero regula y fundamenta directamente el contenido de los deberes y facultades, es decir que le da vida a una determinada figura jurídica y el segundo son las normas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones consagradas por el derecho sustantivo, es decir comprende las leyes procedimentales y de enjuiciamiento. En ese sentido, es necesario que en la legislación ambiental salvadoreña, se realice división clara y precisa entre estos tipos de derecho con el fin de alcanzar una aplicación adecuada y conforme a derecho.
- 5) La legislación ambiental salvadoreña es idónea y de avanzada, además es acorde a la realidad del país sin embargo y como lo sostuvieron los entrevistados la aplicación de dicha legislación es la deficiente, los motivos de la inaplicabilidad varían y el medio ambiente cada día más resulta afectado.
- 6) Según las entrevistas realizadas se determinó que cuando se aplica un procedimiento administrativo sancionatorio si se respeta el debido proceso y con ello los demás derechos inherentes como el de defensa y contradicción, esto es porque se le concede al infractor plazo para presentar su defensa y aportar pruebas.



5.2 RECOMENDACIONES

Al finalizar esta investigación documental y de campo, se hacen las siguientes recomendaciones, ya que se debe poner mucha atención a la resolución de conflictos e inconsistencias de carácter institucional - administrativo derivado de la aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Decretos establecidos. La atención prioritaria deberá orientarse a la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Legislación Ambiental Salvadoreña.

Por lo cual recomendamos lo siguiente:

- a) **Al Estado a través del Órgano Legislativo:** que se implemente a la mayor brevedad posible un Reglamento de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre para lograr un efectivo cumplimiento de la misma, al mismo tiempo crear el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, buscando el mismo fin mencionado anteriormente.

Asimismo, debe regular la adecuada aplicación del léxico jurídico en las leyes, ya que se tiene el ejemplo que en la Ley del Medio Ambiente al aplicarse un procedimiento administrativo sancionatorio al final lo que se dicta es una “resolución” y en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre una “sentencia”, siendo ambas normas administrativas, por lo cual, es importante que se realice una unificación de términos, puesto que sentencias solo son de índole judicial.

- b) **Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Hacer planes sobre la protección y conservación del medio ambiente, para así erradicar el cometimiento de las infracciones administrativas en perjuicio del bien jurídico tutelado.



También el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la facultad que se le confiere de iniciativa de Ley proponga una reforma a las leyes ambientales en el sentido de ampliar los medios de impugnación contemplados en la misma ya que actualmente solo conocen el recurso de revisión que cabe mencionar es ante la misma autoridad que dictó la resolución, por lo tanto se está violentando principios Constitucionales como el de defensa y el de contradicción.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcione una atención integral a los usuarios en general y a los estudiantes que soliciten su colaboración en el sentido de facilitar entrevistas y documentación que resulta necesaria, importante y útil para la elaboración de los procesos de grado.



5.3 BIBLIOGRAFIA

LIBROS CONSULTADOS:

- Pérez Porrúa, Francisco. “Teoría del Estado”. Editorial Porrúa. México D.F. 1997.
- Parada Vásquez, R. “El Poder Sancionador de la Administración y la Crisis del Sistema Judicial Penal”. Revista de Administración Pública N° 67, 1972.
- Cutanda, Lozano. “Infracciones y Sanciones Administrativas para la Protección del Medio Ambiente”.
- Sánchez Moran, M. “Derecho Administrativo, Parte General”. 5⁰ Edición, Tecnos. Madrid 2009.
- Nieto García, A. “Derecho Administrativo Sancionador”, 5⁰ Edición. Tecnos, Madrid, 2012.
- Santos Briz, J. “La Responsabilidad Civil en Derecho Sustantivo y Derecho Procesal”, 7⁰ Edición. Montecorvo S.A. Madrid, 1995.
- Hernández Champieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Pilar Baptista, Lucio. “Metodología de la Investigación”. 5⁰ Edición. 2010.
- Ortez Zacarías, Eladio. “Así se Investiga”.



- Mejía, Henry, Alexander. "Responsabilidad por daños al Medio Ambiente". Unidad Técnica Ejecutiva.

+ SENTENCIAS CITADAS:

- Sentencia Definitiva de Inconstitucionalidad del 2 de julio de 1998. Ref. 5-93/ 2-96/ 3-96/ 9-96/ 11-96/ 12-96/ acumulados.
- Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 5 de julio 2005. Ref. 110-P-2001.
- Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 29 de julio 2005. Ref. 184-M-2000.
- Sentencia de Inconstitucionalidad del 17 de diciembre 1992. Ref. 3-92.

+ LEYES ANALIZADAS:

- Constitución de la República. Decreto Legislativo N° 38 y entro en vigencia el día 20 de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.
- Ley del Medio Ambiente. Decreto Legislativo No. 233 y publicado en el Diario Oficial en el Tomo No. 339, número 79, del 4 de mayo de 1998.
- Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente. D.L 233 de fecha 2 de marzo de 1998. D.O. 79 Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año.



- Ley de Áreas Naturales Protegidas. Decreto Legislativo N°. 579 entró en vigencia el día veintitrés de febrero del año dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial N° 32, Tomo N° 366 del 15 de febrero de 2005.
- Ley Forestal. Decreto Legislativo N° 852 y entro en vigencia el 17 de junio de 2002, publicada en el Diario Oficial N° 110, Tomo 355, del 17 de junio del mismo año.
- Reglamento de la Ley Forestal. D.L. 852 de fecha 22 de mayo de 2002. D.O. 110 Tomo 355 de fecha 17 de junio de 2002.
- Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Decreto Legislativo N°. 844 y entro en vigencia el día 25 de mayo de 1994, publicada en el Diario Oficial N°133, Tomo 352 del 16 de junio de 2001.

✚ TESIS CONSULTADAS:

- Arévalo Alvarado, Susy Ivonne; Sandoval Peñate, Walter Manfredo. “Situación de la Protección Legal del Medio Ambiente en El Salvador”. T. UES 344.046, A684s, 1999.
- Álvarez Quinteros, Marilyn Geraldine. “La Actuación Administrativa Municipal dentro del Procedimiento Administrativo en El Salvador”. T.UES 30201, A4733, 2007.
- Perla Prudencio, Edwin. “El Impacto Ambiental y la Aplicación de las Normas Ecológicas en el Estado Salvadoreño”. T. UES 30201, P451i, 1998.



- Bolaños Estrada, Marta Miriam y otros. “Las Ordenanzas Municipales como Instrumentos de Aplicación de la Ley del Medio Ambiente”. T. UES 344.046, B8 6870, 2004.

✚ SITIOS EN INTERNET VISITADOS:

- www.wikipedia.com
- Asapmi: www.asapmi.org
- Derecho Salvadoreño: www.mpf.gob.ar/biblioteca
- Centro de documentación Judicial: www.jurisprudencia.gob.sv
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: www.marn.gob.sv
- Ministerio de Agricultura y Ganadería: www.mag.gob.sv
- CENTA: www.centa.gob.sv



ANEXOS

MATRIZ DE RESPUESTAS DE ENTREVISTA AL JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
<p>1- ¿A nivel institucional se aplica alguna política ambiental?</p>	<p>Las políticas ambientales están enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y en esto entran todos, no sólo las instituciones a las que le compete sino que todos deben cumplir con la obligación de seguir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>Responsabilidad Institucional</p>	<p>La Fiscalía debería tener una política ambiental bien definida sin embargo a raíz de la respuesta proporcionada por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente, como grupo concluimos que no cuentan con una estrategia interna clara y precisa para proteger el medio ambiente como Institución. Y a las políticas que hace mención son encaminadas más al procesamiento de delitos.</p>

<p>2- ¿Cuál es la base legal que la FGR utiliza para actuar en un procedimiento administrativo sancionatorio?</p>	<p>Los procedimientos administrativos sancionatorios son exclusivos del MARN, la Fiscalía conoce de delitos descritos en el Código Penal y trabaja en base al Art. 193 numeral 3 Cn., y luego se aplica la normativa secundaria que para el caso sería el Código Penal y Procesal Penal.</p>	<p>Jurídica</p>	<p>Administrativamente ellos solo tienen competencia para realizar inspecciones y luego enviar el acta al Ministerio de Medio Ambiente y en esas actuaciones se enmarca su competencia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, puesto que su función por naturaleza es perseguir el delito en este caso ambientales, los cuales están tipificados en el código penal a partir del Capítulo X.</p>
<p>3- ¿Cómo considera usted la legislación salvadoreña en función de prevenir el daño ambiental?</p>	<p>La legislación es buena los aplicadores son los deficientes, porque la ley es preventiva por naturaleza pero tiene su parte sancionadora.</p>	<p>Legislativa</p>	<p>Según la respuesta y como se verá más adelante todos los entrevistados concuerdan que la legislación sobre medio ambiental del país es buena, completa e integral y por naturaleza preventiva, pero el problema es que no se positiviza, es decir no se aplica por diversas razones que van desde motivos políticos pasando por favoritismos hasta razones personales como la poca</p>

			preparación de los aplicadores de la norma.
4- ¿Cómo considera la cooperación que existe entre la FGR y las demás Instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?	Las Instituciones poco saben de la coordinación interinstitucional, ya que no hay cooperación expresa entre ellas.	Responsabilidad Gubernamental o del Estado	En síntesis no hay Convenios escritos, sin embargo cuando existe la necesidad de trabajar en conjunto o proporcionar información se establecen relaciones interinstitucionales temporales. Como grupo concluimos que esta cooperación se lleva a cabo porque la ley misma otorga facultades a cada Institución que sería difícil realizarlas sin tener por lo menos una cooperación verbal.
5- ¿Cuándo usted tiene conocimiento de un daño ambiental cuales son las actuaciones que realizan?	Realizar una inspección y a través de esta se determinar si es una infracción administrativa o un delito, si es infracción establecer la Institución competente para conocer del procedimiento administrativo, si se sigue penalmente puede llevarse consecutivamente el procedimiento administrativo y	Responsabilidad Institucional	Como FGR la única actuación previa al procedimiento administrativo sancionatorio es la realización de la inspección y a partir de allí se determina si es infracción o delito, de ser lo primero se remite a la institución competente y de ser delito será la Fiscalía la

	<p>el proceso penal. Al haber un delito con la inspección se prueba la existencia de este y además quien lo cometió.</p>		<p>que continuará con el proceso penal que corresponda.</p>
<p>6- ¿Dentro de las facultades que las leyes medio ambientales le otorga a la Institución que principios procesales aplica y cuál es el mecanismo para aplicarlos?</p>	<p>El Código Penal como el Procesal Penal no está dispuesto para tramitar delitos ambientales, nos queda buscar en las leyes administrativas que tengan adecuación a esto, ejemplo una suspensión del procedimiento en una depredación de flora protegida que no pase de tres años. Para sancionar el primer requisito es que el infractor acepte haber cometido el hecho y segundo que se comprometa a la restauración del daño (se acude a las leyes ambientales para ver como sustituir o reparar el daño).</p>	<p>Legalidad Procedimental</p>	<p>Como grupo concluimos que la respuesta fue vaga e inconclusa porque no mencionó ningún principio que ampare la legalidad del procedimiento, principios como el de legalidad, defensa y contradicción, debidos proceso entre otros, que están enmarcados en la Constitución y las leyes secundarias.</p>
<p>7- ¿Al realizar la inspección cuentan con un protocolo o procedimiento estándar para determinar si existe daño ambiental y su</p>	<p>No hay un protocolo específico cuando hay un delito por su diversidad, ya que si se hace una inspección se busca asistencia técnica adecuada porque es el que conoce.</p>	<p>Actuaciones</p>	<p>A nivel de Fiscalía no cuentan con un procedimiento específico para investigar la infracción debido a la multiplicidad de factores en cada caso lo cual vuelve difícil estandarizar un protocolo, además deben</p>

magnitud?

auxiliarse de personas
conocedoras de
determinadas áreas para que
les proporcionen una informe
técnico – científico sobre el
hecho en investigación.

**MATRIZ DE RESPUESTAS DE ENTREVISTA AL JEFE DEPARTAMENTAL DE OCCIDENTE DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
<p>1-¿A nivel institucional se aplica alguna política ambiental?</p>	<p>Se trata de aplicar de la mejor manera para proteger el medio ambiente porque al haber conocimiento de una infracción a la ley, las unidades encargadas como lo es la PNC, Agentes Forestales, hacen del conocimiento del MAG y estos realizan el procedimiento correspondiente apegado a lo que la ley establece.</p>	<p align="center">Responsabilidad Institucional</p>	<p>El MAG como Institución gubernamental creada con fines de conservación, tiene principalmente como políticas ambientales la investigación y persecución de las infracciones cometidas en perjuicio del medio ambiente y sancionar al infractor de la norma.</p>

<p>2-¿Cuál es la base legal que el MAG utiliza para actuar en un procedimiento administrativo sancionatorio?</p>	<p>Puede aplicarse toda la ley siempre y cuando no entre en contradicción con la Ley Forestal. La competencia del MAG la establece la Ley Forestal, es decir cuando se trata de una infracción forestal se aplica la ley mencionada anteriormente, pero si se trata de una infracción ambiental con características de un delito penal tipificado en el Código Penal, este se remite a la Fiscalía General de la Republica, el MAG solo se encarga de aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio, Art 44 LF.</p>	<p>Jurídica</p>	<p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería no está regulado solo por un artículo como base legal sino que es toda la Ley Forestal la que regula el procedimiento a seguir en el cometimiento de una infracción y que por ende le confiere no solo la competencia en materia procedimental sino también en todo su quehacer lo cual representa su asidero legal. Y el Reglamento de dicha Ley complementa su aplicación.</p>
<p>3-¿Cómo considera usted la legislación ambiental salvadoreña en función de prevenir el daño ambiental?</p>	<p>Excelente ya que existen infinidad de leyes, lo que no tenemos es aplicabilidad, urgen los Juzgados Ambientales, porque hay un buen asidero legal para combatir el daño ambiental, la aplicabilidad de la Ley,</p>	<p>Legislativa</p>	<p>Como los demás funcionarios, el entrevistado sostiene que la legislación ambiental salvadoreña es integral y suficiente pero que la aplicabilidad es la deficiente puesto que no existe un único aplicador de dicha normativa</p>

	<p>llámese Ley Forestal, Ley de Medio Ambiente, Ley de Riego y Avenamiento, Ley de Áreas Naturales Protegidas no se aplican bien, ley si se tiene para aplicar pero no se tiene un juez que conozca en materia ambiental y sancione conforme a derecho.</p>		<p>a pesar de que recientemente se abrieron los Tribunales Medioambientales en el país. Así como por ejemplo en materia laboral existen los Juzgados de lo Laboral, en familia se cuenta con los Juzgados de Familia y hasta en materia de Tránsito ya se cuenta con los Juzgados de Tránsito, lo cual deja en evidencia la poca connotación, importancia, conservación y preservación que el medio ambiente posee en el país.</p>
<p>4-¿Cómo considera la cooperación que existe entre el MAG y las demás Instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?</p>	<p>Hay una buena relación, el MAG tiene toda la disposición para atacar este problema con los entes del Estado, lo que no hay es interés, voluntad de aplicar la ley, porque muchas veces se aplica de forma desigual, aplicando con el rigor de la ley a la población y dejando a un lado a las grandes empresas que causan</p>	<p>Responsabilidad Gubernamental o del Estado</p>	<p>Que entre Instituciones del Estado se tiene relaciones para evitar el daño ambiental, se insiste no convenios escritos pero si se sostienen de manera espontánea. Con quien no existe acercamiento en ese sentido es con la empresa privada y eso tiene una razón lógica ya que son los principales infractores, pero lo ideal es que ellos se</p>

	<p>mayores daños al medio ambiente.</p> <p>Se tiene relación con instituciones como: PNC, MARN, Alcaldías por medio de sus Unidades Ambientales. Y con la empresa privada aún no se ha podido establecer cooperación por ser la más destructora al medio ambiente.</p>		<p>unan a los planes de trabajo para realizar un esfuerzo en conjunto con todos los sectores del país y combatir este problema que afecta a todos.</p>
<p>5-¿Cuándo usted tiene conocimiento de un daño ambiental cual es el procedimiento para sancionar al presunto infractor?</p>	<p>Una vez el técnico forestal conoce de una infracción forestal este levanta un acta, puede ser también la FGR quien levanta un acta y envía con una nota al MAG, con dicha acta se levanta un oficio de cita y luego se manda a oír al infractor para que dentro de ocho días a partir del día siguiente al de la notificación se presente a declarar o manifestar su defensa de acuerdo al Art. 11 y 14 Cn. Se le toma declaración al infractor y se abre a prueba verificando</p>	<p>Responsabilidad Institucional</p>	<p>El entrevistado manifestó de manera amplia el procedimiento administrativo sancionatorio que la Ley Forestal y su Reglamento desarrolla en los artículos 37 al 44 de la Ley y por su parte, el Reglamento regula las infracciones y sanciones a aplicar y que son competencia del Ministerio.</p> <p>El señor Cortez, explicó en detalle las fases del mencionado procedimiento lo que generó al grupo un acercamiento directo a la</p>

	<p>por medio de inspección si lo que plasmó la Institución en el acta es cierto o no y si amerita sanción.</p> <p>Se sanciona en base a la Ley o se absuelve y se archiva.</p> <p>Cuando el infractor asume la responsabilidad no hay necesidad de apertura a prueba.</p>		<p>parte práctica del tema y no solo a la teoría.</p>
<p>6-¿Cuándo se ha aplicado una sanción y la resolución manda una medida accesoria de reparar el daño al medio ambiente que hace usted para que se le aplique?</p>	<p>La Ley Forestal establece claramente una sanción económica, antes de esta ley existía una ley que establecía que si usted no podía pagar la multa lo podía compensar con la plantación de un árbol. Al fijarse la multa esta se pagara en el Ministerio de Hacienda y además se puede imponer por ejemplo la sanción que siembre veinticinco árboles en los que el MAG da asistencia técnica, aunque la ley no dice esto expresamente.</p>	<p>Responsabilidad Institucional</p>	<p>Que en la Ley Forestal solo manifiesta la sanción principal que son las multas y no contempla de manera expresa una sanción accesoria, sin embargo en la práctica se puede aplicar una sanción como medida compensatoria al daño causado y que por no estar señalada en la Ley se vuelve una sanción con características morales.</p>

7-¿El presunto infractor hace uso del recurso que la ley le proporciona para mostrar su inconformidad a la resolución?

El artículo 41 de la Ley Forestal establece el recurso de revisión ante la autoridad que impuso la sanción, ahí se expresa el motivo de inconformidad con la resolución, el recurso interpuesto así como todo el expediente se envía al Jefe del Área Forestal el cual conocerá el recurso y resolverá ya sea modificando, revocando o confirmando la resolución emitida previamente.

Impugnativa

La Ley Forestal le da el derecho al infractor de interponer el recurso de revisión ante la inconformidad de la resolución emitida por dicho Ministerio, dándole prioridad a los Principios de Legalidad, Defensa y Contradicción y Debido Proceso, de esa manera hacer uso de su legítimo derecho.

MATRIZ DE RESPUESTAS DE ENTREVISTA AL DELEGADO CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
<p>1-¿Cómo considera usted la política ambiental que aplica la Municipalidad de Santa Ana?</p>	<p>El ordenamiento jurídico que se maneja son las Ordenanzas Municipales y Leyes conexas, puede mencionarse dentro de ellas: La Ordenanza de Recursos Naturales del Municipio de Santa Ana, Ordenanza de Protección de los Recursos Naturales en el Lago de Coatepeque, Ordenanza de Poda y Tala de Árboles en el Municipio de Santa Ana, Ley de Ordenamiento Territorial. No ha sido adecuado y la Administración pública esta consiente que se debe adaptar, la necesidad respecto al medio ambiente</p>	<p align="center">Responsabilidad Institucional</p>	<p>Como grupo consideramos que no se abordó a profundidad la interrogante realizada ya que consideramos que una política seria la forma como dicha Institución trata la manera de prevenir y erradicar una problemática y en este caso es la contaminación al medio ambiente.</p>

	<p>es bastante grave lo que está pasando en Santa Ana.</p>		
<p>2-¿Cuál es la base legal que la municipalidad utiliza para sancionar las infracciones que provocan daño ambiental?</p>	<p>Por ejemplo la Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones administrativas emanada por la Asamblea Legislativa en el dos mil once, ordenanza contravencional del municipio emitida en el dos mil uno la cual está siendo analizada para ser adecuada, se cuentan con dieciocho ordenanzas dentro del municipio.</p>	<p>Jurídica</p>	<p>Que la principal base legal es la Ley Marco que el entrevistado señaló pero como grupo consideramos que también se amparan en otras leyes ambientales para realizar una comparación de legislaciones y de esa manera sus actuaciones sean conforme a derecho.</p>
<p>3-¿Cómo considera usted la Legislación Ambiental Salvadoreña en función de prevenir el daño ambiental?</p>	<p>Es necesario adecuarnos a las necesidades que se tienen, ya que la Ley de Ordenamiento territorial establece que toda lotificación, construcción, urbanización sin repercusión al municipio, a través de ella se está tratando que urbanizaciones, construcciones y</p>	<p>Legislativa</p>	<p>Que para el licenciado Marroquín las Ordenanzas Municipales que ellos tienen las considera muy pobres para poder erradicar el daño ambiental que se ocasiona, ya que estas mismas tienen vacíos legales que dificultan la aplicabilidad de las mismas.</p>

	<p>lotificaciones no causen un impacto al medio ambiente, se necesita un refuerzo a la misma porque hay conductas o comportamientos no regulados en la misma.</p>		
<p>4-¿Cómo considera usted la cooperación que existe entre la Delegación Contravencional e instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?</p>	<p>Hace poco llego un auto de la PNC del área de medio ambiente de la ciudad de Texistepeque, existe la ordenanza de la contaminación ambiental por sonidos, se tienen agendada reuniones con la delegación de Santa Ana para establecer más lazos de comunicación con otras instituciones, según la revisión que se ha hecho a los expedientes se observa que no se ha tenido ningún tipo de contacto con el MARN, PNC, etc.</p>	<p>Responsabilidad Gubernamental o del Estado</p>	<p>En definitiva, el licenciado Marroquín concuerda con los demás entrevistados ya que el manifiesta que no existe acuerdo o convenio escrito en el cual se obliguen las Instituciones ambientales a tener relaciones estrechas de labores, sin embargo verbalmente se toman en cuenta cuando se requiere la ayuda de la FGR, PNC, MARN, MAG, entre otros.</p>

5- ¿Cuando tiene conocimiento de un daño ambiental cual es el procedimiento para sancionar al presunto infractor?

El procedimiento que la ley marco establece es que se puede iniciar de dos formas las cuales son: forma dispositiva y de oficio.

La forma dispositiva es por denuncia y de oficio es cuando la municipalidad se da cuenta por cualquier medio que se está cometiendo un daño ambiental o se ha observado algunas irregularidades se realiza la inspección junto con la gerencia del medio ambiente de esta municipalidad, luego se presenta una esquila donde la persona cuenta con tres días para que se le inicie el procedimiento administrativo sancionatorio.

Si no se presenta se le declara rebelde y se apertura a prueba durante ocho días hábiles, la persona puede interrumpir la rebeldía a través de la personería legitima que tenga y

Responsabilidad Institucional

En este caso el procedimiento a seguir es similar a los procedimientos señalados que los demás entrevistados manifiestan ya que si se revisa la ley de Medio Ambiente es similar el Procedimiento, pero para el caso de la Municipalidad se aplica la Ley Marco y la Ordenanza Contravencional, así como las demás Ordenanzas conexas con el caso que se esté conociendo.

aportando pruebas de descargo, se dan tres días para que el delegado contravencional emita la resolución la cual debe ser motivada, luego de ser emitida la resolución la persona si no está de acuerdo con la resolución puede interponer el recurso de apelación ante el consejo municipal. Debe presentarse a esta delegación y sin decidir si se admite o no la delegación lo envía al Consejo donde ellos pueden ratificar o revocar la resolución emitida.

La ley permite que se le dé informe a FGR donde ellos pueden hacer que la persona que no quiera cumplir la resolución que emita esta municipalidad procesársele por el delito de desobediencia.

<p>6-¿Cuándo se ha aplicado una sanción y la resolución manda una medida accesoria de reparar el daño al medio ambiente que hacen ustedes para que se le aplique?</p>	<p>Lo que se puede imponer es multas, trabajo de utilidad pública reparación del daño, cancelación de permisos o licencias. Cuando se ha impuesto reparación del daño se hace del conocimiento de la gerencia de medio ambiente de esta municipalidad para que ellos establezcan cual es el impacto que ha ocasionado y establecen además de que forma puede repararse el daño ocasionado y puede ser por ejemplo siembra de árboles, ya con la opinión de ellos se emite la resolución.</p>	<p>Responsabilidad Institucional</p>	<p>En este caso, la Ley si contempla una medida accesoria como sanción para completar la sanción principal y de esa manera buscar la reparación del daño causado.</p>
<p>7-¿Qué recurso es el que utiliza el infractor al notificarle la resolución?</p>	<p>Es el recurso de apelación el artículo 107 de la Ley Marco de Convivencia y Contravenciones Administrativas lo establece como único recurso. Se pasa al consejo municipal y ellos emiten una resolución ya sea confirmando o revocando la decisión del delegado contravencional.</p>	<p>Institucional</p>	<p>Según las leyes ambientales de las demás Instituciones se otorga el derecho de interponer el recurso de revisión, no así en la Ley Marco que otorga un recurso pero no el de revisión sino el de apelación, el cual al interponerlo se le corre traslado al Concejo Municipal sin mayor trámite para que</p>

ellos resuelvan.

MATRIZ DE RESPUESTAS DE ENTREVISTA AL GERENTE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
1-¿Antes de aprobada la Ley del Medio Ambiente, cómo eran sancionadas las infracciones cometidas por el presunto infractor?	Antes no existía ley, a las personas se les controlaba que fueran a botar la basura a los camiones, si por ejemplo se encontraba a una persona botando basura de un vehículo este se decomisaba y se arrestaba a la persona imponiéndole una multa porque no había una ley, ahora que ya se cuenta con la respectiva ley y se tiene un relleno sanitario es más practico el sancionar a los infractores, (Ordenanza de Aseo Urbano artículo 52).	Legislativa Jurídica	Puede establecerse una mejoría ya que desde el año dos mil hacia acá, se han fortalecido estas leyes, ya que existe más control sobre los individuos al existir leyes que sancionen por medio de multas. Antes de la ley el procedimiento era un tanto desordenando, ya que no existía un control estricto para sancionar esas acciones. Además, a raíz de la respuesta se puede determinar que no existía el derecho a defensa y contradicción y menos al debido proceso.

2-¿Cómo considera usted la política ambiental que aplica la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana?

Por ejemplo si se quiere talar un árbol en una zona privada o municipal, sea una acera o zona verde se hace una solicitud por la ubicación en la que se encuentra el árbol si es área municipal y la referida considera si merece una tala o simplemente una poda de acuerdo al peligro que represente respecto a la vivienda, en cuanto a árboles es la política que se aplica, pero si se es dueño de una finca y se quieren talar conacastes o cedros que son arboles protegidos, los permisos son al Ministerio de Medio Ambiente que es el que evalúa si se pueden talar.

Administrativa Gubernamental

La política principal que poseen como Unidad de Medio Ambiente es la conservación de todas las especies y recursos naturales del Municipio, con el fin de realizar un buen manejo de los recursos y garantizar una mejor calidad de vida de sus habitantes.

En base a la afirmación que realizó el entrevistado podemos observar que para evitar la tala innecesaria de árboles es obligatorio el correspondiente permiso ambiental en el cual se determinará mediante una inspección si es necesario o no la tala o simplemente una poda.

3-¿Cuál es la base legal que la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana utiliza para sancionar las infracciones que cusan daño ambiental?

Primeramente las personas ponen sus quejas o denuncias entonces se hace la inspección para verificar si efectivamente hay un daño, actualmente la ley que nos ampara da la facultad para implementar multas, ya que las multas ascienden desde 3 dólares 300 dólares, de 5 salario mínimos hasta 5,000 esto según la magnitud del daño.

Al infractor se le explica el porqué de la multa y hasta se le señala el artículo que ha infringido, para la imposición de la multa nos apoyamos en la Delegación Contravencional de la Alcaldía Municipal, para compensar el daño ocasionado e indemnizar a los perjudicados.

Jurídica

Para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio es indispensable que exista una denuncia y a partir de la misma se realiza una inspección para determinar si existe daño ambiental y su magnitud y de acuerdo a la afectación producida es que se procede a la aplicación de la multa correspondiente. Luego de levantar el acta, se notificara, citara o emplazara al presunto infractor para que comparezca dentro de las siguientes 48 horas a ejercer su defensa.

4-¿Cómo considera usted la legislación Ambiental Salvadoreña en función de prevenir el daño ambiental?

La legislación es muy buena lo malo es aplicarla, porque como Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía se tienen límites en cuanto a lotificaciones en el área sur está protegida desde el Sinaí hasta el volcán no se puede lotificar ni talar.

Responsabilidad Gubernamental o del Estado.

Como lo han sostenido los demás entrevistados las leyes medioambientales en el país son buenas el gran problema que se posee es el sistema de justicia que se maneja ya que no se aplica la ley ya sea por falta de voluntad e incluso incapacidad del aplicador de la norma. Además las influencias económicas, sociales y políticas predominantes en El Salvador ejercen su poder para lograr impunidad a su favor y es el caso donde las grandes empresas se ven beneficiadas.

<p>5- ¿Cómo considera usted la cooperación que existe entre la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Ana e Instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?</p>	<p>Es buena porque así como el DIRS busca trabajar con instituciones y escuelas para descontaminar ríos y cuencas contaminados como el rio sucio.</p>	<p>Responsabilidad Institucional</p>	<p>Si existe cooperación ya que se busca integrar a todos los sectores de la población, incluidas las escuelas ya que se busca establecer programas y campañas preventivas donde las diferentes instituciones tengan un papel predominante de concientización y erradicación de la contaminación ambiental. La cooperación es buena y fluida entre los diferentes entes estatales involucrados.</p>
<p>6-¿Cuándo usted tiene conocimiento de un daño ambiental cual es el procedimiento para sancionar al presunto infractor?</p>	<p>Cuando se tiene conocimiento se pasa a la Delegación contravencional de la municipalidad y este cita a las partes, y de acuerdo a las inspecciones y pruebas a si será la multa</p>	<p>Legalidad Procedimental</p>	<p>El procedimiento que se aplica es: al tenerse conocimiento de una infracción ambiental se realiza la inspección de la cual se levanta un acta, luego se notifica al infractor para que pueda ejercer su defensa, luego se apertura a prueba por un periodo de tres días, pasado dicho termino se</p>

	<p>impuesta de acuerdo al daño causado por ejemplo: La</p>		<p>pronuncia la resolución respectiva de la cual puede interponerse el recurso de</p>
<p>7-¿Cuándo se ha aplicado una sanción y la resolución manda una medida accesorio de reparar el daño al medio ambiente que hacen ustedes para que se le aplique?</p>	<p>El seguimiento es lo que la Unidad realiza para verificar si se están cumpliendo las multas impuestas, y de no ser así se vuelven en graves y se hace una doble infracción.</p>	<p>Actuaciones</p>	<p>Se verifica que se esté cumpliendo a través de inspecciones que tienen como objetivo principal verificar que el infractor cumpla con la medida accesorio impuesta. En el presente caso planteado se puede observar la figura jurídica de la reincidencia ya que si el infractor no cumple con resuelto constituirá una infracción más grave.</p>

MATRIZ DE RESPUESTAS DE ENTREVISTA REALIZADA A JURIDICO DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PREGUNTA	RESPUESTA	Categoría o Evidencia	ANALISIS GRUPAL
<p>1-¿Antes de aprobada la Ley del Medio Ambiente, como eran sancionadas las infracciones ambientales cometidas por el presunto infractor?</p>	<p>Se empieza a conocer sobre el procedimiento administrativo sancionatorio desde que se crea la Ley de medio ambiente, no se puede hablar con respecto a las infracciones ambientales porque no existía la ley de medio ambiente que es la que le dio vida al procedimiento administrativo sancionatorio, la legislación ambiental está dispersa y se encuentra disgregada en toda la legislación nacional pero no había un ente encargado como lo es el Ministerio de Medio ambiente creado en el año</p>	<p align="center">Responsabilidad Institucional</p>	<p>No existía un Ministerio como tal, encargado de velar por la protección y conservación del medio ambiente, por lo cual hasta ese entonces no se podía hablar de infracciones ambientales aun que se produjeran acciones lesivas en contra de dicho bien, sino que fue a partir de la creación de la legislación ambiental que se tipifican las infracciones dentro de la ley y se crea un Ministerio encargado de hacer cumplir el marco legal.</p>

	1998.		
2-¿Cómo considera usted la política ambiental que aplica el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales?	En el dos mil doce se actualiza lo que es la Política Nacional de Medio Ambiente, que es un mandato que la Ley de Medio Ambiente le impone al Ministerio para que actualice y vea los temas ambientales, a partir de eso hay un nuevo objetivo para ver cómo se va a tratar la problemática ambiental teniendo de base la ley y el punto de vista de la Política Nacional del Medio Ambiente.	Responsabilidad Gubernamental	Producto de la respuesta proporcionada se puede deducir que no hubo una aplicación correcta de la Ley en el sentido que no se aplicó lo que establece el artículo 3 Inc. 2 con respecto a actualizar por lo menos cada cinco años la Política Nacional del Medio Ambiente, realizándose la actualización doce años después de creada la primera política ambiental.
3-¿Cuál es la base legal que el Ministerio de Medio Ambiente utiliza para sancionar las infracciones ambientales?	En la Ley de Medio Ambiente, hay un tercer capítulo dentro de la Ley que habla sobre la responsabilidad civil administrativa y penal, ahí está la base legal del accionar del Ministerio con respecto a las infracciones ambientales. El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el Art.45 Aque establece cuales son las funciones del	Jurídica	La base legal es toda la ley y leyes conexas, no se puede hablar de un solo artículo porque el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra disperso en las leyes, es decir para sancionar la infracción ambiental se aplica un conjunto de normas de manera integral que engloba desde la Constitución de la Republica hasta lo que es reglamentos.

	<p>MAR, en el Art. 117 Cn que habla cual es la función del Estado con respecto a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. De manera integral se cuenta con el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la Constitución, Ley de Medio ambiente, y ahora los tribunales ambientales, todo eso en su conjunto forma el aparataje de lo que es el procedimiento administrativo.</p>		
<p>4-¿Cómo considera usted la legislación Ambiental Salvadoreña en función de prevenir el daño ambiental?</p>	<p>En 1998 la ley, a nivel centroamericano fue la última ley de medio ambiente que se creó. La ley de Medio Ambiente recoge lo mejor que las otras leyes, hay una figura que no tienen las demás leyes y es la</p>	<p>Legislativa</p>	<p>La ley de medio ambiente es una ley que está siendo muy útil actualmente, por medio de ella se han establecido mecanismos de concientización que tienen como objetivo primordial hacer reaccionar a la población, así mismo se busca promover la participación ciudadana con el objetivo de realizar un</p>

consulta pública y la figura de la fianza. La ley es muy avanzada, se logra ver la participación de la ciudadanía en un tema que nos incumbe a todos, el resto de las legislaciones no lo tienen, la ley contiene herramientas que permiten a la ciudadanía ir y poner denuncia, expresarse.

El ministerio se ha encargado de educar a la población ya sea a través de las universidades, los colegios, a través de charlas, a través de talleres, para que la población haga suyo el tema. La gente ya empezó a reaccionar,

esfuerzo en conjunto para erradicar el daño ambiental y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

Además es un tema en que nos debemos interesar todos debido a que es un derecho difuso en el cual no hay ninguna persona en particular que se vea beneficiada.

	<p>empiezan a denunciar y eso ya es un logro, las alcaldías ya empezaron a organizarse, entonces ya ahora el tema ambiental ya es un tema en que la gente quiere encausarse, a nivel de estudio básico se ha establecido que se imparta por las instituciones educativas.</p>		
<p>5- ¿Cómo considera usted la cooperación que existe entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e Instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?</p>	<p>Por Ley está el SINAMA, se han hecho esfuerzos, y se puede decir que si existe colaboración por ejemplo con la PNC existe una increíble forma de colaboración la cual es muy buena, con el MOP cuando van a realizar alguna obra se acercan al ministerio y nos dicen que quieren que se compatibilice la construcción</p>	<p>Responsabilidad Institucional</p>	<p>En definitiva existen relaciones de cooperación entre estas instituciones, las cuales son excelentes debido a que incluso funcionarios de las otras instituciones públicas se acercan voluntariamente a solicitar recomendaciones, aprobaciones, otorgación de permisos y licencias, se puede visualizar como un</p>

	<p>que se realizara para coordinarnos con la temática ambiental, con el MINED existe en el ámbito que se van a impartir charlas, con el MAG son temas relacionados.</p>		<p>gran avance debido a que demuestran su preocupación por proteger el medio ambiente.</p>
<p>6-¿Cuándo usted tiene conocimiento de un daño ambiental cual es el procedimiento para sancionar al presunto infractor?</p>	<p>Al existir una denuncia lo que se realiza es: primero una inspección ocular por medio de los técnicos ya sea agrónomos, biólogos, ingenieros de la cual se levanta un informe técnico o una acta, luego se hace un análisis por el jurídico por medio del cual verifica que la infracción cometida encaje dentro de las tipificadas en la ley.</p> <p>Se notifica al infractor, contando con quince días</p>	<p>Legalidad Procedimental</p>	<p>A partir de la respuesta proporcionada podemos deducir que el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en la ley si se materializa en el que hacer jurídico del Ministerio, implica una garantía de cumplimiento de los principios establecidos tanto en la constitución como en la Ley de Medio Ambiente. Es decir que esto nos da los parámetros para determinar que principios fundamentales como el debido proceso y el de legalidad son cumplidos durante el desarrollo de todo el procedimiento desde el momento en que se interpone la denuncia, aviso, hasta pronunciarse la debida</p>

	<p>para presentar su defensa. Se levanta auto de apertura a prueba por un periodo de diez días. Se valora la prueba y se emite la resolución en la cual se establece la sanción conforme a la proporcionalidad que establece el Art. 90 de la ley.</p>		<p>resolución.</p>
<p>7¿Cuándo se ha aplicado una sanción y la resolución manda una medida accesoria de reparar el daño al medio ambiente que hacen ustedes para que se le aplique?</p>	<p>Teóricamente es una sanción accesoria porque la sanción principal es la multa. Los técnicos establecen por medio de un dictamen técnico el impacto ambiental que se provocó, partiendo de eso en la resolución aparte de la multa que se impone se establece la</p>	<p>Actuaciones</p>	<p>Para poder aplicar una medida accesoria el ministerio se apoya de los técnicos como agrónomos, ingenieros, biólogos, para poder establecer el nivel de daño ocasionado y de esa manera la medida accesoria impuesta sea proporcional al impacto ambiental realizado.</p>

	<p>forma de compensar, reparar o mitigar el daño ambiental ocasionado.</p>		
<p>8¿Qué recurso es el que utiliza el infractor al notificarle la resolución?</p>	<p>Es el recurso de revisión, y el infractor si hace uso de dicho recurso pero lo hace nada más para agotarlo y poder pasar a fase contenciosa administrativa.</p>	<p>Impugnativo</p>	<p>Es una estrategia o técnica de defensa que el infractor utiliza para agotar la vía administrativa y poder pasar a una instancia superior, para el caso es la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia quien conoce y resuelve el recurso interpuesto. La persona sancionada hace uso de los recursos que la ley le otorga con el fin de revertir en la instancia superior mencionada la decisión tomada por el ministerio y reafirmada en la resolución del recurso.</p>

**MATRIZ DE RESPUESTAS DE ENTREVISTA DEL JEFE DEPARTAMENTAL DE OCCIDENTE DE LA
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
1-¿Cómo considera usted la política ambiental que aplica la PNC?		Responsabilidad Institucional	
2-¿Cuál es la base legal del MAG para sancionar?		Jurídica	
3-¿Cómo considera usted la legislación ambiental salvadoreña?		Legislativa	

<p>4-¿Cómo considera usted la cooperación que existe entre el MAG e instituciones del Estado para evitar el daño ambiental?</p>		<p>Responsabilidad Gubernamental</p>	
<p>5-¿Cuándo usted tiene conocimiento de un daño ambiental cual es el procedimiento para sancionar al presunto infractor?</p>		<p>Legalidad Procedimental</p>	
<p>6-¿Cuándo se ha aplicado una sanción y la resolución manda una medida accesoria de reparar el daño al medio ambiente que hace usted para que se le aplique?</p>		<p>Actuaciones</p>	

7-¿El presunto infractor hace uso del recurso que la ley le proporciona para mostrar su inconformidad a la resolución?

Impugnativo

**ENTREVISTA REALIZADA AL DELEGADO JURIDICO DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE SAN SALVADOR.**



**ENTREVISTA REALIZADA AL DELEGADO DE LA UNIDAD DEL MEDIO
AMBIENTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA.**



**ENTREVISTA REALIZADA AL DELEGADO CONTRAVENCIONAL DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA.**



**ENTREVISTA REALIZADA AL JEFE DE LA UNIDAD DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SANTA ANA.**



ENTREVISTA REALIZADA AL DELEGADO JURIDICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REGIONAL DE OCCIDENTE.



EDIFICIO DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE SAN SALVADOR



ENTREGA DE SOLICITUD DE ENTREVISTA



DECRETO No. 4

La Alcaldía Municipal de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar

Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales para la aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos que le delegue el Gobierno Central y de interés local; de conformidad con los artículos 204 Ordinal 5°. de la Constitución de la República, Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, Artículo 3 numeral 5, 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal.

Que de conformidad al Decreto Legislativo número 852 de fecha 22 de mayo del 2,002 se aprobó la Ley Forestal, Publicada en el Diario Oficial Tomo 355 Número 110 de fecha 17 de Junio del 2002; según Artículos 15 y 23 de la mencionada Ley, es competencia exclusiva de la Municipalidad la regulación sobre siembra, poda, y tala de árboles, y además la protección el aprovechamiento de los Recursos Forestales en Zonas Urbanas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCION
FORESTAL URBANA: SOBRE SIEMBRA, PODA Y TALA DE ÁRBOLES**

CAPITULO I

OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCION

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que regulen la siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas, y además proteger y aprovechar los recursos forestales en áreas nacionales, municipales y de uso restringido.

COMPETENCIA

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, es competente el Alcalde Municipal o su Delegado.

JURISDICCION

Art. 3.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la Zona Urbana del Municipio de Santa Ana, siendo la Municipalidad quien determinará la jurisdicción Urbana.

CAPITULO II

DE LA SIEMBRA, PODA Y TALA DE ÁRBOLES

DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES

Art. 4.- Para la siembra y cultivo de árboles en propiedades públicas y privadas, se requerirá la recomendación técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Oficina del Área Forestal de dicho Ministerio, o en su defecto por una persona de comprobada calificación en la materia; la cual deberá ser solicitada por el interesado.

DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

Art. 5.- Para la Poda y Tala de Árboles en Áreas Públicas y Privadas se requerirá la Autorización de la Alcaldía Municipal a través de la Unidad asignada para ello, previa inspección técnica.

La Autorización Municipal se entenderá la otorgada a personas particulares y/o instituciones, para la poda y tala de árboles tanto en áreas públicas como privadas.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS

Art. 6.- Sólo se podrá Autorizar la Poda y Tala en los casos siguientes:

- a. Para construcción y/o mejora de vivienda;
- b. En caso de que represente riesgos a la seguridad humana y patrimonial;
- c. Por daños fitosanitarios irreparables; previo diagnóstico otorgado por personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Oficina del Área Forestal, o por cualquier persona de comprobada calificación en la materia;
- d. Por daños naturales;
- e. Por daños a la infraestructura vial y privada;
- f. Cuando se Tale el árbol para sembrar otro mejor;
- g. Para protección de Líneas o Cables de Energía o por medidas de seguridad de los mismos.

En los casos comprendidos en este último literal, las Empresas de Cable, Telefonía y de

Energía Eléctrica, entre otras; también deberán solicitar la respectiva Autorización por parte de esta Municipalidad, bajos las normas estipuladas en esta Ordenanza.

DEL TRANSPORTE DE PRODUCTO Y SUB-PRODUCTO

Art. 7.- Para el transporte del producto y sub-producto de las podas y talas de árboles, deberá ampararse en su respectiva Guía de Transporte, que otorgará la Alcaldía; y además será necesario que el solicitante de la Guía acompañe al Transportista.

CASOS DE SUSPENSION

Art. 8.- Las autorizaciones de poda y tala podrán suspenderse en los casos siguientes:

- a. Por incumplimiento a lo establecido en las Licencias otorgadas.
- b. Por hacer un uso inadecuado del permiso.
- c. Cuando aparezca otra persona alegando también derecho de propiedad sobre el árbol o árboles.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION DE LAS ZONAS VERDES Y RECURSOS FORESTALES

Art. 9.- Es de exclusiva competencia de la Alcaldía Municipal, la Poda, Tala y la Protección de Árboles en las Zonas Verdes Urbanas o en su defecto a quien se Autorice o Delegue por parte de la Municipalidad.

Art. 10.- Es competencia de la Alcaldía Municipal el incremento de los Recursos Forestales dentro del Radio Urbano para lo cual fomentará el manejo y mantenimiento de:

- a. Viveros Municipales, Comunales, y Escolares;
- b. Zonas Verdes;
- c. Parques Recreativos;

d. Otros.

Art. 11.- Es atribución de la Alcaldía, el fomento de programas que tengan como fin principal la reforestación y forestación en los predios municipales y nacionales dentro del Radio Urbano.

Art. 12.- En caso de haber conflictos de derechos de colindancia y que no se pueda determinar con la realización de la inspección, deberá ser dirimido por el Tribunal competente.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES

Art. 13.- Es obligación de todo ciudadano:

- a. La protección y el incremento de los Recursos Forestales dentro de los inmuebles de su propiedad, así como también su mantenimiento y manejo;
- b. El respeto y la protección del Recurso Forestal dentro de los parques, zonas verdes, plazas y demás áreas municipales y nacionales;
- c. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, de las infracciones forestales cometidas;

Art. 14.- Es obligación de la Alcaldía Municipal

- a. El rescate y reforestación de las zonas verdes que se encuentran abandonadas y deterioradas;
- b. Exigir a los Urbanizadores la Donación de las Zonas Verdes, de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento.

PROHIBICIONES

Art. 15.- Se prohíbe por cualquier medio la poda y tala a los árboles de cualquier especie plantados en propiedades privadas, sin la respectiva Autorización Municipal.

Art. 16.- Se prohíbe por cualquier medio la poda y tala a los árboles de cualquier especie plantados en propiedades privadas, sin la respectiva Autorización Municipal.

Art. 17.- Se prohíbe el Transporte de productos o subproductos forestales sin la respectiva sin la respectiva Guía de Transporte Municipal, siempre que éstos provengan del Radio Urbano de la ciudad.

Art. 18.- En caso de que la infracción forestal o cualquier otro hecho que esté relacionado con el Medio Ambiente diere origen o constituyere Delito Penal; la Municipalidad, deberá hacer del conocimiento a la Fiscalía General de la República, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, y pondrá a disposición todos los elementos probatorios recogidos.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

GENERALIDADES

Art. 19.- Corresponde a la Municipalidad, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza Municipal e imponer las sanciones respectivas sin perjuicio de la acción judicial correspondiente si los hechos revistieren carácter de delito o falta.

Art. 20.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, se clasifican en:

- a. Infracciones Graves;
- b. Infracciones Menos Graves.

INFRACCIONES GRAVE

Art. 21.- Las infracciones Graves son:

- a. Talar y Podar sin la Autorización correspondiente, en propiedades privadas, áreas públicas y/o municipales;
- b. El incumplimiento a las recomendaciones dadas en la correspondiente autorización forestal.
- c. Transportar productos o subproductos sin la correspondiente Guía de Transporte;
- d. La comercialización de permisos y de las guías de transporte.
- e. Causar por cualquier medio daño al recurso forestal, en zonas verdes, plazas, parques, y otros lugares públicos y/o privados.

Las presentes infracciones serán sancionadas con multas de dos a cuatro salarios mínimos mensual urbano comercial, por cada árbol.

INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 22.- Las infracciones menos graves son:

- a. Negar el acceso a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de esta ordenanza;
- b. Dejar productos o subproductos abandonados en la vía pública;
- c. Quemar productos o subproductos en lugares no adecuados como calles, plazas, parques, zonas verdes, etc.;
- d. No informar a las autoridades correspondientes la realización de daños al recurso forestal en el área urbana;

Las presentes infracciones serán sancionadas con multas de uno a dos salarios mínimos mensual urbano comercial, por cada árbol.

Art. 23.- En los casos que proceda, cuando no exista Autorización y/o Guía de Transporte, la Municipalidad impondrá además de la multa correspondiente el decomiso de los

productos y subproductos forestales, y de los aperos o instrumentos utilizados al efecto, cuando no se pruebe su legal procedencia, conforme a las Leyes de la República.

EXCEPCIONES

Art. 24.- En toda sanción impuesta por la Municipalidad se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, cuando éste lo alegare y se comprobare.

Art. 25.- Las multas podrán conmutarse por arrestos que no excedan lo establecido por la Constitución de la República, o por servicios a la comunidad.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

INICIACION

Art. 26.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso.

Art. 27.- De toda infracción a la presente Ordenanza, los Agentes de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Técnicos de la Municipalidad, técnicos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Fiscalía General de la República, que conocieren de ella, levantarán un acta durante las próximas veinticuatro horas hábiles después de cometida la infracción. El acta o certificación de la misma se remitirá a la autoridad municipal correspondiente para que inicie el procedimiento.

Art. 28.- Cuando el Alcalde Municipal o su delegado tuvieren conocimiento por cualquiera de los medios ya establecidos que se ha cometido una infracción a la presente ordenanza, se iniciará el procedimiento levantándose acta y otros elementos de prueba necesarios para obtener la verdad de los hechos.

NOTIFICACION, CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Art. 29.- De lo anterior se notificará, citará y emplazará al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, a ejercer su defensa.

Art. 30.- Si el infractor compareciere, o en su rebeldía, se abrirá a prueba por tres días.

DE LA RESOLUCION

Art. 31.- Pasado el término probatorio se pronunciará sentencia definitiva dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 32.- La resolución será apelable para ante el Concejo Municipal. La apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia, con la prueba que la contradice.

Interpuesto el recurso, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión. Luego del análisis del Recurso, el Concejo Municipal resolverá sin más trámite, fundamentando lo resuelto.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 33.- Quedan facultados los Agentes de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Técnicos Municipales, Técnicos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y Fiscalía General de la República para:

- a. Verificar la respectiva Autorización Municipal y/o Guía de Transporte
- b. Interceptar cargamentos de productos y subproductos forestales a efecto de comprobar su legal procedencia.
- c. A exigir la Licencia y Autorización Municipal, en cualquier actividad de Poda, Tala o Transporte de Productos o Subproductos dentro del Radio Urbano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34.- El rubro por el Impuesto a cancelar por las Autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal será el siguiente:

- a. Para las autorizaciones sobre Poda y Tala de Árboles: \$ 1.71 por cada árbol.
- b. Para las Guías de Transporte: \$ 0.57 por cada una.

El rubro estipulado para cada Autorización contemplada en la presente Ordenanza será transitorio hasta que se reforme la Ordenanza sobre Impuestos Municipales de Santa Ana.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 35.- En caso de que existiese vacío o duda en lo establecido en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Leyes u otra Ordenanza del Municipio que los regule.

Art. 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A
LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ING. JOSE ORLANDO MENA DELGADO
ALCALDE MUNICIPAL**

**LIC. GILBERTO DELGADO GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO
SECRETARIO MUNICIPAL**